

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, sábado 22 de diciembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12302

www.elperuano.com.pe

481695

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

- Ley N° 29969.-** Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural **481698**
Ley N° 29970.- Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país **481699**
Ley N° 29971.- Ley que establece la moratoria de creación de universidades públicas y privadas por un período de cinco años **481701**
Ley N° 29972.- Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas **481702**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. N° 412-2012-PCM.-** Designan miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC **481706**
Res. N° 066-2012-PCM/SD.- Declaran a las Municipalidades Distritales de San Miguel, Chorrillos, San Isidro, San Juan de Miraflores y Lince como aptas para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del PRONAA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS **481706**

AGRICULTURA

- R.D. N° 181-2012-AG-AGRO RURAL-DE.-** Designan Director de la Dirección Zonal Moquegua del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL **481708**
R.D. N° 182-2012-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Tacna del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **481708**
R.D. N° 183-2012-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Amazonas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL **481708**

DEFENSA

- RR.MM. N°s. 1405 y 1406-2012 DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil y EE.UU. **481709**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. N° 275-2012-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012. **481709**

D.S. N° 276-2012-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Regionales y Gobierno Local en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012. **481711**

D.S. N° 277-2012-EF.- Autorizan Crédito Suplementario para la aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE). **481712**

D.S. N° 278-2012-EF.- Aprueban monto de la Asignación Económica Mensual para el personal del Servicio Militar Acautelado **481714**

D.S. N° 279-2012-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del Pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA. **481715**

D.S. N° 280-2012-EF.- Autorizan Transferencias Financieras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano **481716**

D.S. N° 281-2012-EF.- Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de contratación de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2013 para las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE **481717**

D.S. N° 282-2012-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de diversas entidades públicas, en el marco de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Artículo 2º de la Ley N° 29967 **481719**

D.S. N° 283-2012-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el FIDA **481721**

D.S. N° 284-2012-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el KfW **481722**

D.S. N° 285-2012-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF **481723**

D.S. N° 286-2012-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Interno y de Administración de Deuda **481724**

D.S. N° 287-2012-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Interno y de Administración de Deuda **481725**

D.S. N° 288-2012-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con wkl KfW **481727**

R.V.M. N° 031-2012-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D. S. N° 115-2001-EF y modificatorias **481728**

EDUCACION

R.M. N° 0523-2012-ED.- Aprueban Directiva "Normas para la Contratación de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud en las Instituciones Educativas y Sedes Administrativas de las DRE/UGEL del Sector Educación" **481729**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 538-2012-MEM/DM.- Imponen servidumbre permanente de electroducto a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Minera Bateas S.A.C. **481729**

R.M. N° 542-2012-MEM/DM.- Imponen servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas a favor de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables de la que es titular Andes Generating Corporation S.A.C. **481730**

INTERIOR

R.M. N° 1280-2012-IN-DGGI.- Dan por concluida designación de gobernador en el ámbito Regional de Madre de Dios **481731**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 285-2012-RE.- Autorizan al Ministerio de Cultura a efectuar pagos por concepto de cuotas internacionales correspondientes al año 2012 al SEGIB y al CERLALC **481731**

R.S. N° 286-2012-RE.- Autorizan al Ministerio de Agricultura a efectuar pago a la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) correspondiente al año 2012 **481732**

R.S. N° 287-2012-RE.- Autorizan al Ministerio del Ambiente a efectuar pagos a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al Protocolo de Kioto correspondientes al año 2013 **481732**

R.S. N° 288-2012-RE.- Autorizan al Tribunal Constitucional el pago a la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional de la Comisión de Venecia correspondiente a membresía del año 2011 y 2012 **481733**

RR.MM. N°s. 1340 y 1347/RE-2012.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Chile y Nicaragua, en comisión de servicios **481733**

R.M. N° 1341/RE-2012.- Autorizan viaje de integrantes de la Vigésima Primera Campaña Científica del Perú en la Antártida (ANTAR XXI) a la Estación Científica Machu Picchu (ECAMP) ubicada en la Antártida **481734**

R.M. N° 1343/RE-2012.- Aceptan donación efectuada por la Asociación de Esposas de Funcionarios Diplomáticos del Perú para financiar la implementación del Wawa Wasi Institucional "Niños del Mundo" **481736**

R.M. N° 1345/RE-2012.- Autorizan pago de diferencia en el monto de pasaje aéreo de funcionario diplomático autorizado a viajar a Ecuador mediante R.M. N° 1192/RE **481737**

SALUD

R.M. N° 997-2012/MINSA.- Modifican Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud **481737**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 4645-2012-MTC/15.- Autorizan a Vías Seguras S.A.C. a funcionar como Escuela de Conductores Integrales para la obtención de licencia de conducir y su revalidación **481738**

R.D. N° 4652-2012-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores El Tumi E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **481740**

R.D. N° 5119-2012-MTC/15.- Autorizan a Motor Sport S.A. como entidad verificadora encargada de realizar inspección física y documentaria de vehículos usados dentro del proceso de su nacionalización **481741**

VIVIENDA

R.M. N° 285-2012-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. - EMAPISCO S.A. **481742**

R.M. N° 286-2012-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A. - EPS SEDACAJ S.A. y de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. - SEDAPISCO S.A.. **481743**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 220-2012-COFOPRI/DE.- Aprueban formatos de "Título de Propiedad Oneroso Registrado" y de "Solicitud de Ampliación del Plazo de Pago" y la "Notificación de Oferta de Venta" **481745**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 258-2012-OS/CD.- Modifican la "Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor para instalaciones de transmisión y distribución" **481746**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 098-2012-PD/OSIPTEL.- Aprueban Directiva denominada "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2013" del Pliego 019 - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL **481747**

Res. N° 192-2012-CD/OSIPTEL.- Designan Vocales Titulares del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios a cargo de las Salas Unipersonales de Lima, así como a Vocales Suplentes **481749**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RR. N°s. 189, 190 y 191-2012-SERVIR-PE.- Aprueban cargos de destino y Asignan Gerentes Públicos en el Gobierno Regional de La Libertad, Instituto Nacional de Salud del Niño, Presidencia del Consejo de Ministros, SUNARP, ESSALUD, Ministerio de Salud y SERPAR **481749**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 014-2012-OEFA/CD.- Modifican la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD **481751**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 228-2012-SERNANP.- Aprueban Plan Maestro del Bosque de Protección Pui Pui, período 2012 - 2017 **481752**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 108-2012-SMV/11.1.- Disponen inscripción de la Tercera y Cuarta Emisiones del Primer Programa de Bonos Subordinados EDYFICAR y prospectos complementarios en el Registro Público del Mercado de Valores **481753**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 302-2012/SUNAT.- Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2013 **481754**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Res. N° 124-2012-SUNASA/S.- Aceptan renuncia y dan por concluida designación de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS **481757**

Res. N° 125-2012-SUNASA/S.- Aceptan renuncia y dan por concluida designación de Intendente de la Intendencia de Atención a la Ciudadanía y Protección del Asegurado - IACPA **481757**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 355-2012-SUNARP/SN.- Designan encargada de la Comisión de Inteligencia Registral de la SUNARP **481758**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 228-2012-CE-PJ.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Estatutos del Centro de Investigaciones Judiciales **481758**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 499-2012-P-PJ.- Aprueban Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural elaborada por la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz **481764**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 1375-2012-P-CSJLIMASUR/PJ.- Establecen el desarrollo de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur - Enero de 2013 **481765**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1979-2012-UNAP.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana a España, en comisión de servicios **481766**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1115-2012-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios **481767**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3326, 3327 y 3329-2012-MP-FN.- Dan por concluida designación y nombramiento, nombran y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Junín, San Martín, Lima y Ucayali **481769**

Res. N° 3328-2012-MP-FN.- Modifican la Res. N° 3298-2012-MP-FN y dejan subsistente la Res. N° 3224-2012-MP-FN **481770**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 9197-2012.- Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la conversión de oficinas especiales en agencias, ubicadas en los departamentos de Ancash, Loreto, La Libertad y Tacna **481770**

Res. N° 9348-2012.- Autorizan a la EDPYME Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa **481770**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 020-2012-GRL-CR.- Declaran de interés público y necesidad regional, el manejo y uso responsable de los recursos pesqueros amazónicos de consumo humano directo, fomentando la pesca y el desarrollo de la acuicultura responsable **481771**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 127-2012-GRU/CR.- Aprueban transferencia financiera de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Irazola para financiar la ejecución de proyecto de inversión pública **481774**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1643.- Crean el Programa Metropolitano de Vivienda Popular de la Municipalidad Metropolitana de Lima **481774**

Acuerdo N° 2312.- Ratifican la Ordenanza N° 271/MDC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2013 **481775**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 268/MDC.- Establecen monto por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013 **481776**

Ordenanza N° 271/MDC.- Aprueban costos de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2013 **481777**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILA

D.A. N° 012-2012-MDC.- Aprueban bases del Sorteo Público de Artefactos Eléctricos y Otros como "Premio al Buen Contribuyente" **481778**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 035-2012-MPC.- Aprueban modificación del Plan Urbano del Distrito de Asia mediante procedimiento de anexión de predio al área urbana **481778**

Ordenanza N° 037-2012-MPC.- Aprueban modificación del Plan Urbano del distrito de Chilca mediante procedimiento de anexión de predio al área urbana **481779**

R.A. N° 548-2012-AL-MPC.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **481780**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Acuerdo N° 027-2012-MPC-M.- Autorizan viaje del Alcalde a Canadá, en comisión de servicios **481781**

SEPARATAS ESPECIALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Acuerdo N° 2220 y Ordenanza N° 288-MDA-2012.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondiente al Ejercicio 2013 **481672**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

Acuerdo N° 2317 y Ordenanza N° 179-2012-MSMM y- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2013 **481684**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29969

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DICTA DISPOSICIONES
A FIN DE PROMOVER LA MASIFICACIÓN
DEL GAS NATURAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto dictar disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural a través del desarrollo de sistemas de transporte por ductos y de transporte de gas natural comprimido y gas natural licuado, a fin de acelerar la transformación prioritaria del sector residencial, los pequeños consumidores, así como el transporte vehicular en las regiones del país.

Artículo 2. Incorporación de fondos al FISE (Ley 29852)

Para los fines de la presente norma, dispónese que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) transfiera la suma de hasta S/. 200 000 000,00 (DOÑIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), lo que se hará de la siguiente manera:

1. Con la aprobación de la presente Ley, Osinergmin transfiere S/. 118 417 953,23 (CIENTO DIECIOCH MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 23/100 NUEVOS SOLES) con cargo al monto acumulado del saldo de balance correspondiente al ejercicio fiscal 2011, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
2. El saldo ascendente a S/. 81 582 046,77 (OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS Y 77/100 NUEVOS SOLES), es transferido al FISE en un plazo máximo de tres (3) años. Para cumplir con este encargo, el Osinergmin solo dispone del 80% de los saldos de balance que se generan por cada ejercicio fiscal anual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los citados recursos son íntegramente incorporados al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), el cual es un fondo de naturaleza intangible.

Queda expresamente establecido que el monto correspondiente a la transferencia arriba señalada es exclusivamente destinado a la masificación del gas natural en las regiones que determine el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 3. Encargo especial a las empresas distribuidoras de electricidad

Facúltase a las empresas de distribución de electricidad de propiedad del Estado, a ejecutar programas de masificación de gas natural, incluyendo la distribución en el ámbito de su concesión, conforme a la normatividad vigente. Para dicho efecto, se emplea el mecanismo establecido en el Decreto Legislativo 1031 y su Reglamento. Para tal efecto, las citadas empresas pueden contratar o asociarse con una empresa especializada para el desarrollo de los proyectos de distribución del gas natural, según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas.

Las empresas de distribución de electricidad de propiedad del Estado deben registrar como unidad de negocio separada e independiente los ingresos y

gastos de la ejecución de los programas de masificación de gas natural, los mismos que deben ser revelados adecuadamente en sus estados financieros. Las empresas del Estado deben llevar un registro contable suficientemente desagregado de los ingresos y gastos generados producto de la ejecución de los programas de masificación de gas natural, según las normas internacionales de contabilidad.

En un plazo máximo de tres (3) años de iniciada la operación de la distribución de gas natural por las distribuidoras eléctricas, el Ministerio de Energía y Minas inicia el proceso de promoción de la inversión privada, para el otorgamiento de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos.

Una vez otorgada la concesión de distribución de gas natural, las instalaciones operadas por la empresa de distribución de electricidad deben ser transferidas al respectivo concesionario, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Supremo 063-2005-EM. Los recursos obtenidos producto de la transferencia son reembolsados a la entidad, fondo u otro que originó dichos recursos.

En caso de que el Ministerio de Energía y Minas considere que no existen las condiciones para efectuar un proceso de promoción de la inversión, previo informe de Proinversión, o que dicho proceso de promoción se declare desierto, la infraestructura es administrada temporalmente por la empresa de distribución de electricidad de la zona, por el período en que subsistan dichas condiciones.

Artículo 4. Participación de los gobiernos locales y regionales

Para efectos del financiamiento de los estudios respectivos y la inversión que conlleva la inversión del desarrollo de los programas de masificación de gas natural, incluyendo su operación y mantenimiento, autorízase a los gobiernos locales y regionales a transferir recursos provenientes del canon a las empresas del Estado a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, conforme a los lineamientos que para dichos efectos establece el Ministerio de Energía y Minas en el Plan de Acceso Universal a la Energía a que se refiere la Ley 29852. Los gobiernos regionales y locales pueden ejecutar directamente, con cargo a los recursos del canon, obras de infraestructura tendientes a la masificación del gas natural, en el marco de los lineamientos del mencionado plan. La infraestructura que se ejecuta en el ámbito de esta disposición, es de propiedad del gobierno regional o local que aportó los recursos del canon.

En cualquier caso, la ejecución de la infraestructura que se desarrolle en el alcance de la presente disposición debe regirse por la normatividad que establece el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 042-2005-EM, sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 5. Modificación de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético

Modifíquese el numeral 4.3 del artículo 4 y el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en los términos siguientes:

"Artículo 4. Recursos del FISE

(...)

- 4.3 Recargo equivalente a US\$ 0,055 por MPC (Miles de Pies Cúbicos) en la facturación mensual de los cargos tarifarios de los usuarios del servicio de transporte de gas natural por ductos, definidos como tales en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo 081-2007-EM. El recargo pagado por los generadores eléctricos es compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica, y es administrado y regulado por Osinergmin según lo que dispone el reglamento.

Artículo 5. Destino del Fondo

(...)

- 5.1 Masificación del uso del gas natural (residencial y vehicular) de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, según lo señalado en el numeral 8.1. El mencionado plan prioriza la



atención a la población de menores recursos y de aquellas regiones que no cuentan con recursos del canon."

Artículo 6. Normas reglamentarias

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas, se pueden aprobar normas reglamentarias a lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Todos los gastos que genera la administración del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), incluyendo el pago de comisiones por capitalización, gastos administrativos y otros, son por cuenta del propio fondo.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

881881-1

LEY N° 29970

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AFIANZA LA SEGURIDAD ENERGÉTICA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE POLO PETROQUÍMICO EN EL SUR DEL PAÍS

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD ENERGÉTICA

Artículo 1. Seguridad en el suministro de energía

1.1 Declaráse de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía.

A fin de incrementar la confiabilidad en la producción y transporte de energía, el Ministerio de Energía y Minas, en uso de sus facultades, consideran, entre otros, los siguientes principios:

- i. La desconcentración geográfica de la producción de energía;

- ii. La mayor capacidad de la producción respecto a la demanda (margen de reserva);
- iii. La explotación mediante varias unidades de producción y/o el uso de combustibles alternativos en las unidades de producción;
- iv. La adopción de diversos modos de transporte;
- v. La redundancia en el modo de transporte;
- vi. La interconexión de los diversos modos de transporte;
- vii. La inclusión de mayores almacenamientos de energía; y
- viii. La promoción del uso eficiente y/o sostenible de las energías renovables.

1.2 La confiabilidad de la cadena de suministro de la energía para el mercado nacional tiene prioridad y es asumida por toda la demanda que es atendida por el sistema nacional. El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con Osinergmin, establece la forma y oportunidad en que los usuarios del sistema energético utilizan y pagan las instalaciones adicionadas a dicho sistema en el ámbito de la presente Ley.

1.3 El Ministerio de Energía y Minas define las políticas, acciones y cartera de proyectos para incrementar la seguridad en el suministro de energía, para cuyo fin puede incluir a las empresas del Estado del sector energía.

Artículo 2. Extensión de los beneficios previstos en la Ley 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural

2.1 Las empresas encargadas de implementar los proyectos de suministro de gas natural y líquidos de gas natural para el afianzamiento de la seguridad energética, en el marco de la presente Ley, pueden ser beneficiarias del Mecanismo de Ingresos Garantizados, siempre que exista una mejora en la seguridad energética del sector eléctrico, conforme al proceso previsto en el artículo 5 de la Ley 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, de tal forma que permita definir el menor costo del servicio y/o el menor plazo posible. Tales beneficios se otorgan mediante contrato de concesión al amparo del dispositivo antes mencionado, para cuyo efecto se llevan a cabo los procesos de promoción a la inversión correspondiente.

2.2 La aplicación del Mecanismo de Ingresos Garantizados a que se refiere el numeral anterior tiene en cuenta los siguientes principios:

- i. Recuperación del costo del servicio ofrecido por el inversionista en el período de recuperación y según lo estipulado en el contrato de concesión;
- ii. La suma actualizada de los Ingresos Garantizados Anuales, considerando la tasa de descuento señalada en el contrato de concesión, debe permitir la recuperación del costo del servicio en el período de recuperación;
- iii. Los Ingresos Garantizados Anuales son cubiertos mediante: a) los recursos provenientes de la prestación del servicio de transporte, cuando corresponda; b) los recursos pagados por los concesionarios de los sistemas de transporte existentes y que operen en paralelo (en forma de "loop") al nuevo sistema, de acuerdo a la capacidad utilizada; y c) los ingresos provenientes del cargo adicional al peaje del Sistema Principal de Transmisión, denominado "Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética".
- iv. Los agentes del sector eléctrico que recaudan el Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética, a que se refiere el numeral anterior, transfieren dicho cargo a los concesionarios beneficiarios según lo que establezca Osinergmin, en su calidad de administrador del Mecanismo de Ingresos Garantizados.

2.3 Mediante decreto supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el

Ministro de Energía y Minas, se establecen el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de los beneficios y la reglamentación adicional que requiera el Mecanismo de Ingresos Garantizados.

Artículo 3. Participación de las empresas del Estado en los proyectos energéticos específicos que incrementen la seguridad energética

- 3.1 Petroperú SA participa en el desarrollo de los proyectos señalados en el artículo 4 de la presente Ley, de acuerdo a lo que disponga el Ministerio de Energía y Minas.
- 3.2 Electroperú SA participa en el desarrollo de los proyectos señalados en el artículo 4, en particular en el Proyecto Complejo Energético del Sur (Nodo), mediante la procura del gas, así como la contratación de capacidad de transporte desde Anta hasta la costa sur del país que esté en capacidad de suministrar gas natural al complejo energético y al polo petroquímico en la costa sur del país. El gasoducto de Anta a la costa sur del país cuenta con el Mecanismo de Ingresos Garantizados, señalado en el numeral 2.2 de la presente Ley, y se remunera con la demanda de los usuarios, mediante tarifas inclusivas, y los ingresos provenientes de un peaje adicional al Sistema Principal de Transmisión del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional. Desde dicho gasoducto se construyen los ductos y/o proyectos de infraestructura y logística para el suministro de gas natural hacia las regiones de Apurímac, Puno, Arequipa, Cusco, Moquegua y Tacna, de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 4. Garantía de ingresos y proyectos específicos

- 4.1 Los proyectos necesarios para incrementar la seguridad energética, siempre que estén en posibilidad de operar en forma paralela y conjunta con el sistema de transporte de gas y/o líquidos de Camisea actualmente existente y sean desarrollados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley, son los siguientes:
 - i. Un gasoducto y un poliducto comprendidos desde la planta de procesamiento de Camisea hasta la estación de compresión Chiquintirca, del sistema existente, que brindan redundancia al sistema existente e incrementan la disponibilidad del sistema de transporte de gas y/o líquidos. No se toman en cuenta las obras correspondientes al tramo que por obligación contractual debe ejecutar el concesionario existente. Los criterios de pago de los gasoductos de redundancia, a excepción de la redundancia de obligación del concesionario existente y del poliducto, son considerados como parte del Sistema de Seguridad Energética y, por tanto, se sujetan a los criterios de pago de dicho sistema.
 - ii. Un gasoducto y/o poliducto comprendido desde el sistema existente hasta Anta, en la región Cusco, que esté en capacidad de suministrar gas natural a la futura Central Térmica de Quillabamba y a la costa sur del país. El gasoducto hasta la zona de Anta es considerado como parte del Sistema de Seguridad Energética y, por tanto, se sujetará a los criterios de pago de dicho sistema;
 - iii. Una planta de regasificación e instalaciones para la importación de Gas Natural Licuefactado (LNG), ubicada en Pampa Melchorita, que incremente la disponibilidad de gas natural y aumente la confiabilidad del sistema eléctrico;
 - iv. Otros proyectos que sean determinados de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la presente Ley, previa opinión favorable de Osinergmin, los que son materia de concesión a través de mecanismos de promoción de la inversión privada, a cargo de Proinversión; y/o los proyectos que estén dentro de los alcances de la Ley 29690.

4.2 Según la naturaleza del proyecto, el Ministerio de Energía y Minas puede autorizar la aplicación del Mecanismo de Ingresos Garantizados, señalado en el artículo 2 de la presente Ley, o lo establecido en la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, según corresponda, para retribuir los costos eficientes de los proyectos señalados en el numeral anterior, por la parte no recuperada con los ingresos tarifarios del concesionario.

4.3 Durante la etapa preoperativa de los proyectos señalados en el numeral 4.1 anterior, la recaudación por aplicación del Mecanismo de Ingresos Garantizados es efectuada por el concesionario del Sistema actualmente existente y transferida al concesionario del nuevo proyecto, de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Energía y Minas. Tales transferencias se consideran como un pago a cuenta de la retribución garantizada que cobra el concesionario.

Artículo 5. Desconcentración de la generación eléctrica

- 5.1 El Ministerio de Energía y Minas define un mecanismo de compensación de los costos del gas natural que propicia la instalación de generadores eléctricos, en el norte y sur del país, con el objeto de desconcentrar la generación eléctrica de la zona central. Los costos se compensan con los ingresos provenientes de un peaje adicional al Sistema Principal de Transmisión, el cual se puede expresar en unidades de potencia y/o energía. En caso se requieran contratos a firme de transporte de gas natural para favorecer el desarrollo del Nodo energético del sur, el costo fijo de dichos contratos, que no es asumido por la generación existente, es asumido también por el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).
- 5.2 El Mecanismo de Compensación para la generación en Sistemas Eléctricos Aislados es administrado por Osinergmin y se financia con los recursos provenientes de un cargo adicional al peaje del Sistema Principal de Transmisión. El Ministerio de Energía y Minas define los Sistemas Eléctricos Aislados que se beneficiarán con el Mecanismo de Compensación, de forma tal que se mantenga un precio de la electricidad, a nivel generación, en dichos sistemas, similar al del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DEL POLO PETROQUÍMICO

Artículo 6. Obtención y transporte del etano al sur del país

Declarárase de interés nacional la obtención y el transporte del etano desde Camisea hacia el sur del país, el mismo que tiene por objeto el desarrollo de la industria petroquímica en dicha zona, en concordancia con lo establecido por la Ley 29690, Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el Nodo energético en el sur del Perú.

El etano puede ser obtenido mediante: i) negociación con los contratistas de los lotes que explotan y/o explotan gas natural, en concordancia con la Ley 29690; o ii) por la extracción del etano del gas natural comprado por los clientes.

Artículo 7. Participación de Petróleos del Perú (Petroperú SA)

- 7.1 Dispónese que la empresa Petroperú SA participe de manera individual o asociada en el desarrollo del polo petroquímico a que se refiere la presente Ley.
- 7.2 Encárgase a Petroperú SA efectuar las acciones tendientes a la obtención y transporte de etano en cantidad suficiente para la promoción del desarrollo de un polo petroquímico en el sur del país manteniendo su solvencia financiera. Para dicho efecto, Petroperú SA solicita la asesoría de Perupetro S.A. y otras entidades, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas.

- 7.3 La participación de Petroperú SA para los fines a que se refiere el presente artículo, se efectúa de acuerdo a las disposiciones que emita el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 8. Aumento de capital de Petroperú SA y su financiamiento

- 8.1 Para los fines a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, dispónese que el Ministerio de Energía y Minas realice un aumento de capital en Petroperú SA hasta por el monto de S/. 1 056 000 000,00 (UN MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), equivalente a US\$ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- 8.2 Dicho aporte de capital se puede financiar con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a constituir un depósito hasta por el monto de S/. 1 056 000 000,00 (UN MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) en una cuenta que la citada dirección general determine, los que para efectos de la presente disposición están exceptuados del literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF. Asimismo, dichos recursos se incorporan en el presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, a propuesta de este último, quedando dicho pliego autorizado a transferir financieramente mediante resolución de su titular los fondos respectivos a favor de Petroperú SA para los fines establecidos en el numeral 8.1 anterior.
- 8.3 La aplicación del presente artículo está exceptuada de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 9. Naturaleza temporal del aporte de capital del Estado en Petroperú SA

- 9.1 El aporte de capital a que se refiere el numeral 8.1 anterior tiene carácter temporal hasta por un máximo de quince (15) años. Por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas, se establecen los términos y condiciones en que se realizará la respectiva reducción de capital.
- 9.2 Petroperú SA emite las acciones respectivas a nombre del Estado peruano, correspondiéndole la custodia de las mismas al Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Ministerio de Energía y Minas define los Mecanismos de Compensación y de Ingresos Garantizados y adecúa los reglamentos necesarios para la aplicación de la presente Ley.

Segunda.- Los proyectos comprendidos en el ámbito de la presente Ley se efectúan de acuerdo a los lineamientos que defina por decreto supremo, con refrendo del Ministerio de Energía y Minas, ente rector de las inversiones en el sector Energía y Minas, a los que les son aplicables las siguientes disposiciones:

- a) Los terrenos y/o edificaciones de propiedad directa o indirecta del Estado incluyendo las empresas del Estado, requeridos para ejecución del proyecto a que se refiere la presente disposición, son transferidos automáticamente por la entidad titular de los mismos al Ministerio de Energía y Minas en la oportunidad en que este lo señale y a título gratuito, por el solo mérito del decreto supremo del sector correspondiente.
- b) La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los terrenos

y/o edificaciones a nombre del Ministerio de Energía y Minas con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada del decreto supremo a que se refiere el párrafo anterior.

- c) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas, con opinión favorable del Ministerio del Ambiente, se pueden emitir disposiciones conducentes a asegurar el estricto cumplimiento de los plazos establecidos para la certificación ambiental y para la simplificación de trámites procedimentales, sin afectar lo dispuesto por la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento y demás normas que regulan el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- d) En caso de que el proyecto requiera opinión técnica favorable o compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) o del Ministerio de Cultura, esta debe ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad.

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Tercera.- Declarase de interés nacional la construcción de ductos regionales en las regiones Huancavelica, Junín y Ayacucho, desde las válvulas del gasoducto existente desde Malvinas hasta la costa central del país.

Cuarta.- Deróganse las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

881881-2

LEY Nº 29971

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA DE CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS

Artículo 1. Moratoria para la creación de universidades públicas y privadas

Establécese la moratoria de cinco (5) años para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas. Asimismo, suspéndese

por el mismo período la creación de filiales de universidades públicas y privadas, creadas bajo cualquier modalidad permitida por ley.

Artículo 2. Autorización de funcionamiento provisional de universidades públicas

Autorízase excepcionalmente, por el plazo de un año, al Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu) para que evalúe y autorice a las universidades públicas que hayan superado la fase de verificación de la implementación inicial. Las demás universidades creadas por ley continúan su correspondiente trámite.

Artículo 3. Finalidad de la moratoria

La finalidad de la moratoria para la creación de nuevas universidades es permitir que se replante la política de la educación superior universitaria y se exprese en una nueva legislación de la educación universitaria, en el marco de un sistema de educación superior que establezca requisitos de creación y funcionamiento de universidades debidamente acreditadas y certificadas que garanticen calidad, investigación y vinculación con las necesidades de desarrollo del país.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

881881-3

LEY Nº 29972

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN
DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS
A TRAVÉS DE LAS COOPERATIVAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el marco normativo para promover la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, mejorando su capacidad de negociación y generando economías de escala, permitiéndoles insertarse competitivamente en el mercado.

Artículo 2 . Definiciones

Para efecto de la presente Ley entiéndese por:

- a. Código Tributario: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, y normas modificatorias.
- b. Cooperativa agraria: A la cooperativa de usuarios que porsuactividadeconomica califique como cooperativa agraria, cooperativa agraria azucarera, cooperativa agraria cafetalera, cooperativa agraria de colonización y cooperativa comunal, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Cooperativas.
- c. Ejercicio: Al período comprendido entre el 1 de enero de cada año y el 31 de diciembre.
- d. Ingresos netos: Al total de ingresos gravables de la tercera categoría devengados en el ejercicio o en el mes, según corresponda, menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demásconceptosdenaturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza. En el caso de los socios de la cooperativa agraria, el ingreso neto incluye los excedentes de la cooperativa a que se refiere el artículo 10.
- e. Ley del IGV: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, y normas modificatorias.
- f. Ley del Impuesto a la Renta: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, y normas modificatorias.
- g. Ley General de Cooperativas: Al Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo 074-90-TR, y normas modificatorias.
- h. Minag: Al Ministerio de Agricultura.
- i. Otros integrantes: A los socios de las cooperativas agrarias que no se encuentran comprendidos en la definición prevista en el inciso l.
- j. Productor agrario: A la persona natural, sucesión indivisa a que se refiere el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta o sociedad conyugal que optó por tributar como tal de acuerdo a lo previsto en dicha Ley, que desarrolla principalmente actividades de cultivo, excepto la actividad agroforestal, y cuente con el documento de identidad que señale el reglamento, de corresponder. El reglamento determina cuándo se entiende que la actividad principal es la de cultivo, para lo cual toma en cuenta la proporción de los ingresos netos provenientes de dicha actividad respecto del total de ingresos netos.

k. RUC:	Al Registro Único de Contribuyentes, regulado por el Decreto Legislativo 943.
l. Socios de las cooperativas agrarias:	A los productores agrarios a que se refiere el inciso j, que sean miembros de una cooperativa agraria a que alude el inciso b.
m. SUNAT:	A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que correspondan, se entienden referidos a la presente Ley, y cuando se haga referencia a párrafos o incisos sin mencionar la norma correspondiente, se entienden referidos al artículo en que se encuentren.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 3. De las operaciones entre la cooperativa agraria y sus socios

No está gravada con el Impuesto General a las Ventas:

1. La venta de bienes muebles y la prestación de servicios que los socios de la cooperativa agraria realicen a o en favor de esta última.
2. La venta de bienes muebles y la prestación de servicios que la cooperativa agraria realice a o en favor de sus socios.

En este supuesto, la cooperativa agraria no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal por concepto del Impuesto General a las Ventas que corresponda a los bienes y servicios adquiridos, destinados a las operaciones indicadas en el párrafo anterior.

Las operaciones señaladas en el presente inciso no se consideran como operaciones no gravadas para efecto de la prorrata del crédito fiscal.

Las referidas operaciones deben sustentarse con comprobantes de pago, de acuerdo a lo dispuesto en las normas sobre la materia.

Para efectos del presente artículo, son aplicables los conceptos de venta, bienes muebles y de servicios a que se refiere el artículo 3 de la Ley del IGV.

Artículo 4. De las operaciones de las cooperativas agrarias

Las cooperativas agrarias son sujetos del Impuesto General a las Ventas por las operaciones que realicen distintas a las previstas en el artículo precedente, incluso cuando vendan los bienes adquiridos a sus socios, siéndoles de aplicación la Ley del IGV y su reglamento.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no afecta las exoneraciones u otros beneficios tributarios previstos en otras normas que les resulten aplicables.

Las cooperativas agrarias son sujetos del Impuesto Selectivo al Consumo en caso realicen operaciones gravadas con dicho impuesto, de acuerdo a lo establecido en la Ley del IGV.

Artículo 5. Saldo a favor del exportador y restitución simplificada de derechos arancelarios

Las cooperativas agrarias tienen derecho a solicitar la devolución del saldo a favor del exportador a que se refiere el artículo 33 de la Ley del IGV, así como la restitución simplificada de derechos arancelarios regulada en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo 1053, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Artículo 6. Inafectación del Impuesto a la Renta para los socios de las cooperativas agrarias

Los socios de las cooperativas agrarias se encuentran inafectos al Impuesto a la Renta hasta por 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de sus ingresos netos en el ejercicio, siempre que el promedio de sus ingresos netos del ejercicio anterior y el precedente al anterior no supere el monto de 140 UIT.

Para efectos del límite de 140 UIT, de no contar con ingresos netos en alguno de dichos ejercicios, se consideran únicamente los ingresos del ejercicio anterior o precedente al anterior, según sea el caso.

De iniciar actividades durante el ejercicio, no será de aplicación el límite de 140 UIT a que se refiere el primer párrafo.

De superar las 20 UIT en el transcurso del ejercicio, se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 7. Impuesto a la Renta de los socios de las cooperativas agrarias

Los socios de las cooperativas agrarias a los que resulta de aplicación la inafectación a que se refiere el artículo anterior, que en el transcurso del ejercicio superen el monto señalado en el último párrafo del artículo anterior, están sujetos al Impuesto a la Renta por el exceso del mencionado monto, a partir del mes en que lo superen, debiendo pagar una cuota ascendente al 1.5% de sus ingresos netos mensuales.

Si en un determinado mes del ejercicio, los ingresos netos superan el monto de 140 UIT, los socios de las cooperativas agrarias ingresan al Régimen General a partir del siguiente ejercicio. En este caso, los pagos efectuados conforme al párrafo precedente tienen carácter cancelatorio.

Los sujetos que ingresen al régimen general deben permanecer en dicho régimen por un ejercicio, transcurrido el cual pueden aplicar la inafectación a que se refiere el artículo 6 y lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, siempre que el promedio de sus ingresos netos durante el ejercicio anterior y el precedente al anterior no supere el monto de 140 UIT. Para efecto del límite previsto en este párrafo, de no contar con ingresos netos en alguno de dichos ejercicios, se consideran únicamente los ingresos del ejercicio anterior o precedente al anterior, según sea el caso.

El pago a que se refiere el primer párrafo debe efectuarse dentro de los plazos previstos en el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

Artículo 8. Retención del Impuesto a la Renta a los socios de las cooperativas agrarias

Las cooperativas agrarias retienen el Impuesto a la Renta a sus socios aplicando la tasa de 1.5% sobre los ingresos netos devengados en el mes, independientemente de que tales cooperativas los deban abonar en efectivo o en especie y cuando los ingresos que les corresponda abonar excedan las 20 UIT.

Si los referidos ingresos que les corresponda abonar superan las 140 UIT, las cooperativas agrarias continúan reteniendo el 1.5% hasta por el período diciembre.

El monto retenido se abona dentro de los plazos previstos en el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

Artículo 9. Impuesto a la Renta de las cooperativas agrarias

Las cooperativas agrarias son sujetos del Impuesto a la Renta, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando sus ingresos netos del ejercicio provengan principalmente de operaciones realizadas con sus socios o de las transferencias a terceros de los bienes adquiridos a sus socios, aplica la tasa de 15%. En este supuesto, a fin de determinar la cuota a que se refiere el inciso b) del primer párrafo del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, aplica el 0.8% a los ingresos netos obtenidos en el mes.

Se considera que se cumple lo previsto en el párrafo anterior cuando tales ingresos superan el 80% del total de los ingresos netos del ejercicio.

Se entiende que la transferencia a terceros es de un bien adquirido a sus socios, incluso si la cooperativa agraria realiza la transformación primaria del mismo. El reglamento puede delimitar el concepto de transformación primaria para los fines de la presente Ley.

Para efectos de determinar la renta neta, la cooperativa agraria deduce los gastos y costos de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta y el excedente a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley. Si la suma de las deducciones

mencionadas resulta equivalente al ingreso neto, la base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta será cero.

- b) De no cumplirse lo señalado en el inciso a), se aplica la tasa de 30%.

Artículo 10. Tratamiento de la distribución de excedentes de la cooperativa agraria para efectos del Impuesto a la Renta

Las cooperativas agrarias pueden deducir como gasto los excedentes que distribuyen a sus socios y otros integrantes en el ejercicio que los paguen.

Por excepción, cuando el pago se efectúe dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al ejercicio, el excedente puede deducirse en dicho ejercicio.

Los socios de las cooperativas agrarias u otros integrantes de estas consideran dichos excedentes como ingresos netos del mes o ejercicio en que los perciban.

Artículo 11. Exoneraciones y beneficios del Impuesto a la Renta concedidos por otras normas

Lo dispuesto en la presente Ley respecto del Impuesto a la Renta no afecta las exoneraciones u otros beneficios concedidos por otras normas para los sujetos que se encuentran en el régimen general de dicho impuesto.

Artículo 12. Seguro Social de Salud

Los socios de las cooperativas agrarias que no tengan trabajadores dependientes a su cargo y cuyos ingresos netos en el ejercicio anterior sean de hasta 20 UIT, y que además cumplan con presentar a esta una declaración jurada en la que indiquen dicha situación, tienen la calidad de afiliados regulares al Seguro Social de Salud, a partir del período en que dicha declaración sea presentada y por los períodos siguientes del ejercicio, debiendo efectuar un aporte mensual equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital. Aquellos socios que inicien actividades durante el ejercicio tienen dicha calidad desde el período que corresponda a la declaración en que comunique a la cooperativa haber iniciado actividades en el ejercicio y por los períodos siguientes del mismo.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las cooperativas agrarias actúan como responsables del pago de los aportes al Seguro Social de Salud de sus socios, debiendo efectuar la declaración y el pago correspondientes, dentro de los 12 (doce) días hábiles del mes siguiente a aquel al que corresponda el aporte, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 29 del Código Tributario. La cooperativa agraria tiene derecho a repetir de sus socios lo pagado.

La Sunat puede establecer la forma, los requisitos, los plazos y las condiciones para la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

El Reglamento puede establecer las normas complementarias que se requieran para la aplicación del presente artículo.

Artículo 13. Registro de los socios de las cooperativas agrarias y otros integrantes

Las cooperativas agrarias están obligadas a llevar un registro de sus socios y otros integrantes, en la forma, requisitos, condiciones y con la información que establezca la Sunat. El referido registro debe ser legalizado antes de su uso, de corresponder.

Artículo 14. Obligaciones formales

Los socios de las cooperativas agrarias se encuentran exceptuados de:

- a) Llevar libros y registros vinculados a asuntos tributarios, siempre que estén inafectos al Impuesto General a las Ventas y adicionalmente estén inafectos al Impuesto a la Renta o el pago del total de este último impuesto se deba efectuar mediante retención.
- b) Presentar declaraciones juradas del Impuesto General a las Ventas, siempre que estén inafectos de dicho impuesto.
- c) Presentar declaraciones juradas del Impuesto a la Renta, siempre que estén inafectos de dicho impuesto o el pago del total del impuesto se deba efectuar mediante retención.

Asimismo, los referidos socios no están obligados a inscribirse en el RUC, cuando se encuentren inafectos al

Impuesto General a las Ventas y al Impuesto a la Renta o se encuentren inafectos al Impuesto General a las Ventas y cuando el pago del total del Impuesto a la Renta se deba efectuar mediante retención, excepto cuando se encuentren sujetos a otras obligaciones tributarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de esta Ley.

SEGUNDA. Normas promocionales

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura se puede aprobar beneficios no tributarios a favor de los productores agrarios, los que se sujetan a los requisitos, plazos y condiciones que se establezcan en el mismo, debiéndose contemplar necesariamente, como uno de los requisitos para su procedencia, el cumplimiento del plan de cultivos previamente aprobado por el Minag.

TERCERA. Registro de las cooperativas agrarias a cargo del Minag

El Minag debe llevar un registro de las cooperativas agrarias y brinda información a la Sunat, en la forma, plazo y condiciones que esta señale.

El Minag es responsable de que la información que figure en el registro se encuentre actualizada.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura se dictan las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación y el mantenimiento del registro de cooperativas agrarias.

CUARTA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2013 y rige por diez años.

QUINTA. Excepción de la obligación de utilizar medios de pago

Modifícase el segundo párrafo del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo 150-2007-EF, y agrégase el tercer y cuarto párrafos a dicho artículo, con los siguientes textos:

"Artículo 6º.- Excepciones

(...)

También quedan exceptuadas las obligaciones de pago, incluyendo el pago de remuneraciones, o la entrega o devolución de mutuos de dinero que se cumplan en un distrito en el que no existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) Quien reciba el dinero tenga domicilio fiscal en dicho distrito. Tratándose de personas naturales no obligadas a fijar domicilio fiscal, se tiene en consideración el lugar de su residencia habitual.
- b) En el distrito señalado en el inciso a) se ubique el bien transferido, se preste el servicio o se entregue o devuelva el mutuo de dinero.

Se considera que un distrito cumple con lo señalado en el párrafo anterior, cuando se encuentre comprendido en el listado que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones remita a la Sunat. Dicho listado rige únicamente por un ejercicio y será actualizado anualmente, para lo cual debe ser remitido a la Sunat hasta el último día hábil del ejercicio anterior y ser publicado en el portal de dicha entidad el día hábil siguiente de recibido el mismo.

En tanto la Sunat no publique en su portal el listado actualizado, continúa rigiendo el último listado publicado en el mismo."

SEXTA. Aplicación

Para efectos de lo regulado en la presente Ley, no se aplica lo dispuesto en la vigente Ley 29683, que precisa los alcances de los artículos 3 y 66 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, u otras normas que se le opongan.

SÉTIMA. Regularización de la deuda tributaria de las cooperativas agrarias

Las cooperativas agrarias comprendidas en la presente Ley pueden acoger su deuda tributaria pendiente de pago al procedimiento de regularización siguiente:

1. Deuda materia de acogimiento:

- a) Deudas tributarias por conceptos recaudados y/o administrados por la Sunat, que sean ingresos del Tesoro Público, así como del Impuesto de Promoción Municipal, exigibles y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2011 y respecto de las cuales las cooperativas agrarias tengan la calidad de contribuyentes, cualquiera sea el estado en que se encuentren, sea en cobranza, reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial.
- b) Saldo de los beneficios de regularización, aplazamiento y/o fraccionamiento, cuando la deuda a que se refiere el inciso anterior contenida en los mismos represente por lo menos el 70% del total de la deuda acogida a estos, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca en el reglamento.
- c) No pueden acogerse los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del Ejercicio 2011.

2. Determinación de la deuda materia del beneficio de regularización:

- a) El saldo del tributo y/o del fraccionamiento se reajusta aplicando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana o una variación anual del 6%, la que sea menor, desde la fecha del último pago o, en su defecto, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento. Para el saldo de fraccionamiento se considera como fecha de exigibilidad de la deuda la fecha de aprobación del fraccionamiento y/o aplazamiento.
- b) El acogimiento extingue los recargos, intereses y/o reajustes, así como los gastos y costas previstos en el Código Tributario, vinculados a las deudas materia del mismo, generados hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.
- c) El acogimiento extingue las multas por infracciones cometidas o, en su caso, detectadas hasta el 31 de diciembre de 2011, así como sus intereses, recargos y/o reajustes, y los gastos y costas previstos en el Código Tributario generados hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.
- d) Tratándose de deudas contenidas en una orden de pago, en una resolución de determinación o en cualquier otro acto de determinación, el acogimiento debe realizarse por el total de dicha deuda. De lo contrario, la deuda respectiva no se considera acogida.
- e) Lo dispuesto en esta disposición no da lugar a la compensación ni a devolución de monto alguno.

3. Forma de pago:

- a) Al contado, con un beneficio de pronto pago equivalente a un descuento del 10% del monto acogido; o
- b) Fraccionado en un período de hasta diez años. El pago de la cuota inicial no puede ser menor al 5% de la deuda materia del beneficio. Deducida la cuota inicial, la deuda se paga en cuotas mensuales iguales, constituidas por amortización e intereses. El interés a aplicar es de 8% anual y se calcula al rebatir.

4. Requisitos:

- a) Presentar una solicitud de acogimiento hasta el 30 de abril de 2013, en la forma y las condiciones que determine la Sunat.
- b) Hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, deberá:
 - Efectuar, en caso de pago al contado, el pago del 90% de la deuda acogida; o, en caso de pago fraccionado, el pago de la cuota inicial.
 - Desistirse del medio impugnatorio que se encuentre en trámite ante la autoridad administrativa o judicial, de ser el caso, según los requisitos, forma y condiciones que establezca el reglamento, de lo contrario la deuda materia de la impugnación no se considera acogida.

5. Incumplimiento de pago de cuotas:

- a) Las cuotas vencidas y pendientes de pago pueden ser materia de cobranza, y están sujetas a la Tasa de Interés Moratorio – TIM, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 33 del Código Tributario. Dicho interés se aplica sobre el monto de estas a partir del día siguiente a su vencimiento hasta la fecha de su cancelación, inclusive.
- b) La Sunat puede proceder a la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago, cuando se acumulen dos o más cuotas, consecutivas, vencidas y pendientes de pago, en cuyo caso, la TIM se aplica a las cuotas vencidas conforme a lo antes indicado en el inciso anterior y a las no vencidas, a partir del día siguiente a aquél en que el deudor acumule dos cuotas vencidas y pendientes de pago y hasta la fecha de pago. La cobranza no afecta los beneficios otorgados por la presente disposición.

6. Normatividad:

Por decreto supremo se establecen las normas que resulten necesarias para determinar la deuda acoger, su actualización, los montos de las cuotas y su vencimiento y lo relacionado con la extinción de la deuda. La Sunat aprueba la tabla de factores de actualización, la forma y procedimientos para la imputación de los pagos parciales, y demás normas y conceptos requeridos para su aplicación incluyendo lo relativo a la solicitud de acogimiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Primer listado de distritos en los que no existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones remite a la Sunat el primer listado de distritos en los que no existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero hasta el último día hábil del mes de enero de 2013, debiendo la Sunat publicarlo en su portal al día hábil siguiente de su recepción. El referido listado rige hasta el 31 de diciembre de 2013, salvo que sea de aplicación lo previsto en el último párrafo del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo 150-2007-EF, agregado por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

881881-4

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 412-2012-PCM

Lima, 21 de diciembre de 2012

VISTO, el Oficio Nº 362-2012-CONCYTEC-P de la Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; el Oficio Nº 276-2012-CONCYTEC-SG del Secretario General del CONCYTEC; y, el Informe Nº 378-2012-CONCYTEC-OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONCYTEC;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personalidad jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613 y los Decretos Supremos Nºs 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 28613, establece que el Consejo Directivo es el órgano de dirección del CONCYTEC y de coordinación de las acciones de las entidades integrantes del SINACYT, está conformado por trece (13) miembros designados por resolución suprema; siendo que todos ellos deberán ser profesionales de alta calificación, especializados en las materias propias o vinculadas a la CTel;

Que, el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, establece que el Consejo Directivo está integrado por trece (13) miembros designados por resolución suprema por un período de cinco (05) años. El indicado Consejo está constituido, entre otros, por el Presidente del Directorio del FONDECYT;

Que, de otro lado, el artículo 17º del texto normativo a que se refiere el considerando precedente, establece que el FONDECYT es administrado por un Directorio de siete (7) miembros designados por Decreto Supremo, cuyas funciones son ejercidas ad honórem, debiendo ser presidido por un miembro del Consejo Directivo del CONCYTEC;

Que, a la fecha, se encuentra pendiente la designación del Presidente del Directorio del FONDECYT;

Que, por lo expuesto, resulta necesario designar a doce (12) miembros del Consejo Directivo del CONCYTEC,

quedando pendiente la designación del Presidente del Directorio del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y el Decreto Supremo Nº 067-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a doce (12) miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- CONCYTEC, que queda integrado por:

Presidente del CONCYTEC, quien lo preside	Dra. María Gisella Orjeda Fernández
Representante del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	Lic. Javier Humberto Roca Fabián
Representante del SINACYT	Dr. Hermógenes Alejandro Vilchez De los Ríos
Representante de los Gobiernos Regionales	Antrop. Eduardo Enrique Ballón Echegaray
Representante de INDECOP	Abog. Franklin Bruno Mérchor Valderrama
	Sr. Juan Antonio Enrique Ramírez Gastón Wicht
Representantes del sector empresarial	Ing. Peter Bernhard Anders Moores Ing. Adolfo Guillermo Gálvez Villacorta Arq. Elka Popjordanova Profirova de Herrera
	Dr. Juan Martín Rodríguez Rodríguez
Representantes de las Universidades (públicas y privadas)	Dr. Abraham Jaime Vaisberg Wolach
Representante de las Academias Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación	Dr. Ronald Francisco Woodman Pollitt

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

881877-9

Declaran a las Municipalidades Distritales de San Miguel, Chorrillos, San Isidro, San Juan de Miraflores y Lince como aptas para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del PRONAA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 066-2012-PCM/SD

Lima, 9 de noviembre de 2012

VISTOS:

Los Oficios Nº-540-SG-2012-MDSM, Nº-365-2012-ALC-MDCH, Nº-256-2012-MSI, Nº2004-2012-MDSJM-A y el Informe Nº 018-2012-PCM-SD/OMC, de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 007-2008-MML/ALC, de fecha 22 de febrero de 2008, dirigido a la Secretaría de Descentralización, la Municipalidad Metropolitana de Lima indica que la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria se deberá realizar a las municipalidades distritales del ámbito de Lima Metropolitana, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; dicha posición es ratificada mediante Oficio N° 017-2008-MML/ALC, de fecha 17 de marzo de 2008;

Que, mediante Oficio N° 005-2009-MIMDES-DVMDS, de fecha 12 de enero de 2009, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, remite a la Secretaría de Descentralización una propuesta para la conformación de una Comisión Especial para la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA en el ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 005-2009-PCM/SD, de fecha 29 de enero de 2009, se resuelve conformar la Comisión Especial para la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del PRONAA a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, mediante Oficio N° 176-2010-MIMDES-DVMDS, de fecha 09 de noviembre de 2010, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, remite a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, un proyecto de Directiva para aprobar los mecanismos de verificación, plazos y procedimientos para la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA al ámbito de Lima Metropolitana, los cuales fueron aprobados mediante la suscripción del Acta N° 18, de fecha 27 de octubre de 2010 de la mencionada Comisión Especial;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM/SD, se aprueba la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima"; con lo cual se da inicio al proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA a los gobiernos locales distritales del ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 323-2010-PCM/SD, de fecha 27 de diciembre de 2010, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de Breña y Lurín para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MIMDES, de fecha 11 de marzo de 2011, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, en los gobiernos locales distritales mencionados;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 159-2011-PCM/SD, de fecha 15 de marzo de 2011, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de Ancón, Los Olivos, Puente Piedra, Santa Rosa y Villa María del Triunfo, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MIMDES, de fecha 26 de junio de 2011, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentación – PCA a los gobiernos locales distritales de Los Olivos, Puente Piedra y Villa María del Triunfo;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 290-2011-PCM/SD, de fecha 14 de abril de 2011, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de Pucusana, San Bartolo y Pachacamac para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-MIMDES, de fecha 16 de junio de 2011, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA a los gobiernos locales distritales de Ancón, Santa Rosa, Pucusana, San Bartolo y Pachacamac;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 388-2011-PCM/SD, de fecha 02 de junio de 2011, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de Ate, Comas, Cieneguilla, Independencia, Miraflores, Santa Anita y Villa el Salvador, para la

transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA. En este sentido, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-MIMDES, de fecha 27 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA a los gobiernos locales distritales de Cieneguilla y Miraflores;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 401-2011-PCM/SD, de fecha 29 de junio de 2011, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de Lima Cercado, Santiago de Surco, San Juan de Lurigancho y Punta Negra, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA. En este sentido, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIDIS, de fecha 29 de marzo de 2012, se declara concluido el proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ejerce jurisdicción en el Cercado de Lima;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 475-2011-PCM/SD, de fecha 22 de julio de 2011, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de El Agustino, Lurigancho, Pueblo Libre y San Borja, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2012-PCM/SD, de fecha 20 de octubre de 2012, se declara apto al gobierno local distrital de Surquillo, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, mediante la Tercera Disposición Transitoria Final de la Ley N° 29792, Ley de Creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), se dispone la adscripción de entre otros, del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA);

Que, mediante los oficios de vistos, la Municipalidades Distritales de San Miguel, Chorrillos, San Isidro, San Juan de Miraflores y Lince, solicitan a la Secretaría de Descentralización en el marco de lo establecido en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM/SD, se proceda a la verificación del expediente adjunto a dicho oficio, a fin de ser declarados aptos para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Transferencias, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, verifica que las Municipalidades Distritales de San Miguel, Chorrillos, San Isidro, San Juan de Miraflores y Lince han cumplido con los mecanismos de verificación requeridos, indicados en el punto N° 6 de la Directiva N° 004-2010-PCM/SD; y, por lo tanto, se encuentran aptas para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se establecen medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010;

En uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, Decreto Supremo N° 103-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar a las Municipalidades Distritales de San Miguel, Chorrillos, San Isidro, San Juan de Miraflores y Lince del ámbito de Lima Metropolitana, como aptas para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del PRONAA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.

Declarar a las Municipalidades Distritales de San Miguel, Chorrillos, San Isidro, San Juan de Miraflores y Lince, del ámbito de Lima Metropolitana, como aptas para acceder a la transferencia del Programa de Complementación

481708

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, sábado 22 de diciembre de 2012

Alimentaria – PCA del PRONAA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.

Artículo 2º - Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización

881487-1

AGRICULTURA

Designan Director de la Dirección Zonal Moquegua del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 181-2012-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 21 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 166-2012-AG-AGRO RURAL-DE, se creó la Dirección Zonal Moquegua en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, cuya jurisdicción abarca las zonas rurales de menor desarrollo económico de la región Moquegua;

Que, se ha visto necesario designar al funcionario que tendrá a cargo las funciones de Director de la referida Dirección Zonal, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades en dicho ámbito;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual Operativo, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al ING. EDGAR DARIO CARPIO BANDA, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Moquegua, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese

RENEÉ JANETTE PACHECO SANTOS
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

881869-1

Designan Director de la Dirección Zonal Tacna del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 182-2012-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 21 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2012-AG-AGRO RURAL-DE, se encargaron al Ing. Juan Carlos Barahona Sánchez, las funciones de Director de la Dirección Zonal Tacna, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, se ha visto pertinente dar por concluido el encargo efectuado y designar al funcionario que asumirá las funciones de Director de la referida Dirección Zonal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual Operativo, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO, con efectividad al 01 de enero de 2012, el encargo efectuado al ING. JUAN CARLOS BARAHONA SÁNCHEZ, en las funciones de Director de la Dirección Zonal Tacna, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR, con efectividad al 02 de enero de 2012, al ING. JESÚS ANTONIO MANCILLA HEREDIA, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Tacna, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese

RENEÉ JANETTE PACHECO SANTOS
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

881869-2

Designan Director de la Dirección Zonal Amazonas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 183-2012-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 21 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 134-2012-AG-AGRO RURAL-DE, se dio por concluida la designación del ING. GERMÁN FERNANDO PAREDES SÁENZ, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Amazonas, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, es necesario designar al funcionario que asumirá las funciones de Director de la referida Dirección Zonal, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades en dicho ámbito;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual Operativo, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR, con efectividad al 14 de enero de 2012, al ING. TEOBALDO CORREA ROJAS, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Amazonas, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese

RENEÉ JANETTE PACHECO SANTOS
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

881869-3



DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil y EE.UU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1405-2012-DE/SG

Lima, 19 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 947 del 3 de diciembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 22107/DIE/D-7/03.04.02 del 10 de diciembre de 2012, el Director de Inteligencia del Ejército emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 30 de diciembre de 2012 al 5 de mayo de 2013, a fin de participar en el Curso Superior de Inteligencia en la Escuela de Inteligencia del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Mayor Halley BEZERRA Dantas de la República Federativa del Brasil, del 30 de diciembre de 2012 al 5 de mayo de 2013, a fin que participe en el Curso Superior de Inteligencia en la Escuela de Inteligencia del Ejército del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

881481-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1406-2012-DE/SG

Lima, 19 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 928 del 26 de noviembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-4718 del 5 de diciembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 8 al 12 de enero de 2013, a fin de conocer las instalaciones que el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6) tiene en las ciudades de Lima e Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 8 al 12 de enero de 2013, a fin que conozcan las instalaciones que el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6) tiene en las ciudades de Lima e Iquitos.

- | | |
|-----------------------|----------------|
| 1. Vicealmirante | Matthew NATHAN |
| 2. Capitán de Navío | Dora LOCKWOOD |
| 3. Capitán de Fragata | Darryl GREEN |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

881481-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

DECRETO SUPREMO Nº 275-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional de los Pliegos 007 Ministerio del Interior y 026 Ministerio de Defensa;

Que, el tercer y cuarto párrafo de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 establecen que el Ministerio de Defensa se encuentra autorizado de atender el pago de los adeudos con los Excombatientes de la Campaña 1933-1941 hasta por el monto de DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 046 814,00); las indemnizaciones a los Miembros de los Comités de Autodefensa en el marco del Decreto Supremo N° 068-98-DE/SG hasta por el monto de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 936 000,00); así como la gratificación por licenciamiento del personal de tropa hasta por el monto de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 905 320,00); asimismo, el Ministerio del Interior se encuentra autorizado a atender el pago de adeudos por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada hasta por el monto de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTAY NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45 869 897,00) por conceptos tales como seguro de vida, adeudos con los Excombatientes de la Campaña Militar de 1941, por doble tiempo de servicios, reintegro de la asignación de combustible, reintegro de pensión, pago de indemnizaciones, multas y otros adeudos, entre otros;

Que, el quinto párrafo de la mencionada Disposición Complementaria Final, establece que los pagos a que se refieren el tercer y cuarto párrafo de dicha disposición se financian con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal 2012 del presupuesto del Sector Público, para tal fin la transferencia de recursos a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda se aprueban mediante decreto supremo a propuesta de los respectivos ministerios y, utilizando de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante los Oficios N°s. 2239-2012-MINDEF/DM y 920-2012-IN-DM, los Ministerios de Defensa y del Interior han solicitado transferencias de recursos para financiar lo establecido en el tercer y cuarto párrafo de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013; hasta por la suma total de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 72 368 031,00) correspondiendo a favor del Pliego 007 Ministerio del Interior la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45 869 897,00) para el pago de adeudos por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada; y, a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa la cantidad de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 498 134,00) para el pago de los adeudos con los Excombatientes de la Campaña 1933-1941 por DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 046 814,00); las indemnizaciones a los Miembros de los Comités de Autodefensa por QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 546 000,00); así como la gratificación por licenciamiento del personal de tropa hasta por el monto de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 905 320,00);

Que, de acuerdo a la proyección de gastos al cierre del año fiscal 2012 realizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, han determinado saldos disponibles que permiten el financiamiento de lo establecido en el tercer y cuarto párrafo de la mencionada Disposición Complementaria Final, siendo el Pliego habilitador, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual ha confirmado la disponibilidad de los saldos disponibles en su Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 correspondiente a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 200 000,00) mediante el Oficio N° 879-2012-MTC/08;

De conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto autorizar modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2012, dentro del marco establecido en el quinto párrafo de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

Artículo 2º.- Autoriza una Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de SETENTAY DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 72 368 031,00) correspondientes a los saldos disponibles que permitirán financiar los requerimientos del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma y lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2013, conforme al siguiente detalle:

DE LA: (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones

TOTAL	72 368 031,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001281 : Vigilancia Policial de Naturaleza Civil

GASTOS CORRIENTES

2.5 Otros Gastos	45 869 897,00

TOTAL PLIEGO 007	45 869 897,00
	=====

PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	002 : Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001001: Operaciones Militares en Apoyo a la Subversión

GASTOS CORRIENTES

2.5 Otros Gastos	546 000,00

Subtotal UE 002	546 000,00

UNIDAD EJECUTORA	003 : Ejército Peruano
------------------	------------------------

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5002090 : Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	5 318 646,00

Subtotal UE 003	5 318 646,00

UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú
------------------	---------------------------------

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5002090 : Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar

GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		3 586 674,00
Subtotal UE 004		3 586 674,00
PLIEGO		
UNIDAD EJECUTORA	026 : Ministerio de Defensa 009 : Oficina Previsional de la Fuerzas Armadas	
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES		
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales	
GASTOS CORRIENTES		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		17 046 814,00
Subtotal UE 009		17 046 814,00
TOTAL PLIEGO 026		26 498 134,00
TOTAL EGRESOS		72 368 031,00

Artículo 3º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 2º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

881877-1

Autorizan Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Regionales y Gobierno Local en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

**DECRETO SUPREMO
Nº 276-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a incorporar en los gobiernos regionales y gobiernos locales ubicados en los departamentos de Ayacucho, Madre de Dios y La Libertad, los créditos presupuestarios del Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, de la Genérica del Gasto 3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2011 y no devengados al 31 de diciembre de dicho año, correspondientes al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, para la ejecución de proyectos de inversión destinados a la implementación de hogares de refugio temporal para la atención a víctimas de violencia familiar y sexual, para lo cual se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 7º, párrafo 7.1, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias, precisándose que la citada incorporación de recursos se efectúa mediante decreto supremo a propuesta del MIMDES;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual señala en su Cuarta Disposición Complementaria Final que toda referencia hecha al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo se entenderá como efectuadas al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP en las materias referidas a las competencias y funciones asignadas por la citada Ley;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Oficio N° 3345-2012-SG, propone el proyecto de norma que autoriza un crédito suplementario hasta por la suma de S/. 3 675 543,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el cumplimiento de lo establecido en la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812;

Que, mediante el Informe N° 033-2012-MIMP-PNCVFS-UGTAI-MOSW, ratificado con Informe N° 083-2012-MIMP/PNCVFS-UGTAI-MOSW, la Unidad Gerencial Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, indica que luego de analizar los aspectos del índice de violencia familiar y sexual en la zona del proyecto, de los hogares de refugio temporal en la zona del proyecto y de la ubicación del proyecto y accesibilidad de los servicios, se ha determinado financiar hasta por S/. 3 675 543,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), la ejecución de los proyectos de inversión pública: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana, Provincia de Huamanga – Ayacucho"; "Mejoramiento del acceso a servicios de prevención y atención a víctimas de violencia familiar en Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios"; y "Construcción de Casa Albergue para niños y mujeres víctimas de violencia familiar – Sector La Cuchilla – Caserío El Toro – Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad";

Que, según la información de ejecución presupuestal del año 2011 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social registrada en el SIAF, la Unidad Ejecutora 009 Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, presentó un saldo presupuestal de S/. 3 804 305,74 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO Y 74/100 NUEVOS SOLES) en la Genérica del Gasto 3 Bienes y Servicios en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, saldo mayor al importe del crédito suplementario que propone el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en cumplimiento de lo establecido en la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812;

Que, en virtud de los considerandos expuestos, resulta necesario la incorporación de recursos vía crédito suplementario a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ayacucho y de Madre de Dios y de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión del Departamento de La Libertad, hasta por la suma de S/. 3 675 543,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA

481712**NORMAS LEGALES**El Peruano
Lima, sábado 22 de diciembre de 2012

Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

De conformidad con lo dispuesto por la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, por la suma de S/ 3 675 543,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ayacucho y de Madre de Dios y de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión del Departamento de La Libertad, para la ejecución de los proyectos de inversión pública propuestos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios (Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812)	3 675 543,00
TOTAL INGRESOS	3 675 543,00

EGRESOS: (En Nuevos Soles)

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO 454	: Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO	
PROYECTO 2109525	: Mejoramiento del acceso a servicios de prevención y atención a víctimas de violencia familiar en Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros	366 091,00
Total	366 091,00

PLIEGO 444	: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho
------------	--

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO	
PROYECTO 2122318	: Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana, Provincia de Huamanga – Ayacucho

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros	954 959,00
Total	954 959,00

PLIEGO	: Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión – Huamachuco
--------	--

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO	
PROYECTO 2136447	: Construcción de casa albergue para niños y mujeres víctimas de violencia familiar – Sector La Cuchilla – Caserío El Toro – Distrito de Huamachuco, Provincia de Sanchez Carrión – La Libertad

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros	2 354 493,00
Total	2 354 493,00
TOTAL EGRESOS	3 675 543,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban, mediante resolución ministerial, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente decreto supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Información

Los Pliegos habilitados en el presente crédito suplementario, informarán al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios correspondientes que se suscriban para efectos de las acciones de verificación y seguimiento que debe efectuar el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a los recursos asignados.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

881877-2

Autorizan Crédito Suplementario para la aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)

**DECRETO SUPREMO
Nº 277-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone el financiamiento de hasta S/. 171 807 524,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con el objeto de atender de manera anualizada en el año 2012 la implementación de medidas que se aprueben por Ley y que se destinan a fijar una escala base para el otorgamiento de los incentivos laborales que el Estado otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE);

Que, asimismo, la norma antes referida dispone que el citado financiamiento y su monto se sujetan a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2011, los que para dicho efecto, están exceptuados del artículo 7 numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF. La incorporación de recursos a los pliegos respectivos se aprueba mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del referido ministerio;

Que, la Ley Nº 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), tiene por objeto implementar medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) a que se refiere la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29812;

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley Nº 29874, el ámbito de aplicación de la citada norma legal, comprende al personal del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino, en ambos casos, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 104-2012-EF, se aprueba la Escala Base y las Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley Nº 29874, señalándose en el artículo 3º del Anexo aprobado por el referido decreto supremo, que la escala Base tiene por objeto establecer un monto mínimo de Incentivos Laborales que deben percibir los trabajadores activos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que, el personal sujeto al ámbito de aplicación de la Ley Nº 29874 no debería percibir como incentivo laboral un monto menor al fijado como Escala Base;

Que, de conformidad con el artículo 6º de la Ley Nº 29874, luego de la aplicación de la escala base a la escala transitoria, el Pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, en forma conjunta y previo informe favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, determinan la nueva escala de incentivos requerida para incorporar el monto del incentivo resultante del literal a) del párrafo 6.1 del artículo 6º de la citada ley;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma señalada en el considerando precedente, los pliegos 006: Ministerio de Justicia, 022: Ministerio Público, 529: Universidad Nacional del Callao, 443: Gobierno Regional de Arequipa y 007: Ministerio del Interior, y sus respectivos Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo han comunicado a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas sus propuestas de nueva escala de incentivos, las mismas que se sustentan en la información registrada

en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; asimismo, en cumplimiento de la citada disposición, se ha verificado que los Pliegos indicados en el Anexo "Entidades beneficiarias de la incorporación de créditos suplementarios en el presupuesto del año fiscal 2012 por pliegos, en aplicación del Artículo 7º del anexo del Decreto Supremo Nº 104-2012-EF" que forma parte de la presente norma, cuentan con el informe favorable respectivo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos; así como que dichos Pliegos han emitido la Resolución respectiva aprobando sus escalas de incentivos laborales, y, solicitan la transferencia de recursos para efectivizar dicha escala;

Que, asimismo las entidades mencionadas en el referido anexo, a través de diversos documentos solicitaron la transferencia de los recursos correspondientes, los mismos que en total ascienden a la suma de S/. 3 818 407,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el numeral 8.3 del artículo 8º de la Ley Nº 29874 señala que para efecto de la aplicación de lo dispuesto en la citada norma, las entidades están exoneradas de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y del artículo 6º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

De conformidad con lo establecido por la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29874; el artículo 7º del Anexo del Decreto Supremo Nº 104-2012-EF; y el numeral 3º del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 818 407,00), para la aplicación de la Ley Nº 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una Escala Base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través del CAFAE, de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
Fuente de Financiamiento 1 : Recursos Ordinarios	3 818 407,00
TOTAL INGRESOS	3 818 407,00
<hr/>	
EGRESOS	
Fuente de Financiamiento 1 : Recursos Ordinarios	
Sección Primera : Gobierno Central	
<hr/>	
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	3 818 407,00
TOTAL EGRESOS	3 818 407,00
<hr/>	

1.2 El desagregado de los pliegos, genérica de gasto y monto de crédito suplementario se detalla en el Anexo "Entidades beneficiarias de la incorporación de créditos suplementarios en el presupuesto del año fiscal 2012 por pliegos, en aplicación del Artículo 7º del anexo del Decreto Supremo Nº 104-2012-EF", que forma parte integrante del presente decreto supremo, el cual se publica también en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación Institucional

2.1 Autorízase a los titulares de los pliegos comprendidos en la presente norma a aprobar mediante Resolución, la

desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1º del presente dispositivo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días hábiles de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días hábiles de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras, de corresponder, para que elaboren las "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo, que incluye la desagregación a nivel de la estructura programática y estructura funcional.

Artículo 3º.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son incorporados, bajo responsabilidad.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

Entidades beneficiarias de la incorporación de créditos suplementarios en el presupuesto del año fiscal 2012 por pliegos, en aplicación del Artículo 7º del anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF

Pliego	2.1 Personal y Obligaciones Sociales (S.I.)
006: Ministerio de Justicia	20 098,00
007: Ministerio del Interior	2 213 695,00
022: Ministerio Público	963 950,00
443: Gobierno Regional de Arequipa	364 464,00
529: Universidad Nacional del Callao	256 200,00
TOTAL	3 818 407,00

881877-3

Aprueban monto de la Asignación Económica Mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado

DECRETO SUPREMO Nº 278-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4) del artículo 54º de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1146, establece que el personal que realiza el Servicio Militar Acuartelado tiene derecho a una Asignación Económica Mensual;

Que, el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva Estructura

de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, establece que la Asignación Económica constituye el percibo total del personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en las Fuerzas Armadas, cuyo monto se determinará como un mismo porcentaje de la Remuneración Consolidada del suboficial de menor rango, según corresponda, y será aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 246-2012-EF establece el Procedimiento de implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, señalando en su Anexo 3 el monto de la Remuneración Consolidada de dicho personal;

Que, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, mediante Oficio N° 2255-2012-MINDEF/DM, el Ministro de Defensa ha remitido al Ministerio de Economía y Finanzas el porcentaje de la Remuneración Consolidada para la determinación de la Asignación Económica Mensual del personal del Servicio Militar Acuartelado;

Que, en consecuencia, corresponde establecer el nuevo monto de la Asignación Económica Mensual para el personal que realiza el Servicio Militar Acuartelado, de conformidad con la normatividad antes señalada;

De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, y lo dispuesto en el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECREA:

Artículo 1º.- Aprobación del monto de la Asignación Económica Mensual

Aprobar la Escala de Asignación Económica Mensual para el personal que se encuentra cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en los Institutos de las Fuerzas Armadas, cuyas cantidades se encuentran detalladas en el Anexo 1 "Asignación Económica Mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Publicación

Publíquese la presente norma en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional de los Ministerios de Defensa y Economía y Finanzas, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas



ANEXO 1

ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO

GRADO	Porcentaje de RC que corresponde al grado de Sub Oficial de Tercera o su grado equivalente (%)	MONTO (S/.)
TSM - REGULAR		
SGTO 1º/CABO 1º/SGTO 1º	18,47 %	365
SGTO 2º/CABO 2º/SGTO 2º	16,65 %	329
CABO/ MARINERO/CABO	14,78 %	292
SLDO/GRUMETE/AVIONERO	12,96 %	256
TSM - REENGANCHE 1ER PERÍODO 50%		
SGTO 1º/CABO 1º/SGTO 1º	27,73 %	548
SGTO 2º/CABO 2º/SGTO 2º	24,95 %	493
CABO/ MARINERO/CABO	22,17 %	438
2DO PERÍODO 10%		
SGTO 1º/CABO 1º/SGTO 1º	30,47 %	602
SGTO 2º/CABO 2º/SGTO 2º	27,43 %	542
CABO/ MARINERO/CABO	24,39 %	482
3ER PERÍODO 10%		
SGTO 1º/CABO 1º/SGTO 1º	33,50 %	662
SGTO 2º/CABO 2º/SGTO 2º	30,16 %	596
CABO/ MARINERO/CABO	26,82 %	530
4TO PERÍODO 10%		
SGTO 1º/CABO 1º/SGTO 1º	36,89 %	729
SGTO 2º/CABO 2º/SGTO 2º	33,20 %	656
CABO/ MARINERO/CABO	29,50 %	583
5TO PERÍODO 10%		
SGTO 1º/CABO 1º/SGTO 1º	40,59 %	802
SGTO 2º/CABO 2º/SGTO 2º	36,49 %	721
CABO/ MARINERO/CABO	32,44 %	641

881877-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del Pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

**DECRETO SUPREMO
Nº 279-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se aprobó entre otros, el Presupuesto del Pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA;

Que, el Pliego Presupuestal 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de diseñar y conducir la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas; constituyéndose en la contraparte nacional para todos los fondos de Cooperación Internacional destinados a la Lucha contra las Drogas;

Que, el 23 de julio de 1996, se suscribió en la ciudad de Lima, el "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de

América para el Proyecto de Control de Drogas"; el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo Nº 031-96-RE, cuya finalidad es desarrollar, mejorar y apoyar a las instituciones peruanas competentes para diseñar y ejecutar todos los aspectos del Plan Nacional de Prevención y Control de Drogas, siendo el propósito específico de dicho Acuerdo el normar las actividades conjuntas de las Partes dirigidas a reducir el uso indebido, la producción y tráfico ilícitos de drogas y, particularmente, la reducción y la eliminación de la elaboración de estupefacientes derivados de coca para fines ilícitos, así como el cumplimiento de los mandatos de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Síntéticas de 1988;

Que, el literal c) del numeral VII del citado Acuerdo Operativo, sobre el Financiamiento del Proyecto, señala que: "Para el desarrollo de las actividades conjuntas que las Partes definan, el Gobierno del Perú pondrá a disposición, personal cuidadosamente seleccionado y el material u otro apoyo que sea necesario";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2012-PCM se aprobó, en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas, la "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012 – 2016", estableciendo como meta para el próximo ejercicio, entre otras, erradicar 18,000 Has de hoja de coca ilícita, razón por la cual se hace necesario dotar de recursos a DEVIDA para el desarrollo de dichas actividades, con la finalidad que el crecimiento de cultivos de coca ilícitos disminuya;

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza a DEVIDA a otorgar recursos hasta por la suma de S/. 30 000 000,00, con cargo a su presupuesto institucional, como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el inciso c) del numeral VII del Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas, ratificado por Decreto Supremo Nº 031-96-RE;

Que, en el marco de lo antes señalado, mediante Oficio Nº 367-2012-DV-PE, la Presidenta Ejecutiva de DEVIDA ha solicitado una transferencia de partidas, hasta por la suma de S/. 30 000 000,00 con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951;

Que, de otro lado el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 033-2012-PCM dispone que la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016 será atendida en cada ejercicio fiscal en el marco de las leyes anuales de presupuesto con cargo a los Programas Presupuestales, donde participan los pliegos y las unidades ejecutoras involucrados en la ejecución; en ese sentido, DEVIDA cuenta con el Programa Presupuestal Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS, cuyo resultado específico es lograr el cambio de actitud de la población y autoridades de las zonas de influencia cocalera hacia un desarrollo alternativo integral y sostenible;

Que, mediante Oficio Nº 377-2012-DV-PE la Presidenta Ejecutiva de DEVIDA ha solicitado una transferencia de partidas por S/. 20 296 014,00 con la finalidad de darle continuidad a 14 proyectos de inversión entre productivos, de infraestructura y de reforestación del Programa de Desarrollo Alternativo Integral Sostenible – PIRDAIS cuya población objetivo corresponde a familias que habitan en ámbitos rurales de zonas cocaleras pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, San Martín y Huánuco;

Que, los artículos 44º y 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinados a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los requerimientos efectuados por DEVIDA no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicha entidad correspondiente al año fiscal 2012, aprobado por la Ley Nº 29812, razón por la cual será atendido con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES

DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 296 014,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 296 014,00); a fin de atender actividades para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5 000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	50 296 014,00
TOTAL EGRESOS	50 296 014,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA
UNIDAD EJECUTORA	001 : DEVIDA
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5 000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	30 000 000,00
SUB - TOTAL	30 000 000,00
	=====

En Nuevos Soles

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0072 : Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS
PRODUCTO	3 000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5 001253 : Transferencia de recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	20 296 014,00
SUB - TOTAL	20 296 014,00
TOTAL PLIEGO 012	50 296 014,00
	=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

881877-5

Autorizan Transferencias Financieras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano

DECRETO SUPREMO Nº 280-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el artículo 11º de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que en el Año Fiscal 2012, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio; y en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante Decreto Supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio;

Que, la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, a efectuar transferencias financieras a favor de las Empresas

Prestadoras de Servicios de Saneamiento, hasta el 31 de diciembre de 2012, con el fin de otorgar financiamiento a los proyectos de inversión pública que ejecutan las mencionadas empresas, disponiendo que dichas transferencias se efectúan conforme a lo establecido en el artículo 11º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, mediante el Memorándum N° 1257-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (e), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita se gestione el dispositivo de aprobación de una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 731 254,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL S.A., por un monto de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 651 842,00) y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. - EMAPISCO S.A., por un monto de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 79 412,00), destinados al financiamiento de 06 proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, para los cuales se han suscrito los Convenios correspondientes;

Que, con Memorándum N° 3130-2012/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 731 254,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2012 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano; para efectuar las Transferencias Financieras señaladas en el considerando precedente; en mérito de lo cual, con Oficio N° 3241-2012-VIVIENDA/SG, el referido Ministerio solicita la transferencia de dichos recursos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y en la Ley 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorizan Transferencias Financieras

1.1 Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma total de S/. 26 731 254,00 (VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento señaladas en la parte considerativa de la presente norma, destinada al financiamiento de 06 proyectos de inversión pública de saneamiento urbano que se detallan en el Anexo "Transferencias Financieras para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 1.1 del presente artículo se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 2º.- Publicación de anexos

Los anexos a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1º se publican en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias financieras a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Plazo para el inicio del proceso de selección

Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, según corresponda, iniciarán el proceso de selección para la ejecución de los proyectos financiados mediante el presente dispositivo, de acuerdo al plazo establecido en sus respectivos Convenios.

Artículo 5º.- Información

Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29812.

Artículo 6º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

881877-6

Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de contratación de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2013 para las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

**DECRETO SUPREMO
Nº 281-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que la regulación general referida a materias presupuestarias es de aplicación al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante, FONAFE y a las empresas bajo su ámbito - en el marco de la Ley N° 27170-, sólo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la citada Ley General;

Que, como parte de la implementación y aplicación de la política presupuestaria del Estado, y en ejercicio del principio de anualidad que rige tales materias, se aprobó la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que por su naturaleza se encuentra regida por los alcances generales de la Ley N° 28411;

Que, de acuerdo al literal a) de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, deberá aprobarse en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2012, mediante decreto supremo las medidas de austeridad, racionalidad, disciplina y calidad en el gasto público y de contratación de personal a aplicarse a partir del 01 de enero de 2013, para las empresas y entidades bajo el ámbito de FONAFE;

Que, según lo dispuesto en la Ley Nº 27170, FONAFE se encarga de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, para lo cual emite directivas regulando diversos aspectos relacionados con la ejecución presupuestal de las empresas bajo su ámbito;

Que, la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, con el objeto de fortalecer la gestión en la prestación de los servicios que brinda el Seguro Social de Salud (en adelante, EsSalud), incorporó a dicha entidad bajo el ámbito del FONAFE, quedando sujeto a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por éste;

Que, es preciso que las medidas de austeridad contempladas en este dispositivo sean desagregadas según se trate del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y de ESSALUD;

Que, esta diferenciación obedece a la distinta naturaleza que poseen ambas entidades, pues, la primera (FONAFE) tiene una naturaleza de indole empresarial mientras que la segunda, está orientada a dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud;

De conformidad con lo establecido en la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el numeral 3 del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público aplicables a las empresas bajo el ámbito de FONAFE

1.1 Son aplicables a las empresas bajo el ámbito de FONAFE, las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de contratación de personal, previstas en la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario aprobada por Acuerdo de Directorio Nº 003 -2005/018 - FONAFE o norma que la sustituya o modifique.

1.2 Las medidas señaladas en el numeral 1.1 precedente forman parte del presente Decreto Supremo de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29951, salvo en lo que respecta a la medida establecida en el artículo 2º del presente dispositivo.

Artículo 2º.- Disposiciones en materia de contratación de personal aplicables a las empresas bajo el ámbito de FONAFE

Suspéndase la contratación de nuevo personal en las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE. Dicha suspensión no incluye:

a) Las contrataciones para el reemplazo por cese, promoción o suplencia temporal del trabajador, siempre y cuando se cuente con plaza presupuestada y vacante.

b) Las contrataciones requeridas para atender nuevas funciones o incrementos de actividad o del nivel de producción o de las necesidades del mercado.

c) Las contrataciones que se efectúen para atender obras determinadas o servicios específicos de duración determinada.

En los supuestos previstos en los literales b) y c), los contratos deberán consignar detalladamente, las nuevas funciones o incrementos de actividad o del nivel de producción o de la necesidad del mercado o el servicio determinado u obra específica a prestarse, así como observar los plazos previstos en las normas sobre la materia.

Para la aplicación de los literales precedentes, las empresas presentarán sus solicitudes al Directorio de FONAFE, debidamente aprobadas por sus directorios y acompañadas por el sustento técnico y presupuestario correspondiente. La aprobación de las solicitudes podrá condicionarla al cumplimiento de las metas de gestión por parte de las empresas.

Artículo 3º.- Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público aplicables a ESSALUD

3.1 En materia de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público será de aplicación a ESSALUD en calidad de lineamientos mínimos, la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario aprobada por Acuerdo de Directorio Nº 003 -2005/018-FONAFE o norma que la sustituya o modifique.

3.2 Las medidas señaladas en el numeral 1.1 precedente forman parte del presente Decreto Supremo de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29951, salvo en lo que respecta a la medida establecida en el artículo 4º del presente dispositivo.

Artículo 4º.- Disposiciones en materia de contratación de personal aplicables a ESSALUD

Suspéndase la contratación de nuevo personal en ESSALUD. Dicha suspensión no incluye:

a) Las contrataciones para el reemplazo por cese, promoción o suplencia temporal del trabajador, siempre y cuando se cuente con plaza presupuestada y vacante.

b) Las contrataciones requeridas para atender nuevas funciones o incrementos de actividad o del nivel de producción o por necesidades del mercado.

c) Las contrataciones que se efectúen para atender obras determinadas o servicios específicos de duración determinada.

En los supuestos previstos en los literales b) y c), los contratos deberán consignar y/o sustentar detalladamente, el inicio o incremento de la actividad o de la necesidad del mercado o el servicio específico u obra determinada a prestarse, así como observar los plazos previstos en las normas sobre la materia.

ESSALUD se encuentra autorizado para contratar personal a través del Contrato de Administración de Servicios - CAS.

El Consejo Directivo de ESSALUD o el órgano a quien este delegue tal facultad, de ser el caso, autorizará las contrataciones antes mencionadas, con los sustentos correspondientes, bajo responsabilidad.

En el caso de la contratación de personal gerencial y de cargos equivalentes, ESSALUD deberá realizar los procesos de selección y contratación de personal en base a su normativa interna, debiendo considerar mecanismos que garanticen la elección de un candidato que cumpla los requisitos del puesto.

En materia de negociación o arbitraje laboral, serán de aplicación a ESSALUD las siguientes disposiciones:

1. En el procedimiento de negociación colectiva, ESSALUD tiene la obligación de negociar de buena fe, mas no de llegar a un acuerdo. La entidad podrá someter el desacuerdo a arbitraje, siempre que se cumpla con el procedimiento determinado en las presentes disposiciones. La negociación de buena fe supone la celebración de negociaciones verdaderas y constructivas, la asistencia a las reuniones de negociación, no retrasar injustificadamente la negociación, y que ambas partes expongan sus posiciones de manera abierta.

2. El Consejo Directivo o Gerencia General de ESSALUD deberá nombrar mediante el documento correspondiente a los trabajadores o funcionarios que serán integrantes de la Comisión Negociadora representante de la entidad (Comisión Negociadora). Para el nombramiento de los Integrantes de dicha Comisión, se deberá tomar en consideración las siguientes pautas:

Que los integrantes tengan conocimiento de la regulación de la negociación colectiva del sector privado aplicable a la entidad.

Que los integrantes cuenten con capacitación o experiencia en negociación y conciliación.

Que los integrantes cuenten con información sobre las normas y los procesos vinculados al presupuesto de la entidad aprobado por FONAFE.

Que los integrantes representen los intereses de la entidad y no los propios o de terceros.

La entidad puede nombrar, como parte de la Comisión Negociadora, a un (1) negociador calificado, siempre que se le otorguen poderes suficientes para negociar en representación de la entidad.

La entidad indicará en el documento al que se refiere el primer párrafo, los parámetros y la estrategia general de negociación, los que deben observar estrictamente el marco legal vigente. La Comisión Negociadora representa los intereses de la entidad y deberá guardar confidencialidad bajo responsabilidad, respecto de los referidos parámetros, estrategias generales y toda aquella información derivada de la negociación.

3. Previamente a la celebración del Convenio Colectivo, la Comisión Negociadora deberá emitir un informe a la Gerencia General de la entidad, contenido la valorización de las propuestas formuladas por la representación sindical. A partir de dicho informe, la comisión negociadora debe emitir una propuesta final de negociación, la que debe ser aprobada por el Consejo Directivo de la entidad para su planteamiento a la representación sindical.

4. Durante la negociación, la Comisión Negociadora agotará todos sus esfuerzos por convencer a la representación sindical de la posición de la entidad y llegar a un acuerdo directo, y de ser necesario recurrir a la mediación y a la conciliación para hacerlo.

5. La entidad no se encuentra obligada a someter el desacuerdo a arbitraje. Para someter el desacuerdo a arbitraje, la Comisión Negociadora deberá emitir un informe a la Presidencia Ejecutiva justificando la razón de dicho sometimiento y presentando una propuesta final a ser presentada en el arbitraje, previo análisis del resultado que en dicho proceso se podría obtener, y evaluando el riesgo de que los trabajadores se declaren en huelga. El sometimiento a arbitraje y la propuesta final deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la entidad.

6. Concluida la negociación colectiva, cualquiera fuera el resultado, la Comisión Negociadora deberá sustentar y justificar a través de un informe escrito el cumplimiento de los parámetros y de la estrategia general de negociación definidos por la entidad, así como del marco legal vigente. Dicho informe deberá ser presentado a la autoridad de la entidad que los designó, quien a su vez deberá remitir una copia a FONAFE, para su conocimiento.

7. Durante el procedimiento de negociación colectiva, que incluye eventualmente el arbitraje, deberán respetarse todas las normas legales y demás directivas o disposiciones vigentes, particularmente la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, así como las que rigen la Actividad Empresarial del Estado.

En este sentido los procesos de negociación colectiva deberán regirse, entre otras, por las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, la Ley que regula las Relaciones Colectivas de Trabajo (aprobado por D.S. N° 010-2003-TR), su reglamento y demás disposiciones complementarias; por las disposiciones de la Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112, particularmente por lo señalado en su artículo 19; por las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 que resulten aplicables; y por la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, entre otras.

Conforme a lo indicado, deberá tenerse en cuenta que la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, establece que para otorgar incrementos remunerativos y/o mayores o mejores beneficios sociales, condiciones de trabajo, asignaciones, etc., deberá tenerse como límite los topes establecidos en las escalas de las políticas remunerativas vigentes, el Gasto Integrado de Personal (GIP) y contar con el correspondiente presupuesto previamente aprobado por FONAFE, tal como se especifica en los numerales 1 y 3 de esa Directiva. FONAFE informará a la Contraloría General de la República en los casos que ESSALUD exceda su GIP aprobado.

8. El incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión Negociadora que tengan vínculo laboral con la entidad de los lineamientos y demás disposiciones anotadas en esta comunicación, de actuar fuera del marco de los poderes otorgados, de manera negligente o de mala fe, deberá ser drásticamente sancionado por la entidad.

Atendiendo a la gravedad de la falta en el caso en concreto, la entidad podrá imponer sanciones de amonestación, suspensión o despido, de concurrir en

este último caso una falta grave regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Lo contenido en el presente lineamiento deberá contemplarse en el documento por el que se designe a la Comisión Negociadora.

9. FONAFE en ninguna circunstancia intervendrá o participará en las negociaciones colectivas que la entidad bajo su ámbito mantiene con sus respectivos sindicatos. Sin perjuicio de lo señalado, FONAFE podrá emitir recomendaciones derivadas de las experiencias de negociaciones colectivas previas o en curso en cualquiera de la entidad.

10. El Gerente General, bajo responsabilidad, deberá evaluar el informe elaborado por la Comisión Negociadora con los resultados de la negociación colectiva al que se refiere el numeral 6, determinando el cumplimiento o no de los parámetros y estrategia general de negociación definidos por la entidad, así como del marco legal vigente. El resultado de dicha evaluación, así como las medidas adoptadas en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente documento, deberá ser puesto en conocimiento tanto del Consejo Directivo de la entidad como de FONAFE, dentro de los 15 días siguientes de culminada la referida negociación colectiva.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

881877-7

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de diversas entidades públicas, en el marco de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Artículo 2º de la Ley N° 29967

DECRETO SUPREMO
N° 282-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 se constituyó el "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 292 000 000,00) al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N° 037-94, que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, y cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2012;

Que, dicha transferencia de recursos se realiza con el objeto que las entidades, comprendidas en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2007, reciban los recursos autorizados mediante la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final y continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias

correspondientes y las cargas sociales respectivas; para lo cual, la disposición antes mencionada autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las modificaciones en el nivel institucional a favor de los pliegos respectivos con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal 2012 del presupuesto del Sector Público;

Que, de acuerdo a la proyección de gastos al cierre del año fiscal 2012 realizada por la Dirección General de Presupuesto Público, se han determinado saldos disponibles en diversas entidades que permiten el financiamiento de la precitada transferencia, siendo los Pliegos habilitadores, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, los cuales han confirmado la disponibilidad de los saldos disponibles mediante Oficios N°s. 0929-2012-OGPP-OP/MINSA y Oficio N° 251-2012-ME/SPE, respectivamente;

Que, asimismo la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 establece que dicha transferencia de recursos se aprueba mediante Decreto Supremo, a propuesta de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto, en coordinación con la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del citado Ministerio y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45º de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de otro lado, al artículo 2º de la Ley N° 29967 autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a utilizar los recursos a que se refiere la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final, antes citada, para que realicen los pagos correspondientes en el marco de la Ley N° 29702, en base al Reporte Consolidado que precisa el saldo por pagar a cada beneficiario al 31 de octubre de 2012, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 20 de noviembre de 2012, sujetándose para ello al procedimiento previsto en el segundo párrafo de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951; estableciendo, para tal efecto, que previo al pago, el Ministerio de Salud remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas un informe determinando los montos a ser transferidos; facultando, asimismo, al Ministerio de Salud para que mediante resolución ministerial emita las disposiciones que establezcan los criterios de distribución para la implementación de la presente norma;

Que, mediante el Oficio N° 4158-2012-SG/MINSA el Ministerio de Salud ha remitido al Ministerio de Economía y Finanzas la Nota Informativa N° 677-2012-OGGRH/MINSA donde se determina los montos a ser transferidos al Pliego Ministerio de Salud, sus organismos públicos y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; artículo 2º de la Ley N° 29967; artículo 45º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto autorizar modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2012, dentro del marco establecido por la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 2º de la Ley N° 29967.

Artículo 2º.- Autoriza una Transferencia de Partidas

2.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 292 000 000,00), correspondientes a los saldos disponibles, según proyección al cierre del año fiscal 2012, de los presupuestos del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación, que permitirán financiar lo dispuesto por la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 2º de la Ley N° 29967, conforme al siguiente detalle:

En Nuevos Soles

DE LA:
SECCIÓN PRIMERA
GOBIERNO CENTRAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	292 000 000,00
	TOTAL:	292 000 000,00
		=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES	2.0 Reserva de Contingencia	292 000 000,00
	TOTAL:	292 000 000,00
		=====

2.2. Los pliegos habilitadores del presente artículo y los montos de transferencia por pliego se detallan en el Anexo N° 1 "Entidades Habilitadoras a la Reserva de Contingencia" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia

3.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 292 000 000,00), en aplicación de lo dispuesto en la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 2º de la Ley N° 29967, para atender el pago de las deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme al siguiente detalle:

En Nuevos Soles

DE LA:
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES	2.0 Reserva de Contingencia	292 000 000,00
	TOTAL:	292 000 000,00
		=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL	144 954 650,00
-----------------	------------------	----------------

SECCIÓN SEGUNDA	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	147 045 350,00
-----------------	-----------------------------	----------------

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

	TOTAL:	292 000 000,00
		=====

3.2. Los pliegos habilitados del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, por genérica de gasto, correspondientes a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud, Sector Educación y otros sectores, se detallan en el Anexo Nº 2 "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" y en el Anexo Nº 3 "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Procedimiento para la aprobación institucional

4.1. Los titulares de los pliegos habilitadores del artículo 2º y de los pliegos habilitados del artículo 3º del presente Decreto Supremo, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias de partidas a que hacen referencia los artículos 2º y 3º del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Educación y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

881877-8

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el FIDA

DECRETO SUPREMO Nº 283-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificado por la Ley Nº 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el Artículo 4º de la Ley 29814, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 610 550 000,00

(MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA, hasta por DEG 12 900 000,00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Fortalecimiento del Desarrollo Local en Áreas de la Sierra y la Selva Alta del Perú";

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814 y su modificatoria;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF; la Ley Nº 29814 y su modificatoria;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, la Ley Nº 29814, modificada por la Ley Nº 29855, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA, hasta por DEG 12 900 000,00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Fortalecimiento del Desarrollo Local en Áreas de la Sierra y la Selva Alta del Perú".

1.2 La citada operación de endeudamiento externo será cancelada en veinticinco (25) cuotas semestrales de DEG 496 154 y una última cuota semestral de DEG 496 150, pagaderas el 01 de febrero y 01 de agosto de cada año, venciendo la primera cuota, cinco (05) años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio de Financiación. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés a ser determinada por el FIDA de acuerdo con su política de operaciones, aplicable sobre el principal del préstamo pendiente de reembolso.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

La ejecución del proyecto "Fortalecimiento del Desarrollo Local en Áreas de la Sierra y la Selva Alta del Perú" estará a cargo del Ministerio de Agricultura, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Artículo 3º - Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el Convenio de Financiación de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Agricultura

881879-1

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el KfW
**DECRETO SUPREMO
Nº 284-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por la Ley Nº 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 29814, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 610 550 000,00 (MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de dicha autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por EUR 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar el "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética";

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814, y su modificatoria;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Finanzas de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF; y la Ley Nº 29814, y su modificatoria;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, la Ley Nº 29814 y su modificatoria, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-

EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por un monto EUR 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética".

1.2 La citada operación de endeudamiento externo será cancelada en doce (12) años, que incluye un período de gracia de tres (03) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés fija, que será determinada por el KfW en la fecha de la firma del contrato de préstamo, de acuerdo a sus políticas sobre tasas de interés. Asimismo, estará sujeta a una comisión de compromiso equivalente al 0,25% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado y a una comisión de administración equivalente al 1,0% sobre el monto del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética" será la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.

Artículo 3º.- Convenio de Traspaso de Recursos

3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, los recursos de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º del presente decreto supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial.

3.2 Dicho Convenio establecerá, adicionalmente, los términos y condiciones en los cuales la citada Corporación trasladará al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos correspondientes al servicio de la deuda derivada de la operación de endeudamiento externo.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el Contrato de Préstamo correspondiente a la operación que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo, respectivamente; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que para tal efecto proporcione la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

881879-2

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO Nº 285-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley Nº 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por la Ley Nº 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el Artículo 4° de la Ley Nº 29814, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 610 550 000,00 (MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente la "Asistencia Técnica para el Apoyo al Programa de Gestión de Resultados para la Inclusión Social";

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley Nº 29814 y su modificatoria;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de todo o parte del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, de Dólares a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, el cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, asimismo, la aludida operación de endeudamiento externo también contemplará la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, el cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (cap) o una banda (collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF; y la Ley Nº 29814 y su modificatoria;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, la Ley Nº 29814 y su modificatoria, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco

Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente la "Asistencia Técnica para el Apoyo al Programa de Gestión de Resultados para la Inclusión Social".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en ocho (08) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 15 de marzo de 2018 y la última el 15 de setiembre de 2020. Asimismo, la operación de endeudamiento devengará una tasa de interés LIBOR a seis (06) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF, de acuerdo con su política de operaciones.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto del préstamo, a ser pagado una sola vez antes del desembolso.

Artículo 2º.- Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés, y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa del presente decreto.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas opciones.

Artículo 3º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de la "Asistencia Técnica para el Apoyo al Programa de Gestión de Resultados para la Inclusión Social", será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5º.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Operación de Endeudamiento Interno y de Administración de Deuda

DECRETO SUPREMO Nº 286-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por la Ley Nº 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 29814, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no excede de S/. 4 336 755 000,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por la suma de S/. 149 385 079,15 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHEENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE Y 15/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar veintiséis (26) proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac;

Que, tal endeudamiento interno se efectuará con cargo al monto autorizado para "Sectores económicos y sociales" referido en el literal a) del numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814 y su modificatoria;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF; y la Ley Nº 29814 y su modificatoria;

Que, mediante el numeral 36.1 del Artículo 36º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado, las cuales no se encuentran sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, se ha considerado conveniente aprobar una operación de administración de deuda de las obligaciones que se deriven de la citada operación de endeudamiento interno, la misma que será bajo la modalidad de refinanciación, a través de la entrega del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2020;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda, en aplicación del literal I) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, la Ley Nº 29814 y su modificatoria, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 149 385 079,15 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHEENTA Y CINCO MIL SETENTA Y

NUEVE Y 15/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar los veintiséis (26) proyectos de inversión pública, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de este decreto supremo.

1.2 El monto correspondiente al principal de la citada operación de endeudamiento interno, será íntegramente cancelado en una (01) cuota, el 05 de enero de 2016, y devengará una tasa de interés efectiva anual de 3,9% sobre el monto efectivamente desembolsado. Los intereses serán pagados de forma semestral, calculados a partir de la fecha del primer desembolso.

Artículo 2º.- Aprobación y condiciones de la operación de administración de deuda

2.1 Apruébase la operación de administración de deuda de las obligaciones que se generen de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo, bajo la modalidad de refinanciación, a través de la emisión y colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2020, cuya emisión se aprueba en el artículo siguiente.

2.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, efectuarán la conciliación del monto desembolsado con cargo a la operación de endeudamiento que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo. Efectuada la conciliación del monto total desembolsado, se determinará, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato de Préstamo, la cantidad de bonos soberanos que serán entregados al Banco de la Nación.

2.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de enero de 2016.

Artículo 3º.- De la emisión de bonos soberanos

3.1 Apruébase la emisión interna de bonos hasta por S/. 149 385 079,15 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHEENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE Y 15/100 NUEVOS SOLES), la cual forma parte de la operación de administración de deuda a que se refiere el artículo precedente, cuyas características serán como se detalla a continuación:

Monto a emitir	: Hasta por S/. 149 385 079,15 (Ciento Cuarenta y Nueve Millones Trecentos Ochenta y Cinco Mil Setenta y Nueve y 15/100 Nuevos Soles).
Valor Nominal	: S/. 1 000,00 (Un Mil Nuevos Soles) El monto que corresponde a las fracciones del Bono será cancelado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2020.
Moneda	: Nuevos Soles
Tasa Cupón	: 7,84% nominal anual fija.
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables
Modalidad de colocación	: Oferta privada al Banco de la Nación
Fecha de colocación	: El día siguiente a la fecha de pago del préstamo.
Registro	: Mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listado en la Bolsa de Valores de Lima

3.2 Las características adicionales de la citada emisión interna se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, vigente a la fecha de dicha emisión.

3.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de enero de 2016.



Artículo 4º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de los veintiséis (26) proyectos de inversión pública que se detallan en el Anexo A, que forma parte integrante de este decreto supremo, será el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac.

Artículo 5º.- Convenio de Traspaso de Recursos

5.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará al Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, los recursos de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1º del presente decreto supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial.

5.2 Dicho Convenio establecerá, adicionalmente, los términos y condiciones referidos a la atención del servicio de deuda.

Artículo 6º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda que se aprueba en los artículos 1º y 2º de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones, y las que se requieran para implementar la emisión del Bono a que se refiere el Artículo 3º de la presente norma legal.

Artículo 7º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda que se aprueban mediante los artículos 1º y 2º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO A

Nombre del Proyecto
Mejoramiento y Construcción de la Carretera Yanakilca - Santa Rosa - Cerro Teta, Distrito de Juan Espinoza Medrano, Provincia de Antabamba, Región Apurímac
Mejoramiento Carretera Sañayca-Pampachiri de los Distritos de Sañayca y Pampachiri, Provincias de Aymaraes y Andahuaylas, Región Apurímac
Construcción de la vía vecinal Mara - Apumarca, Distrito de Mara - Cotabambas - Apurímac
Construcción Trocha Carrozzable Pachaconas - Ramal Huancaray - Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba, Región Apurímac
Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac
Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo en la I.E Secundaria José Manuel Ocampo -Pampachiri- Andahuaylas - Apurímac

Nombre del Proyecto
Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Héctor Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac
Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios de la I.E. Palmira del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac
Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac
Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa Primaria N° 54084 Sagrado Corazón de Jesús, Localidad de Huancarama, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac
Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicio de la Institución Educativa Inicial N° 01 Santa Teresita del Niño Jesús de! Distrito Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac
Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la I.E. Inicial N 722, IE. Primaria N° 50666, IE. Cema Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, Distrito de Challhuahuacho -Cotabambas -Apurímac
Mejoramiento del Servicio Educativo, para el Fortalecimiento de las Capacidades de Aprendizaje de los Estudiantes del C.S.M. José Galvez Egusquiza de Huaccana, Distrito de Huaccana - Chincheros - Apurímac
Mejoramiento Integral de la Capacidad Resolutiva del Servicio de Salud Ambiental, Región Apurímac
Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Atención del Centro de Salud de Ranracancha, Distrito de Ranracancha, Provincia de Chincheros, Región Apurímac
Construcción del Sistema de Riego por Aspersión Cochcharay Lucrinos Distrito de Curahuasi Provincia Abancay - Apurímac
Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac
Construcción del Sistema de Riego Ucamayo de los Distritos de Tumayhuaraca y Huayana, Provincia de Andahuaylas - Apurímac
Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuifayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche - Abancay - Apurímac
Instalación del Sistema de Riego Fapallopunko - Limancho - Cruzpata y Kallatqui del Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau - Apurímac
Mejoramiento de la Producción Agrícola con Riego Tecnificado en los Sectores Mutca, Kuñi y Sauceyocc en la Comunidad de Chapimarca, Distrito de Chapimarca - Aymaraes - Apurímac
Instalación de Sistema de Riego por Aspersión en las Comunidades de Pituhuanca, Utaparo, Llauqui y Kautía, Distrito de Gamarra - Grau - Apurímac
Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasanca - Capillayoc; Distrito de Curasco, Provincia de Grau - Apurímac
Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en los Sectores de San Juan de Dios, Trancapata y Bacas, en la Comunidad de Luis de la Puente Uceda, Distrito de Curahuasi - Abancay - Apurímac
Recuperación de los Recursos Naturales a través de la Forestación y Reforestación con Fines de Protección en las Comunidades Altoandinas de Pampamarca e Iscahuaca del Distrito de Cotaruse, Provincia Aymaraes, Departamento de Apurímac
Construcción de Defensa Ribereña de la Margen Derecha del Río Pampas y Tributarios entre las Localidades de San Cristóbal y Ahuayro, Distritos de Huaccana y Chincheros, Provincia de Chincheros, Región Apurímac

881879-4

Aprueban Operación de Endeudamiento Interno y de Administración de Deuda

DECRETO SUPREMO
Nº 287-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por la Ley Nº 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 29814, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/. 4 336 755 000,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por la suma de S/. 79 156 012,00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar once (11) proyectos denominados "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los EE.SS. de los Distritos de Abancay y Chaccoche de la Micro Red Centenario, Provincia de Abancay – Apurímac", "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Micaela Bastidas de los Distritos de Huanipaca y Tamburco, Provincia de Abancay, Región Apurímac", "Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas del Nivel Inicial Ciclo II del Sector Rural del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Apurímac", "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en el Área Urbana del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Apurímac", "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Av. Arenas, Av. Elías y Jr. Arequipa (Primera y Segunda Cuadra), de la ciudad de Abancay, Provincia de Abancay – Apurímac", "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Servicio de Equipo Mecánico, de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, Provincia de Abancay – Apurímac", "Mejoramiento del Servicio de Espacio Cultural y de Esparcimiento del Parque Micaela Bastidas de la ciudad de Abancay, Provincia de Abancay – Apurímac", "Mejoramiento y Rehabilitación de Plazas y Parques en los Distritos de Abancay, Curahuasi y Tamburco, Provincia de Abancay - Apurímac", "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Comercialización del Mercado de Abastos Las Américas Abancay, Provincia de Abancay - Apurímac", "Mejoramiento de los Servicios de Comercialización del Mercado de Abastos Progreso del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Apurímac", "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en 12 Barrios de la zona periférica de la ciudad de Abancay, Provincia de Abancay - Apurímac";

Que, tal endeudamiento interno se efectuará con cargo al monto autorizado para "Sectores económicos y sociales" referido en el literal a) del numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814 y su modificatoria;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF; y la Ley Nº 29814 y su modificatoria;

Que, mediante el numeral 36.1 del Artículo 36º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado, las cuales no se encuentran sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, se ha considerado conveniente aprobar una operación de administración de deuda de las obligaciones que se deriven de la citada operación de endeudamiento interno, la misma que será bajo la modalidad de refinanciación, a través de la entrega del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2031;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno y la operación de administración de

deuda, en aplicación del literal I) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, la Ley Nº 29814 y su modificatoria, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 79 156 012,00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar once (11) proyectos denominados "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los EE.SS. de los Distritos de Abancay y Chaccoche de la Micro Red Centenario, Provincia de Abancay – Apurímac", "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Micaela Bastidas de los Distritos de Huanipaca y Tamburco, Provincia de Abancay, Región Apurímac", "Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas del Nivel Inicial Ciclo II del Sector Rural del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Apurímac", "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en el Área Urbana del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Apurímac", "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Av. Arenas, Av. Elías y Jr. Arequipa (Primera y Segunda Cuadra), de la ciudad de Abancay, Provincia de Abancay – Apurímac", "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Servicio de Equipo Mecánico, de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, Provincia de Abancay – Apurímac", "Mejoramiento del Servicio de Espacio Cultural y de Esparcimiento del Parque Micaela Bastidas de la ciudad de Abancay, Provincia de Abancay – Apurímac", "Mejoramiento y Rehabilitación de Plazas y Parques en los Distritos de Abancay, Curahuasi y Tamburco, Provincia de Abancay - Apurímac", "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Comercialización del Mercado de Abastos Las Américas Abancay, Provincia de Abancay - Apurímac", "Mejoramiento de los Servicios de Comercialización del Mercado de Abastos Progreso del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Apurímac", "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en 12 Barrios de la zona periférica de la ciudad de Abancay, Provincia de Abancay - Apurímac".

1.2 El monto correspondiente al principal de la citada operación de endeudamiento interno, será íntegramente cancelado en una (01) cuota, el 05 de enero de 2016, y devengará una tasa de interés efectiva anual de 3,9% sobre el monto efectivamente desembolsado. Los intereses serán pagados de forma semestral, calculados a partir de la fecha del primer desembolso.

Artículo 2º.- Aprobación y condiciones de la operación de administración de deuda

2.1 Apruébase la operación de administración de deuda de las obligaciones que se generen de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo, bajo la modalidad de refinanciación, a través de la emisión y colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2031, cuya emisión se aprueba en el artículo siguiente.

2.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, efectuarán la conciliación del monto desembolsado con cargo a la operación de endeudamiento que se aprueba mediante el artículo 1º del presente Decreto Supremo. Efectuada la conciliación del monto total desembolsado, se determinará, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato de Préstamo, la cantidad de bonos soberanos que serán entregados al Banco de la Nación.

2.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de enero de 2016.

Artículo 3º.- De la emisión de bonos soberanos

3.1 Apruébese la emisión interna de bonos hasta por S/. 79 156 012,00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES), la cual forma parte de la operación de administración de deuda a que se refiere el artículo precedente, cuyas características serán como se detalla a continuación:

Monto a emitir	: Hasta por S/. 79 156 012,00 (Setenta y Nueve Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Doce y 00/100 Nuevos Soles).
Valor Nominal	: S/. 1 000,00 (Un Mil Nuevos Soles) El monto que corresponde a las fracciones del Bono será cancelado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2031.
Moneda	: Nuevos Soles
Tasa Cupón	: 6,95% nominal anual fija.
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables
Modalidad de colocación	: Oferta privada al Banco de la Nación
Fecha de colocación	: El día siguiente a la fecha de pago del préstamo.
Registro	: Mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listado en la Bolsa de Valores de Lima

3.2 Las características adicionales de la citada emisión interna se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, vigente a la fecha de dicha emisión.

3.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de enero de 2016.

Artículo 4º.- Unidad Ejecutora

4.1 La Unidad Ejecutora de los proyectos "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los E.E.S.S. de los Distritos de Abancay y Chacche de la Micro Red Centenario, Provincia de Abancay – Apurímac", "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Micaela Bastidas de los Distritos de Huanipaca y Tamburco, Provincia de Abancay, Región Apurímac", "Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas del Nivel Inicial Ciclo II del Sector Rural del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Apurímac", "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en el Área Urbana del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Apurímac", "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Av. Arenas, Av. Elías y Jr. Arequipa (Primera y Segunda Cuadra), de la ciudad de Abancay, Provincia de Abancay - Apurímac", "Mejoramiento del Servicio de Espacio Cultural y de Esparcimiento del Parque Micaela Bastidas de la ciudad de Abancay, Provincia de Abancay – Apurímac", "Mejoramiento y Rehabilitación de Plazas y Parques en los Distritos de Abancay, Curahuasi y Tamburco, Provincia de Abancay - Apurímac", "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Comercialización del Mercado de Abastos Las Américas Abancay, Provincia de Abancay - Apurímac", "Mejoramiento de los Servicios de Comercialización del Mercado de Abastos Progreso del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Apurímac", "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en 12 Barrios de la zona periférica de la ciudad de Abancay, Provincia de Abancay - Apurímac", será la Municipalidad Provincial de Abancay.

4.2 El proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Servicio de Equipo Mecánico, de la Municipalidad Distrital de Curahuasi,

Provincia de Abancay – Apurímac" será desarrollado por la Municipalidad Distrital de Curahuasi en calidad de Unidad Implementadora.

Artículo 5º.- Convenio de Traspaso de Recursos

5.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a la Municipalidad Provincial de Abancay, los recursos de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1º del presente decreto supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial.

5.2 Dicho Convenio establecerá, adicionalmente, los términos y condiciones referidos a la atención del servicio de la deuda.

Artículo 6º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda que se aprueba en los artículos 1º y 2º de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones, y las que se requieran para implementar la emisión del Bono a que se refiere el Artículo 3º de la presente norma legal.

Artículo 7º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda que se aprueban mediante los artículos 1º y 2º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLENTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

881879-5

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el KfW

DECRETO SUPREMO
Nº 288-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por la Ley Nº 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 29814, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 610 550 000,00 (MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de dicha autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por EUR 12 500 000,00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), destinada a financiar parcialmente el Programa "Crédito Rural – COFIDE III";

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley N° 29814, y su modificatoria;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Finanzas de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF; y la Ley N° 29814, y su modificatoria;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, la Ley N° 29814 y su modificatoria, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por un monto EUR 12 500 000,00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), destinada a financiar parcialmente el Programa "Crédito Rural – COFIDE III".

1.2 La citada operación de endeudamiento externo será cancelada en quince (15) años, que incluye un período de gracia de cinco (05) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés fija, que será determinada por el KfW en la fecha de la firma del contrato de préstamo, de acuerdo a sus políticas sobre tasas de interés. Asimismo, estará sujeta a una comisión de compromiso equivalente al 0,25% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado y a una comisión de administración equivalente al 1,0% sobre el monto del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Programa "Crédito Rural – COFIDE III" será la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.

Artículo 3º.- Convenio de Traspaso de Recursos

3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, los recursos de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º del presente decreto supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial.

3.2 Dicho Convenio establecerá, adicionalmente, los términos y condiciones en los cuales la citada Corporación trasladará al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos correspondientes al servicio de la deuda derivada de la operación de endeudamiento externo.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el Contrato de Préstamo correspondiente a la operación que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo, respectivamente; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que para tal efecto proporcione la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

881879-6

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF y modificatorias

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 031-2012-EF/15.01

Lima, 21 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 113-2012-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período del 1 al 15 de diciembre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/12/2012 al 15/12/2012	342	540	595	3 067

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Viceministra de Economía

881850-1



EDUCACION

Aprueban Directiva "Normas para la Contratación de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud en las Instituciones Educativas y Sedes Administrativas de las DRE/UGEL del Sector Educación"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0523-2012-ED

Lima, 20 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación, Ley Nº 28044, tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora; rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Que, según el artículo 79 de la mencionada Ley, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, ciencia y tecnología, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, establece entre otras funciones del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, dispone que el procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato;

Que, el artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, señala entre otras funciones de la Unidad de Personal, administrar y evaluar los procesos técnicos y acciones de personal en el Ministerio de Educación sobre ingreso, reingreso, desplazamientos, deberes, derechos, régimen disciplinario, recursos administrativos y cese, que demanda la carrera pública del profesorado y del personal administrativo;

Que, resulta necesario contar con normas técnicas relacionadas con la contratación de personal administrativo y profesionales de la salud por servicios personales, con el fin de uniformizar el procedimiento en concordancia con las normas legales y administrativas vigentes;

De conformidad con la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 23536, Ley que establece las Normas Generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud; el Decreto Legislativo Nº 559, Ley de Trabajo Médico; y, el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Nº 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER denominada "Normas para la Contratación de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud en las Instituciones Educativas y Sedes Administrativas de las DRE/UGEL del Sector Educación", la misma que como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 4304-2011-ED que aprobó la Directiva Nº 050-2011-ME/SG-OGA-UPER y demás normas que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la Directiva aprobada por el artículo 1, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

881615-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre permanente de electroduto a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Minera Bateas S.A.C

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 538-2012-MEM/DM

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 21219811 presentado por Minera Bateas S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11749707 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroduto para la Línea de Transmisión de 15 kV SE Caylloma – SE Casa de Fuerza Bateas (Huayllacho);

CONSIDERANDO:

Que, Minera Bateas S.A.C., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 15 kV S.E. Caylloma – S.E. Casa de Fuerza Bateas (Huayllacho), ubicada en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, en mérito de la Resolución Suprema Nº 052-2010-EM, publicada el 22 de agosto de 2010, solicitó la imposición de servidumbre de electroduto para dicha línea de transmisión, ubicada en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el artículo 110 de la acotada Ley de Concesiones Eléctricas establece la constitución de la servidumbre de electroduto para establecer líneas de transmisión entre las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dichas servidumbres señalando las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ella comprenda, acorde al artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 15 kV S.E. Caylloma – S.E. Casa de Fuerza Bateas (Huayllacho) recorre por

terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado, habiendo Minera Bateas S.A.C. cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios de la servidumbre, encontrándose la petición acorde a Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, emitió el Informe N° 481-2012-DGE-DCE recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroduto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter forzoso a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Minera Bateas S.A.C., la servidumbre permanente de electroduto para la Línea de Transmisión de 15 kV S.E. Caylloma – S.E. Casa de Fuerza (Huayllacho), ubicada en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	Nº de ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
21219811	SE Caylloma – SE Casa de Fuerza Bateas (Huayllacho)	15	01	8.19	6

Artículo 2.- Minera Bateas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- Minera Bateas S.A.C. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 5.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

880292-1

Imponen servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas a favor de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables de la que es titular Andes Generating Corporation S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 542-2012-MEM/DM

Lima, 14 de diciembre 2012

VISTO: El Expediente N° 11223912 presentado por Andes Generating Corporation S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11940288 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica 8 de Agosto;

CONSIDERANDO:

Que, Andes Generating Corporation S.A.C., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de

generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Hidroeléctrica 8 de Agosto, en mérito de la Resolución Suprema N° 240-2012-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de mayo de 2012, solicitó la imposición de servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas para dicha Central Hidroeléctrica, ubicada en el distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Central Hidroeléctrica 8 de Agosto afecta terrenos de propiedad del Estado, habiendo Andes Generating Corporation S.A.C. suscrito un contrato de Transferencia del Derecho de Posesión sobre los predios con los poseedores;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, emitió el Informe N° 446-2012-DGE-DCE informando sobre la procedencia de imponer la servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular Andes Generating Corporation S.A.C. la servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica 8 de Agosto, ubicada en el distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario																																																																											
11223912	<p>CH 8 de Agosto</p> <p>Servidumbre de acueducto y obras hidroeléctricas</p> <p>Área: 103 991,30 m²</p> <p>Área: 12 629,70 m²</p> <p>Coordinadas UTM (PSAD 56):</p> <table> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>T01</td> <td>8 968 881.14</td> <td>338 799.51</td> </tr> <tr> <td>T02</td> <td>8 968 925.54</td> <td>338 894.99</td> </tr> <tr> <td>T03</td> <td>8 968 921.52</td> <td>338 996.49</td> </tr> <tr> <td>T04</td> <td>8 968 884.73</td> <td>339 006.01</td> </tr> <tr> <td>T05</td> <td>8 968 831.50</td> <td>338 863.63</td> </tr> <tr> <td>T06</td> <td>8 968 845.62</td> <td>338 799.92</td> </tr> </tbody> </table> <p>Área: 73 398,00 m²</p> <p>Coordinadas UTM (PSAD 56):</p> <table> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TB1</td> <td>8 968 909.87</td> <td>338 992.93</td> </tr> <tr> <td>TB2</td> <td>8 969 097.12</td> <td>339 124.68</td> </tr> <tr> <td>TB3</td> <td>8 969 356.96</td> <td>339 133.76</td> </tr> <tr> <td>TB4</td> <td>8 969 603.03</td> <td>339 267.36</td> </tr> <tr> <td>TB5</td> <td>8 969 841.48</td> <td>339 294.53</td> </tr> <tr> <td>TB6</td> <td>8 969 962.02</td> <td>339 343.23</td> </tr> <tr> <td>TB7</td> <td>8 970 168.85</td> <td>339 516.78</td> </tr> <tr> <td>TB8</td> <td>8 970 205.24</td> <td>339 591.38</td> </tr> <tr> <td>TB9</td> <td>8 970 437.03</td> <td>339 685.04</td> </tr> <tr> <td>TB10</td> <td>8 970 571.22</td> <td>339 772.18</td> </tr> <tr> <td>TB11</td> <td>8 970 714.28</td> <td>339 817.28</td> </tr> <tr> <td>TB12</td> <td>8 970 757.91</td> <td>339 850.77</td> </tr> <tr> <td>TB13</td> <td>8 970 802.91</td> <td>339 904.39</td> </tr> <tr> <td>TB14</td> <td>8 970 936.43</td> <td>339 946.49</td> </tr> <tr> <td>TB15</td> <td>8 970 981.13</td> <td>339 974.96</td> </tr> <tr> <td>TB16</td> <td>8 971 038.25</td> <td>339 960.19</td> </tr> <tr> <td>TB17</td> <td>8 971 259.83</td> <td>339 999.26</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Norte	Este	T01	8 968 881.14	338 799.51	T02	8 968 925.54	338 894.99	T03	8 968 921.52	338 996.49	T04	8 968 884.73	339 006.01	T05	8 968 831.50	338 863.63	T06	8 968 845.62	338 799.92	Vértice	Norte	Este	TB1	8 968 909.87	338 992.93	TB2	8 969 097.12	339 124.68	TB3	8 969 356.96	339 133.76	TB4	8 969 603.03	339 267.36	TB5	8 969 841.48	339 294.53	TB6	8 969 962.02	339 343.23	TB7	8 970 168.85	339 516.78	TB8	8 970 205.24	339 591.38	TB9	8 970 437.03	339 685.04	TB10	8 970 571.22	339 772.18	TB11	8 970 714.28	339 817.28	TB12	8 970 757.91	339 850.77	TB13	8 970 802.91	339 904.39	TB14	8 970 936.43	339 946.49	TB15	8 970 981.13	339 974.96	TB16	8 971 038.25	339 960.19	TB17	8 971 259.83	339 999.26	Estado	
Vértice	Norte	Este																																																																												
T01	8 968 881.14	338 799.51																																																																												
T02	8 968 925.54	338 894.99																																																																												
T03	8 968 921.52	338 996.49																																																																												
T04	8 968 884.73	339 006.01																																																																												
T05	8 968 831.50	338 863.63																																																																												
T06	8 968 845.62	338 799.92																																																																												
Vértice	Norte	Este																																																																												
TB1	8 968 909.87	338 992.93																																																																												
TB2	8 969 097.12	339 124.68																																																																												
TB3	8 969 356.96	339 133.76																																																																												
TB4	8 969 603.03	339 267.36																																																																												
TB5	8 969 841.48	339 294.53																																																																												
TB6	8 969 962.02	339 343.23																																																																												
TB7	8 970 168.85	339 516.78																																																																												
TB8	8 970 205.24	339 591.38																																																																												
TB9	8 970 437.03	339 685.04																																																																												
TB10	8 970 571.22	339 772.18																																																																												
TB11	8 970 714.28	339 817.28																																																																												
TB12	8 970 757.91	339 850.77																																																																												
TB13	8 970 802.91	339 904.39																																																																												
TB14	8 970 936.43	339 946.49																																																																												
TB15	8 970 981.13	339 974.96																																																																												
TB16	8 971 038.25	339 960.19																																																																												
TB17	8 971 259.83	339 999.26																																																																												

11223912		Vértice Norte Este TB18 8 971 377.26 340 069.82 TB19 8 971 546.17 340 050.58 TB20 8 971 807.36 340 071.13 TB21 8 971 822.71 340 080.54 TB22 8 971 809.59 340 095.63 TB23 8 971 754.76 340 091.32 TB24 8 971 545.55 340 073.02 TB25 8 971 371.68 340 092.83 TB26 8 971 247.39 340 018.15 TB27 8 971 035.66 339 980.81 TB28 8 970 958.20 340 000.84 TB29 8 970 917.67 339 956.60 TB30 8 970 859.81 339 952.56 TB31 8 970 780.38 339 914.67 TB32 8 970 707.44 339 839.14 TB33 8 970 555.27 339 789.70 TB34 8 970 384.75 339 685.20 TB35 8 970 188.88 339 604.07 TB36 8 970 124.02 339 507.90 TB37 8 970 065.04 339 453.86 TB38 8 969 946.04 339 364.19 TB39 8 969 803.20 339 309.36 TB40 8 969 588.59 339 284.90 TB41 8 969 361.19 339 158.85 TB42 8 969 116.23 339 154.58 TB43 8 969 024.43 339 117.49 TB44 8 968 888.02 339 006.07	Estado
- Túnel de Conducción (servidumbre de acueducto y obras hidroeléctricas):	Área: 2 692,80 m ² Coordinadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este T81 8 971 816.03 340 088.29 T82 8 972 482.28 340 647.53 T83 8 972 524.88 340 621.61	Estado	
- Tubería Forzada (servidumbre de acueducto y obras hidroeléctricas):	Área: 726,40 m ² Coordinadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este TF1 8 972 562.36 340 590.03 TF2 8 972 570.15 340 602.85 TF3 8 972 528.78 340 628.02 TF4 8 972 520.98 340 615.21	Estado	
11223912	- Casa de Máquinas (servidumbre de obras hidroeléctricas): - Patio de Llaves (servidumbre de obras hidroeléctricas):	Área: 11 848,60 m ² Coordinadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este CM1 8 972 611.83 340 512.26 CM2 8 972 677.02 340 618.32 CM3 8 972 596.24 340 668.38 CM4 8 972 530.86 340 562.03 Área: 2 695,80 m ² Coordinadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este P1 8 972 486.11 340 364.13 P2 8 972 536.59 340 364.13 P3 8 972 536.59 340 417.54 P4 8 972 486.11 340 417.54	Estado

Artículo 2º.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 3º.- Andes Generating Corporation S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que las áreas de servidumbres no sufran daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Andes Generating Corporation S.A.C. deberá velar permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por las servidumbres o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

880301-1

INTERIOR

Dan por concluida designación de gobernador en el ámbito Regional de Madre de Dios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1280-2012-IN/DGGI

Lima, 21 de diciembre de 2012

VISTO, el informe N° 1498-2012-IN-DGGI-DAP, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, sobre la conclusión de la designación en el cargo de gobernador en el ámbito Regional de Madre de Dios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1113-2011-IN/1501, del 11 de octubre de 2011, se designó al señor Gilbert Galindo Maytahuari, en el cargo público de confianza de gobernador en el ámbito Regional de Madre de Dios;

Que, por razones de servicio se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del precipitado gobernador;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2012-IN y el Decreto Supremo N° 003-2009-IN, que precisa la naturaleza y denominación de las autoridades políticas del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del señor Gilbert Galindo Maytahuari, en el cargo público de confianza de gobernador en el ámbito Regional de Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

881581-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Cultura a efectuar pagos por concepto de cuotas internacionales correspondientes al año 2012 al SEGIB y al CERLALC

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 285-2012-RE

Lima, 21 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 1132-2012-SG/MC de fecha 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Cultura, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual 2012 a la Secretaría General Iberoamericana - SEGIB y al Centro Regional para el Fondo del Libro en América Latina y el Caribe - CERLALC;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece en el Anexo B las

Cuotas Internacionales para el Año 2012, correspondiente a cada Pliego Presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2012-RE de fecha 13 de noviembre de 2012, se modificó el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2012, Fuente Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Cultura, de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; en el cual se consideró el pago a la Secretaría General Iberoamericana - SEGIB y al Centro Regional para el Fondo del Libro en América Latina y el Caribe - CERLALC;

Que, el numeral 67.3 del artículo 67º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es país miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación técnica y asistencia técnica internacional;

Que, mediante el documento del visto, el Ministerio de Cultura solicita se autorice el pago de las cuotas internacionales, correspondientes al año 2012, a la Secretaría General Iberoamericana - SEGIB y al Centro Regional para el Fondo del Libro en América Latina y el Caribe - CERLALC;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Cultura a efectuar los pagos por concepto de cuotas internacionales correspondientes al año 2012, a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	PROGRAMA	MONEDA	IMPORTE
Secretaría General Iberoamericana - SEGIB	IBERMUSEOS	US\$	30,000.00
	IBERMUSICA	US\$	30,000.00
	IBERESCENA	US\$	75,000.00
	IBER - RUTAS	EUR	10,000.00
Centro Regional para el Fondo del Libro en América Latina y el Caribe - CERLALC	CERLALC	US\$	9,884.50

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

881877-10

Autorizan al Ministerio de Agricultura a efectuar pago a la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) correspondiente al año 2012

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 286-2012-RE**

Lima, 21 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 1573-2012-AG-DGFFS (DPFFS) de fecha 3 de diciembre de 2012, del Ministerio de Agricultura por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago del saldo de la contribución del año 2012 a la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, según Resolución Suprema N° 051-2012-RE se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar el pago de la cuota correspondiente al año 2012 a la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) por un monto de US\$ 105,970.00 de los US\$ 109,156.00 de contribución fijada para el Perú, para ese año;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago del remanente de la contribución del país a la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Agricultura a efectuar el pago de US\$ 3,186.00 (TRES MIL CIENTO OCIENTA Y SEIS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), correspondiente al saldo de la contribución del año 2012.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

881877-11

Autorizan al Ministerio del Ambiente a efectuar pagos a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al Protocolo de Kyoto correspondientes al año 2013

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 287-2012-RE**

Lima, 21 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 2645-2012-SG-MINAM de fecha 6 de diciembre de 2012, del Ministerio del Ambiente, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice los pagos de las cuotas correspondientes al año 2013 a la Convención

Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – CMNUCC y el Protocolo de Kyoto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar los pagos de las cuotas anuales correspondiente al año 2013 a favor de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC y el Protocolo de Kyoto, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio del Ambiente, a efectuar los pagos de €8,944.17 (OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 17/100 EUROS) a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC y de € 8,358.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 EUROS) al Protocolo de Kyoto, correspondientes a la cuota anual del año 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

881877-12

Autorizan al Tribunal Constitucional el pago a la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional de la Comisión de Venecia correspondiente a membresía del año 2011 y 2012

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 288-2012-RE**

Lima, 21 de diciembre de 2012

VISTO:

El oficio Nº 416-2012-DIGA/TC, de fecha 27 de noviembre de 2012, del Tribunal Constitucional (TC), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago anual por concepto de membresía a la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional de la Comisión de Venecia, correspondiente al año 2011 y 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en tal sentido, es pertinente autorizar el pago anual por concepto de membresía a la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional de la Comisión de Venecia, con cargo al presupuesto del Tribunal Constitucional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Tribunal Constitucional el pago de EUR 1,271.23 (Un mil doscientos setenta y uno y 23/100 euros) a la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional de la Comisión de Venecia, correspondiente a la membresía del año 2011 y 2012.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo al presupuesto del Tribunal Constitucional.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

881877-13

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Chile y Nicaragua, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1340/RE-2012**

Lima, 19 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, como señala el Comunicado Oficial Nº 003-2012, de 01 de junio de 2012, los Gobiernos de Perú y Chile acordaron encargar a la ONG Norwegian People's Aid (NPA), la realización del desminado de una zona identificada de la frontera;

Que, con ocasión de la culminación de las labores de desminado se ha previsto una reunión con dicha entidad en la ciudad de Arica, República de Chile, el 20 de diciembre de 2012, en la que participarán los integrantes del Órgano de Coordinación establecido por ambos países;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 6240, del Despacho Viceministerial, de 17 de diciembre de 2012, y los Memoranda (DGA) Nº DGA0951/2012, de la Dirección General de América, de 17 de diciembre de 2012; y (OPR) Nº OPR0876/2012, Nº OPR0877/2012 y Nº OPR0880/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 1º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Arica, República de Chile, para que participen en la

ceremonia por el fin de las labores de desminado llevadas a cabo por la entidad humanitaria Norwegian People's Aid (NPA), conforme a las siguientes fechas:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América, del 19 al 20 de diciembre de 2012;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Gil de Montes Molinari, Director de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, del 19 al 20 de diciembre de 2012; y,

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Zeballos Valle, Subdirector de Mercosur, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, del 20 al 21 de diciembre de 2012.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Pasaje Transporte Terrestre S/.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	465.00	200.00	200.00	2	400.00
Carlos Manuel Gil de Montes Molinari	465.00	200.00	200.00	2	400.00
José Eduardo Zeballos Valle	525.00	200.00	200.00	2	400.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

881484-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1347/RE-2012**

Lima, 20 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de diciembre de 2012, se lleva a cabo en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, la XL Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA);

Que, se tiene previsto que en ocasión de la XL Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del SICA, participe la República del Perú en su calidad de Observador Regional del SICA; a fin de impulsar el diálogo y concertación política con los países de Centroamérica en temas de mutuo interés como la lucha contra la pobreza, la integración económica, la lucha contra el problema mundial de las drogas y el crimen organizado, la protección del medio ambiente y la mitigación de los efectos del cambio climático, la promoción y defensa de los derechos humanos y del derecho al desarrollo, entre otros;

Que, el señor Presidente de la República designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que lo represente

en la XL Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del SICA;

Que, por razones de itinerario el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, se realizará del 12 al 14 de diciembre de 2012;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 1648, del Despacho Ministerial, de 12 de diciembre de 2012, y el Memorándum (OPR) Nº OPR0870/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de diciembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y el artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con eficacia anticipada, del 12 al 14 de diciembre de 2012, para que participe en la XL Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	1,297.00	200.00	3	600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

881484-4

Autorizan viaje de integrantes de la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú en la Antártida (ANTAR XXI) a la Estación Científica Machu Picchu (ECAMP) ubicada en la Antártida

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1341/RE-2012**

Lima, 19 de diciembre de 2012

VISTA:

La Resolución Ministerial Nº 0545/RE-2012, de 24 de mayo de 2012, que autoriza la Vigésimo Primera Campaña



Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), en la que se realizarán actividades científicas y ambientales, así como labores de mantenimiento, conservación, ampliación y servicio a los equipos de la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP);

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo general de la Política Nacional Antártica del Perú la consolidación de la presencia activa y permanente del Perú en la Antártida y de su status de Parte Consultiva del Tratado Antártico, contemplando asimismo, la promoción de la investigación científica nacional con niveles de excelencia orientada a la profundización del conocimiento antártico en sus aspectos teóricos y prácticos que son de interés prioritario para el Perú;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Antárticos dirige y coordina el desarrollo de la actividad científica del Perú a en la Antártida, a efecto de lo cual establece la cooperación correspondiente con la comunidad científica y académica peruana; y asimismo, es responsable de la difusión de la importancia de la Antártida para el país y en la formación de una conciencia nacional antártica;

Que, el despliegue y repliegue de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXI se realizará desde la ciudad de Lima a la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida y viceversa, con escalas en las ciudades de Santiago y Punta Arenas, República de Chile;

Que, la citada Estación brinda las facilidades necesarias para la permanencia de los expedicionarios, por lo que la asignación de viáticos corresponderá a un 30% del monto establecido por día;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6114, del Despacho Viceministerial, de 10 de diciembre de 2012, y los Memoranda (DSL) N° DSL0708/2012, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 05 de diciembre de 2012, y (OPR) N° OPR0867/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de diciembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 016-2002-RE que establece la Política Nacional Antártica; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; la Ley N° 29812, la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2012; Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios, y otorga derechos laborales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes integrantes de la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), a la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge o 25 de mayo, Antártida, a la que llegarán vía las ciudades de Santiago y Punta Arenas, República de Chile, en las fechas que se señalan a continuación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Mayor EP (r) Alberto Hugo Gonzales de la Cruz, Jefe del Área de Operaciones, del 08 de enero al 01 de marzo de 2013;

- Biólogo Rogelio Rolando Villanueva Flores, Jefe del Área Científica y Ambiental, del 13 de enero al 01 de marzo de 2013;

- Ms. Cinthya Elizabeth Bello Chirinos; Especialista en Medio Ambiente, del 13 de enero al 01 de marzo de 2013; y,

- Ingeniero Noel Yovani Domínguez Obregón; Asistente Científico, del 13 de enero al 01 de marzo de 2013.

PERSONAL CIENTÍFICOS Y ESPECIALIZADO:

- Biólogo Aldo Gonzalo Indacochea Mejía, del 13 de enero al 01 de marzo de 2013;

- Biólogo César Omar Pacherres Reaño, del 13 de enero al 01 de marzo de 2013;

- Estudiante de Biología Bernabé Moreno Leveroni, del 13 de enero al 01 de marzo de 2013;

- Bióloga Liliana Ayala Ayala, del 13 de enero al 01 de marzo de 2013;

- Bachiller en Biología Paola Gárate Bernardo, del 13 de enero al 01 de marzo de 2013;

- Biólogo Ángel Miguel Ramírez Ordway, del 13 de enero al 01 de marzo de 2013;

- Biólogo Rafael Alfredo Huapaya Porras, del 13 de enero al 01 de marzo de 2013;

- Bióloga Julia Ivonne Loayza Ramos, del 13 de enero al 01 de marzo de 2013;

- Ingeniera Ana Contreras Marín, del 13 de enero al 01 de marzo de 2013;

- Ingeniero Julio Ángeles Suazo, del 13 de enero al 01 de marzo de 2013; y,

- Doctor Jaime Pío Suelo Mesones, del 13 de enero al 01 de marzo de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el traslado de los miembros de la ANTAR XXI a la ciudad de Santiago y Punta Arenas, República de Chile, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33896 Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Alberto Hugo Gonzales de la Cruz	1,072.00	200.00	11	2,200.00
Rogelio Rolando Villanueva Flores	***	200.00	6	1,200.00
Cinthya Elizabeth Bello Chirinos	***	200.00	6	1,200.00
Noel Yovani Domínguez Obregón	***	200.00	6	1,200.00
Aldo Gonzalo Indacochea Mejía	***	200.00	6	1,200.00
César Omar Pacherres Reaño	***	200.00	6	1,200.00
Bernabé Moreno Leveroni	***	200.00	6	1,200.00
Liliana Ayala Ayala	***	200.00	6	1,200.00
Paola Gárate Bernardo	***	200.00	6	1,200.00
Ángel Miguel Ramírez Ordway	***	200.00	6	1,200.00
Rafael Alfredo Huapaya Porras	***	200.00	6	1,200.00
Julia Ivonne Loayza Ramos	***	200.00	6	1,200.00
Ana Contreras Marín	***	200.00	6	1,200.00
Julio Ángeles Suazo	***	200.00	6	1,200.00
Jaime Pío Suelo Mesones	***	200.00	6	1,200.00

Artículo 3º.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue la permanencia de los miembros de la delegación peruana que participará en la Vigésima Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), en la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP), correspondiente al 30% del total de viáticos por día, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33896 Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Nº de días	Viáticos por día US\$	Total viáticos US\$
Alberto Hugo Gonzales de la Cruz	42	60.00	2,520.00
Rogelio Rolando Villanueva Flores	42	60.00	2,520.00
Cinthya Elizabeth Bello Chirinos	42	60.00	2,520.00
Noel Yovani Domínguez Obregón	42	60.00	2,520.00
Aldo Gonzalo Indacochea Mejía	42	60.00	2,520.00

Nombres y Apellidos	Nº de días	Viáticos por día US\$	Total viáticos US\$
César Omar Pacheres Reaño	42	60.00	2,520.00
Bernabé Moreno Leveroni	42	60.00	2,520.00
Liliana Ayala Ayala	42	60.00	2,520.00
Paola Gárate Bernardo	42	60.00	2,520.00
Ángel Miguel Ramírez Ordoya	42	60.00	2,520.00
Rafael Alfredo Huapaya Porras	42	60.00	2,520.00
Julia Ivonne Loayza Ramos	42	60.00	2,520.00
Ana Contreras Marín	42	60.00	2,520.00
Julio Ángeles Suazo	42	60.00	2,520.00
Jaime Pio Suelo Mesones	42	60.00	2,520.00

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar un informe consolidado ante el Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

881482-1

Aceptan donación efectuada por la Asociación de Esposas de Funcionarios Diplomáticos del Perú para financiar la implementación del Wawa Wasi Institucional "Niños del Mundo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1343/RE-2012

Lima, 19 de diciembre de 2012

VISTO:

El Memorándum (ORH) Nº ORH2057/2012, de 3 de diciembre de 2012, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum del Visto, la Oficina General de Recursos Humanos informa que mediante Carta S/N, de 29 de noviembre de 2012, la Asociación de Esposas de Funcionarios Diplomáticos del Perú hizo entrega de una donación económica de S/. 23 677,50 (Veintitrés mil seiscientos setenta y siete y 50/100 Nuevos Soles), mediante Cheque de Gerencia Nº 05561034 del Banco Interbank, a fin que sea destinada para la implementación y mejor funcionamiento del Wawa Wasi Institucional "Niños del Mundo", que alberga a las hijas e hijos menores de tres años de los funcionarios diplomáticos y servidores de Cancillería,

Que a través del Memorándum (TES) Nº 0412/2012, de 4 de diciembre de 2012, la Unidad de Tesorería de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración informó que a fin de incorporar los recursos al presupuesto institucional de la Cancillería, el 4 del mes en curso se ha efectuado el depósito con Cheque de Gerencia Nº 05561034 en la cuenta corriente del Banco Interbank Nº 133-3000005246, por S/. 23 677,50 (Veintitrés mil seiscientos setenta y siete y 50/100 Nuevos Soles), correspondiente a la donación de la Asociación de Esposas de Funcionarios Diplomáticos del Perú, a favor del Wawa Wasi Institucional "Niños del Mundo";

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante Ley), las incorporaciones de mayores fondos públicos

que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, y que se deriven de Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, igualmente, el artículo 69 de la Ley establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, correspondiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano en el caso que el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, conforme al acápite ii) del numeral 19.2 del artículo 19 de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01 y su modificatoria (en adelante, la Directiva), procede la incorporación de mayores fondos públicos establecidos en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley, cuando se trate de los recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias;

Que, en consecuencia, resulta necesario aceptar la donación efectuada por la Asociación de Esposas de Funcionarios Diplomáticos del Perú, hasta por la suma de S/. 23 677,50 (Veintitrés mil seiscientos setenta y siete y 50/100 Nuevos Soles), e incorporar dichos recursos al Presupuesto Institucional del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores para el Año Fiscal 2012, con el objeto de financiar la implementación y un mejor funcionamiento del Wawa Wasi Institucional "Niños del Mundo", de modo que se pueda realizar un trabajo con eficacia y calidad a favor de los niños, conforme se indica en la Carta S/N, de 29 de noviembre de 2012, remitida por la referida asociación;

Que, al respecto, en virtud a lo dispuesto en artículo 25 de la Directiva, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios cuyos montos se registran en números enteros, razón por la cual resulta necesaria la incorporación de la suma señalada en el considerando anterior al Presupuesto Institucional del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, en la Fuente de Financiamiento 4: 13 Donaciones y Transferencias, por el monto total de S/. 23 678,00 (Veintitrés mil seiscientos setenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1253-2011/RE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2012 del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividad/Acción de Inversión/Obra, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Meta, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley Nº 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria; y la Resolución Ministerial Nº 1253-2011/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación de donación

Aceptar la donación efectuada por la Asociación de Esposas de Funcionarios Diplomáticos del Perú por el importe de S/. 23 677,50 (Veintitrés mil seiscientos setenta y siete y 50/100 Nuevos Soles), para financiar la implementación y un mejor funcionamiento del Wawa Wasi Institucional "Niños del Mundo", de modo que se pueda realizar un trabajo con eficacia y calidad a favor de los niños.

Artículo 2.- Incorporación

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para el Año Fiscal

2012, hasta por la suma de S/. 23 678,00 (Veintitrés mil seiscientos setenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Nuevos Soles
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
1. INGRESOS PRESUPUESTARIOS	
1.5. OTROS INGRESOS	
1.5. 4 TRANSFERENCIAS VOLUNTARIAS DISTINTA A DONACIONES	
1.5. 4 1 TRANSFERENCIAS VOLUNTARIAS CORRIENTES DISTINTA DE DONACIONES	
1.5. 4 1.1 TRANSFERENCIAS VOLUNTARIAS CORRIENTES DISTINTAS DE DONACIONES	
1.5. 4 1.1 1 TRANSFERENCIAS VOLUNTARIAS CORRIENTES DE PERSONAS JURÍDICAS	23 678,00
TOTAL INGRESOS	23 678,00
EGRESOS	
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 008 : Ministerio de Relaciones Exteriores	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Secretaría General	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9001 : Acciones Centrales	
PRODUCTO 3999999 : Sin Producto	
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4 : Donaciones y Transferencias	
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	23 678,00
TOTAL EGRESOS	23 678,00

Artículo 3.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 4.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Presentación de la resolución

Copia de la presente resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6.- Agradecimiento

Agradecer a la Asociación de Esposas de Funcionarios Diplomáticos del Perú por la donación otorgada a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7.- Publicación

La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

881484-2

Autorizan pago de diferencia en el monto de pasaje aéreo de funcionario diplomático autorizado a viajar a Ecuador mediante R.M. N° 1192/RE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1345/RE-2012**

Lima, 20 de diciembre de 2012

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 1192/RE, de 12 de noviembre de 2012, que autorizó el viaje en comisión de servicios, entre otros funcionarios diplomáticos, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América, a la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, del 22 al 23 de noviembre de 2012, para que participe en el Encuentro Presidencial del Perú y del Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 1192/RE, de 12 de noviembre de 2012, se consignó la suma de US\$ 815,00, a favor del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América, por concepto de pasajes clase económica, para que realice el viaje autorizado en la citada Resolución;

Que, el costo del pasaje aéreo a favor del citado funcionario diplomático varió por la suma de US\$ 992,00, por vencimiento en la fecha de reserva, occasionando una diferencia por el monto de US\$ 177,00;

Teniendo en cuenta el Memorándum (OSB) N° OSB2015/2012, de la Oficina de Servicios y Bienestar del Personal, de 11 de diciembre de 2012;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar el pago de US\$ 177,00, con respecto al pasaje aéreo emitido, a favor de la agencia de viajes Cóndor Travel S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

881484-3

SALUD

Modifican Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 997-2012/MINSA**

Lima, 20 de diciembre del 2012

Visto, el Expediente N° 12-123848-001, que contiene la Nota Informativa N° 1921-2012-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas y el Informe N° 525-2012-OGPP-OPI/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA, se aprobó el Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud;

Que, el subnumeral 6.1.8 del numeral 6.1 del Rubro VI del Documento Técnico "Lineamientos para las Intervenciones de Inversión Sectorial en Salud que contribuyan a Disminuir la Desnutrición Crónica Infantil (DCI)", aprobado por Resolución Ministerial N° 983-2012/MINSA, define al Establecimiento de Salud Estratégico, como el establecimiento de salud con capacidad resolutiva de mediana complejidad, que puede atender las necesidades de atención de salud más frecuentes en un radio de dos horas para la atención no quirúrgica y

de cuatro horas para la atención quirúrgica. Es parte de la estrategia de fortalecimiento de la oferta de servicios de salud y redes de servicios de salud que promueve el sistema nacional de salud;

Que, dentro de dicho contexto, el Ministerio de Salud viene impulsando diversas acciones en coordinación con los gobiernos regionales y locales con el propósito de asegurar la implementación del mejoramiento de la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud estratégicos orientado a fortalecer la atención primaria en salud y la mejora de resultados sanitarios, sobre todo en temas trascendentales y sensibles como la mortalidad materna, la desnutrición infantil, la salud mental y las enfermedades crónicas degenerativas;

Que, mediante los documentos del Visto, la Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, coinciden en señalar que en el marco del proceso de desarrollo de planificación de la inversión, previo a la preinversión, se vienen presentando distorsiones de interpretación en el Rubro: "ESTRÁTÉGICO APROBADO (QUIRÚRGICO IIE, II-1 II-2 NO QUIRÚRGICO (I-3, I4)) del Anexo que contiene el Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA; lo cual dificulta la clasificación de la categoría a la que pertenecen los establecimientos de salud; correspondiendo que deba ser eliminado; a fin de evitar contrariedades;

Que, en tal sentido resulta necesario dictar el acto resolutivo correspondiente que disponga la modificación del precitado documento;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA, eliminando el Rubro "ESTRÁTÉGICO APROBADO (QUIRÚRGICO IIE, II-1 II-2 NO QUIRÚRGICO (I-3, I4))", y dejando subsistente los demás extremos de dicho Listado.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp

Regístrate, comuníquese y publíquese

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

881388-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Vías Seguras S.A.C. a funcionar como Escuela de Conductores Integrales para la obtención de licencia de conducir y su revalidación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4645-2012-MTC/15

Lima, 22 de noviembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 118417, 135261 presentados por la empresa denominada VIAS SEGURAS S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 118417, la empresa denominada VIAS SEGURAS S.A.C., con RUC N° 20482764151 y con domicilio en Av. Los Incas N° 154 – Urb. Santa María, Distrito de Trujillo, Departamento de La Libertad, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, con Oficio N° 7609-2012-MTC/15.03 de fecha 24 de octubre de 2012, notificado el 29 de octubre de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, la cual fue respondida mediante Parte Diario N° 135261 de fecha 08 de noviembre de 2012, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 018-2012-MTC/15.pvc de fecha 21 de noviembre de 2012, el inspector remite el Acta sobre la inspección ocular realizada a los locales propuestos por La Empresa, el cual concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art 43º D.S. 040-2008-MTC (y sus modificaciones);

Que, es preciso indicar que el artículo 117º de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º del Reglamento antes citado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 348-2012-MTC/15.03.A.A, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada VIAS SEGURAS S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción



responsable y segura, a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: VIAS SEGURAS S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

MZ. J LT N° II – SECTOR BRUCES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE CHIMBOTE Y DEPARTAMENTO DE ANCASH.

ÁREA DE CIRCUITO DE MANEJO

CALLES A, B, C, E, F, G Y H DEL AA.HH. VILLA DEL PERIODISTA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – CHIMBOTE.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCION:

Lunes a Domingo de 8:00 a.m. a 10:15 p.m.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa VIAS SEGURAS S.A.C., autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación,

en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores VIAS SEGURAS S.A.C.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

880767-1

Autorizan a la Escuela de Conductores EL TUMI E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4652-2012-MTC/15

Lima, 22 de noviembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 118926 y 121431 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 118926 y 121431 de fechas 26 de setiembre y 04 de octubre de 2012, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L. en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, con Oficio N° 7666-2012-MTC/15.03 de fecha 26 de octubre de 2012, notificado en la misma fecha, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concede un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Parte Diario N° 136578 de fecha 12 de noviembre de 2012, La Empresa presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 009-2012-MTC/15.mgr de fecha 20 de noviembre de 2012, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 338-2012-MTC/15.03.A.A., y siendo éste parte integrante de la

presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela:

ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L.

Clase de Escuela:

Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento:

OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

Av. San Juan De Dios N° 111, (2º, 3º y 4º piso), Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

CIRCUITO DE MANEJO

Antigua Carretera Panamericana Norte Km. 21, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Plazo de Autorización:

Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 07:30 a 22:00 horas

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.



g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores Integrales ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

880057-1

Autorizan a Motor Sport S.A. como entidad verificadora encargada de realizar inspección física y documentaria de vehículos usados dentro del proceso de su nacionalización

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 5119-2012-MTC/15**

Lima, 20 de diciembre de 2012

VISTOS:

Los partes diarios Nós. 144661, 147972 y 150175, de fechas 30 de noviembre, 07 y 13 de diciembre de 2012, respectivamente, presentado por la empresa MOTOR SPORT S.A., solicitando su autorización como Entidad Verificadora para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS en las Zonas de Reconocimiento Físico de CETICOS Matarani, Illo y Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el Artículo 94º del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2004-MTC, establece que el Reporte de Inspección y Segundo Reporte de Verificación (Revisa 2) los mismos que constituyen requisitos para la nacionalización de vehículos usados por el régimen regular y por el régimen de CETICOS, respectivamente para garantizar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el citado Reglamento y con la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, son emitidos por las Entidades Verificadoras;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 12489-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva Nº 003-2007-MTC/15, la misma que regula el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras, estableciendo las condiciones y requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Verificadora ante

la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en los Informes Nº 398-2012-MTC/15.03. A.A y 418-2012-MTC/15.03.A.A, cuyos textos forman parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias y la Resolución Directoral Nº 12489-2007-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar como Entidad Verificadora a la empresa MOTOR SPORT S.A., por el plazo de un (01) año contándose a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, quien se encargará de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS en las Zonas de Reconocimiento Físico de Matarani, Ilo y Paita;

Artículo 2º.- La empresa autorizada deberá presentar dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral y previo a obtener la Conformidad de inicio de operaciones, copia legalizada del Certificado ISO 9001:2000 en caso de haber sido obtenido en el Perú, caso contrario, copia visada por el Cónsul del Perú en el país de origen;

Artículo 3º.- La empresa autorizada deberá presentar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral y previo a obtener la conformidad de inicio de operaciones, copia simple del título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura requerida en el numeral 5.1.5 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15;

Artículo 4º.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" previa inspección a las zonas de reconocimiento físico realizada por la Dirección General de Transporte Terrestre la misma que otorgará dicha conformidad;

Artículo 5º.- Es responsabilidad de la empresa MOTOR SPORT S.A. renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y en la Directiva Nº 003-2007-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral Nº 12489-2007-MTC/15, durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	02 de enero de 2013

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 8.2 de la Directiva Nº 003-2007-MTC/15, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 6º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	28 de abril de 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza

al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y en la Directiva Nº 003-2007-MTC/15.

Artículo 7º.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral Nº 4981-2012-MTC/15 de fecha 13 de diciembre de 2012.

Artículo 8º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 9º.- Remitir a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones legales conforme a su competencia.

Artículo 10º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa MOTOR SPORT S.A.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

881480-1

VIVIENDA

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. -EMAPISCO S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 285-2012-VIVIENDA

Lima, 21 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se aprobó mediante la Resolución Ministerial Nº 247-2011-VIVIENDA el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año fiscal 2012, por un monto de S/. 2 638 126 120,00 incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, a través del Memorándum Nº 1286-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar el dispositivo que autorice la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 96 250,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. (EMAPISCO S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración y supervisión del estudio de pre inversión del proyecto de saneamiento urbano "Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica"; asimismo, informa que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para lo cual se cuenta con el convenio correspondiente debidamente suscrito;

Que, mediante el Memorándum Nº 3233-2012/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento, ha informado sobre la disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera solicitada por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 96 250,00 con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso vii., del literal a), numeral 12.1., del artículo 12, de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; se autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Banco de Materiales S.A.C. (BANMAT) y el Fondo MIVIENDA, y las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego que será publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 96 250,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S. A. (EMAPISCO S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración y supervisión del estudio de pre inversión del proyecto de saneamiento urbano "Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 96 250,00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. – EMAPISCO S.A., destinada al financiamiento de la elaboración y supervisión del estudio de pre inversión del proyecto de saneamiento urbano "Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica".

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del seguimiento de lo establecido en el Convenio suscrito con Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A., para lo cual, esta empresa remitirá al Ministerio de Vivienda, Construcción y

Saneamiento, la información correspondiente, en el marco del citado Convenio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

881878-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A. - EPS SEDACAJ S.A. y de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. - SEDAPISCO S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 286-2012-VIVIENDA

Lima, 21 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 247-2011-VIVIENDA el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año fiscal 2012, por un monto de S/. 2 638 126 120,00 incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, mediante Informes Técnicos N° 30, 34, 35 y 36-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1, del Jefe (e) de la Unidad de Estudios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, se considera conveniente el financiamiento y suscripción de convenios, entre otros, con la EPS SEDACAJ S.A., hasta por la suma de S/. 1 400 000,00 para el financiamiento de la elaboración y supervisión del estudio de preinversión de 01 proyecto de saneamiento urbano, en el año fiscal 2012, y con la EPS EMAPISCO S.A., hasta por la suma de S/. 480 591,00 para el financiamiento de la elaboración y supervisión del estudio de pre inversión de 03 proyectos de saneamiento urbano, en el año fiscal 2012;

Que, con el Memorándum N° 180-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1, el Jefe (e) de la Unidad de Estudios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita, previa disponibilidad presupuestal, gestionar la aprobación de transferencias financieras por el monto de S/. 1 880 591,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A. (EPS SEDACAJ S.A.) por un monto de S/. 1 400 000,00 para el financiamiento de la elaboración y supervisión del estudio de preinversión de 01 proyecto de saneamiento urbano, y a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. (EPS EMAPISCO S.A.) por un monto de S/. 480 591,00, para el financiamiento de la elaboración y supervisión del estudio de pre inversión de 03 proyectos de saneamiento urbano, los cuales cuentan con convenios suscritos con las entidades ejecutoras correspondientes;

Que, a través del Memorándum N° 1264-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (e), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita se gestione el dispositivo que autorice la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 1 880 591,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A. (EPS SEDACAJ S.A.) y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. (EPS EMAPISCO S.A.), correspondiente al financiamiento de la elaboración y supervisión del estudio de pre inversión de 04 proyectos de saneamiento urbano; asimismo, informa que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto

de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Memorándum N° 3187-2012/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha informado sobre la disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera solicitada por el Director Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 1 880 591,00 con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso vii., del literal a), del numeral 12.1., del artículo 12, de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; se autoriza de manera excepcional, en el presente Año Fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Banco de Materiales S.A.C. (BANMAT) y el Fondo MIVIVIENDA, y las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 1 880 591,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A., por un monto de S/. 1 400 000,00 para el financiamiento de la elaboración y supervisión del estudio de pre inversión de 01 proyecto de saneamiento urbano, y otra a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A., por un monto de S/. 480 591,00 para el financiamiento de la elaboración y supervisión del estudio de pre inversión de 03 proyectos de saneamiento urbano; en el marco de lo establecido por los convenios correspondientes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 1 880 591,00 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHEENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A., - EPS SEDACAJ S.A. y de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. - EPS EMAPISCO S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración y supervisión del estudio de pre inversión de 04 proyectos de saneamiento urbano, que se detallan en el Anexo "Transferencias Financieras para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Financiamiento

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Producto

3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias financieras autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Artículo 5º.- Información

Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio correspondiente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

TRANSFERENCIAS FINANCIERAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE SANEAMIENTO URBANO

Nº	ENTIDAD HABILITADA	ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN Y SUPERVISION	MONTO S/.
	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA S.A.		1,400,000
1	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA S.A.	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA	1,400,000
	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A.		480,591
2	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A.	REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA GALERIA DE FILTRACIÓN ALBERTO TOGUCHI ARAKAWA, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA	200,172
3	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A.	AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE PISCO Y CENTROS ALEDAÑOS	143,449
4	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A.	SECTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE TUPAC MARU Y CASALLA, DISTRITO DE TUPAC AMARU	136,970
TOTAL			1,880,591

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aprueban formatos de "Título de Propiedad Oneroso Registrado" y de "Solicitud de Ampliación del Plazo de Pago" y la "Notificación de Oferta de Venta"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 220-2012-COFOPRI/DE

Lima, 20 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe Nº 064-2012-COFOPRI/DND de fecha 20 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo de COFOPRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley Nº 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, según Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, como instrumento de gestión institucional que organiza la estructura orgánica de la Entidad, conteniendo sus funciones generales y específicas y las de sus Órganos y Unidades Orgánicas, así como sus relaciones y responsabilidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la norma precedente y en concordancia con el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, por Ley Nº 28923, se estableció el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, facultando a COFOPRI asumir de manera excepcional, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley Nº 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, por un período de 3 años, el mismo que fue modificado por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Nº 29320 y ampliado por el artículo 1º de la Ley Nº 29802;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 29802, faculta excepcionalmente a COFOPRI para realizar las acciones de saneamiento físico legal de las posesiones informales ubicadas en las zonas afectadas por los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007;

Que, el numeral 3.2.2 del artículo 3 de la Ley Nº 29802 concordante con el artículo 15º del Reglamento de los artículos 3 y 4 de la Ley Nº 29802, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2012-VIVIENDA, establecen que la titulación onerosa, aplicable en terrenos de propiedad estatal, se efectúa a valor arancelario establecido por la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los poseedores que no tengan la calidad de damnificados por los sismos del 15 de agosto de 2007 y que acrediten: (i) haber ocupado sus predios hasta antes del 15 de agosto de 2008;

(ii) el ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario de sus predios; y, (iii) no ser propietarios con derecho inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) de otro predio destinado a vivienda dentro de la circunscripción geográfica establecida en el numeral 3.2 del artículo 3º de la Ley Nº 29802, salvo en los casos que dichos predios sean inhabitables por encontrarse en zona declarada como de alto riesgo por la entidad competente;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución Directoral Nº 103-2012-COFOPRI/DE de fecha 25 de mayo de 2012, se aprobó el formato de "Título de Propiedad Oneroso Registrado" anexo A, a ser utilizado en el procedimiento de titulación onerosa previsto en el artículo 15º del Capítulo I del Título II del Decreto Supremo Nº 007-2012-VIVIENDA;

Que, sin embargo, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 020-2012-VIVIENDA, ha incorporado un último párrafo al artículo 15º del Decreto Supremo Nº 007-2012-VIVIENDA, estableciendo que, excepcionalmente, para el caso de la titulación onerosa, se podrá aplicar la modalidad de pago diferido en el plazo máximo de dos (2) años, previsto en los artículos 39º y 40º del citado Decreto Supremo; asimismo, que el cobro y/o ejecución de la condición resolutoria estará a cargo de la Municipalidad Provincial correspondiente, quien solicitará a COFOPRI el trámite de inscripción del levantamiento de las cargas y/o gravámenes ante el Registro de Predios;

Que, en ese contexto, mediante el documento de visto, la Dirección de Normalización y Desarrollo, ha remitido el proyecto de nuevo formato de "Título de Propiedad Oneroso Registrado" - Anexo A, en aplicación del artículo 15º del Decreto Supremo Nº 007-2012-VIVIENDA, modificado por el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 020-2012-VIVIENDA, así como la "Solicitud de Ampliación del Plazo de Pago" - Anexo B y la "Notificación de Oferta de Venta" - Anexo C, formatos a ser utilizados en el Procedimiento de Formalización y Titulación en áreas de propiedad del Estado establecido en el Capítulo I, Título II del Decreto Supremo Nº 007-2012-VIVIENDA;

Que, para una mejor aplicación del procedimiento antes referido, resulta necesario aprobar los citados formatos;

Que, teniendo en cuenta la Única Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29802, que establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicta las disposiciones reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la citada Ley, y; adicionalmente, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 007-2012-VIVIENDA, que facilita a COFOPRI a aprobar las directivas y formatos que sean necesarios para la ejecución de los procedimientos establecidos en el mencionado Reglamento;

Con el visado de la Secretaría General y de las Direcciones de Formalización Individual y Normalización y Desarrollo, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el formato de "Título de Propiedad Oneroso Registrado" que como anexo A, forma parte integrante de la Resolución Directoral Nº 103-2012-COFOPRI/DE.

Artículo Segundo.- Aprobar el nuevo formato de "Título de Propiedad Oneroso Registrado" detallado en el noveno considerando de la presente Resolución, que como anexo A, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Aprobar los formatos de "Solicitud de Ampliación del Plazo de Pago" y la "Notificación de Oferta de Venta", detallados en el noveno considerando de la presente Resolución, que como anexos B y C, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y los anexos que se aprueban en el Portal Institucional (www.cofopri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican la “Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor para instalaciones de transmisión y distribución”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERIA
OSINERGMIN Nº 258-2012-OS/CD**

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFE-2012-1152 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la modificación de la “Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor para instalaciones de transmisión y distribución”.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD se aprobó la “Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución”, la cual establecía los criterios básicos para la evaluación de las solicitudes de calificación de fuerza mayor presentadas por las empresas concesionarias ante variaciones de las condiciones del suministro eléctrico, en las instalaciones de transmisión y distribución;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 265-2010-OS/CD se aprobó la modificación de la citada directiva, con la finalidad de adecuarla al Decreto Supremo N° 057-2010-EM, que a su vez modificó el inciso a) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos;

Que, el proyecto de modificación al procedimiento tiene por finalidad precisar algunos aspectos referidos a la forma de presentación de las solicitudes por parte de las empresas concesionarias, los supuestos de improcedencia, así como redefinir las competencias de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica en el proceso de calificación de estas solicitudes;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúa la presente norma del requisito de prepublicación en el Diario Oficial “El Peruano” por ser considerada de urgencia la adecuación del procedimiento, a fin de no interrumpir el proceso de calificación de solicitudes de calificación de fuerza mayor;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de

OSINERGMIN, Ley N° 27699 y el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los numerales 1.2, 1.3, 3.1.1 y 3.2, e incluir el numeral 3.3 de la “Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor para instalaciones de transmisión y distribución”.

Artículo 2º.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Estado Peruano.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, a excepción de lo dispuesto en los numerales 3.2 y 3.3 de la “Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor para instalaciones de transmisión y distribución” para los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente norma, los que continuarán rigiéndose conforme a la normativa anterior hasta su conclusión.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

MODIFICACIÓN DE LA “DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN”, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO OSINERGMIN N° 010-2004-OS/CD

(...)

1.2 Comunicación de la interrupción a la Autoridad

La concesionaria debe comunicar la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico al OSINERGMIN, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes de ocurrida aquella. Dicha comunicación podrá hacerse en forma escrita vía mesa de partes o podrá ser efectuada a través de los medios electrónicos que el OSINERGMIN determine.

(...)

1.3 Declaración de Improcedencia

Se declarará improcedente una solicitud de calificación de fuerza mayor en los siguientes casos:

a) Cuando la Comunicación de la Interrupción o la Solicitud de Calificación hayan sido presentadas fuera de los plazos establecidos en los numerales 1.2 y 3.1.1 de la presente Directiva.

b) Cuando la comunicación a los usuarios afectados haya sido efectuada fuera del plazo establecido en el artículo 87º de la Ley de Concesiones Eléctricas.

c) Cuando las interrupciones o variaciones de las condiciones del suministro, han sido originadas por deficiencias en las instalaciones de otros Concesionarios.

3.1 Solicitud de calificación de fuerza mayor

3.1.1 Dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrida la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico, la concesionaria deberá presentar la solicitud de calificación de fuerza mayor vía Mesa de Partes, o por cualquier otro medio electrónico que el OSINERGMIN determine.

En el caso que el vencimiento del plazo mencionado coincida con días no laborables, la solicitud y el respectivo sustento probatorio deberán ser presentados ante el OSINERGMIN el primer día hábil siguiente.

(...)



3.2 Órgano competente para resolver las solicitudes

Las solicitudes de calificación de fuerza mayor deberán ser resueltas en primera instancia administrativa por la Unidad de Calidad del Servicio de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de haberse presentado la solicitud acompañada necesariamente de la documentación probatoria a que se refiere el numeral 3.1.2 de la presente Directiva.

Transcurrido este plazo, sin que haya sido resuelta, la solicitud será considerada como aceptada, en aplicación de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

3.3 Recursos Administrativos

Las empresas concesionarias podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El órgano competente para resolver el recurso de apelación en segunda y última instancia administrativa será la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN DE LA "DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN"

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD, se aprobó la "Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución", la cual establece los criterios básicos para la evaluación de las solicitudes de calificación de fuerza mayor presentadas por las empresas concesionarias ante variaciones de las condiciones del suministro eléctrico, en las instalaciones de transmisión y distribución.

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 265-2010-OS/CD se aprobó la modificación de la citada directiva, con la finalidad de adecuarla al Decreto Supremo N° 057-2010-EM, que a su vez modificó el inciso a) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

Dentro de la integración de los Procesos de Supervisión de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica se implementó un Portal Extranet que facilita la presentación de información por parte de las empresas concesionarias, entre ellas la referida a solicitudes de fuerza mayor.

Asimismo, se ha visto la necesidad de precisar los supuestos de improcedencia, así como redefinir las competencias de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica en el proceso de calificación de estas solicitudes, por lo que es necesario efectuar modificaciones a la directiva a fin de contemplar dichos aspectos y dar agilidad a la tramitación de dichas solicitudes.

881548-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Directiva denominada "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2013" del Pliego 019 - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 098-2012-PD/OSIPTEL

MATERIA

"Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2013" del Pliego 019 - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Lima, 18 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 165 -GPP/2012, y el proyecto de Directiva sobre "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2013" del Pliego 019 - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, formulada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2013;

Que, la única disposición complementaria transitoria, inciso e), de la citada norma, señala que los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular aprueban sus disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público; estableciendo que en materia de ingresos al personal se sujetan a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha propuesto la Directiva de alcance general en la Entidad, denominada "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2013", siendo necesaria su aprobación y publicación en un plazo que no excede del 31 de diciembre del año 2012;

De conformidad con lo señalado en el último párrafo de la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 29951 – "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013";

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva denominada "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2013" del Pliego 019 - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Artículo 2º.- La Directiva aprobada es de cumplimiento obligatorio por todas las Unidades Orgánicas, Centros de Orientación y Oficinas Desconcentradas del Pliego 019 - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Artículo 3º.- La Directiva "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2013" del Pliego 019 - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 001 -2012-PD/OSIPTEL

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y
CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO DEL ORGANISMO
SUPERVISOR EN INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2013

1. OBJETIVO

La presente Directiva establece las medidas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público para el ejercicio fiscal 2013, en el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL (en adelante).

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio en todas las Unidades Orgánicas, Centros de Orientación y Oficinas Desconcentradas del OSIPTEL.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y normas modificatorias y complementarias.
- Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

4. MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad del gasto constituyen un conjunto de medidas necesarias para la racionalización del gasto, el manejo adecuado y eficiente de los recursos. En ese sentido, se establecen las siguientes disposiciones:

4.1 En materia de ingreso y contratación de personal

4.1.1 El ingreso de nuevo personal a OSIPTEL estará permitido de acuerdo a lo siguiente:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la Entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normatividad referida a la materia.

b) La contratación de personal se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, inciso f) de la Ley N° 29951, siempre y cuando se cuente con plaza presupuestada. Entiéndase por plaza presupuestada al cargo contemplado en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP que cuente con el financiamiento previsto en el Presupuesto Institucional y conforme al Presupuesto Analítico de Personal – PAP aprobado. Las plazas deben estar registradas además en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del sector Público, regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01.

c) Para el caso de la contratación a plazo fijo para el reemplazo por suplencia temporal, dichos contratos quedarán resueltos automáticamente cuando el personal materia de suplencia retorne a sus labores.

d) Queda prohibido efectuar gastos por concepto de horas extras al personal.

4.1.2 Contratación Administrativa de Servicios

En los casos en que se requiera contratar personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, la Unidad Orgánica solicitante deberá sustentar la necesidad en base a las funciones a desempeñar en el cumplimiento de las metas y objetivos anuales y/o incremento de la carga de trabajo; asimismo el requerimiento deberá contar con la disponibilidad presupuestal, la opinión favorable de la Jefatura de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas – GAF (en adelante) respecto a las funciones requeridas, y del Gerente de Administración y Finanzas. Posteriormente, se remitirá al Gerente General para la aprobación respectiva.

4.2 En materia de Modificaciones Presupuestales

Durante la ejecución presupuestaria se permite que la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" sea habilitada para atender los gastos que irroguen la aplicación de la sexagésima octava disposición complementaria de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

4.3 En Materia de Ejecución del Gasto en Bienes y Servicios

Los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras del OSIPTEL, son llevados a cabo por la Gerencia de Administración y Finanzas, en base al Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, sus normas modificatorias y demás disposiciones aplicables.

Para la determinación de los procesos de selección, se tendrán en consideración los montos establecidos en el artículo 13º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

4.3.1 Servicio telefónico

El uso de la telefonía fija será el estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas.

El gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (tronalizado), no puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por doscientos y 00/100 nuevos soles (\$/200.00). Se considera dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso.

La diferencia del consumo en la facturación será abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo, conforme al procedimiento que establezca la Gerencia de Administración y Finanzas. Asimismo, no se asignará más de un (1) equipo por persona.

Se exonerá de los límites establecidos en el párrafo precedente, a las comunicaciones de la Alta Dirección y para las labores de Supervisión y Fiscalización del OSIPTEL, en su condición de organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las inversiones privadas en telecomunicaciones.

4.3.2 Uso y adquisición de vehículos

El uso de vehículos, así como los gastos en combustibles, lubricantes y repuestos, quedan restringidos exclusivamente a los servicios esenciales de funcionamiento vinculados al cumplimiento de los Objetivos Operativos y Estratégicos del OSIPTEL.

Adicionalmente, en el marco de los Objetivos Estratégicos Institucionales y del Plan Estratégico Institucional, la entidad evaluará y, de ser el caso, decidirá la adquisición de vehículos automotores para el cumplimiento de sus funciones.

4.3.3 Publicidad

La realización de los siguientes egresos por concepto de publicidad requieren la aprobación de la Gerencia General:

- Campañas publicitarias y,
- Cursos de extensión universitaria

Los gastos de publicidad se sujetan a las normas establecidas en la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, y demás disposiciones aplicables.

4.3.4 Pasajes y Viáticos

Los viajes al exterior del país se limitarán a los que se requieran para promover y desarrollar la colaboración y cooperación de organismos internacionales en el área de telecomunicaciones; además, para la participación en eventos, foros y congresos internacionales, capacitación en nuevas tecnologías, la adquisición e intercambio de experiencia en el desarrollo de telecomunicaciones y desarrollo organizacional, así como de los que se requiera para el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos Institucionales y del Plan Estratégico Institucional.

La autorización de los viajes se sujetará a lo establecido en la normatividad vigente y en el caso que irroguen gastos al Estado, los cuales deberán realizarse en categoría económica.

5. RESPONSABILIDAD

La Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto serán las encargadas de la correcta aplicación de la presente Directiva, pudiendo delegar en los funcionarios que consideren conveniente la tarea de supervisar lo dispuesto en la presente Directiva.

6. CONTROL

El Órgano de Control Institucional, conforme a sus atribuciones, será responsable de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

7. VIGENCIA

La presente Directiva es de aplicación durante el ejercicio presupuestal 2013 y entrará en vigencia desde el 1º de enero de 2013.

San Borja, 18 de diciembre del 2012

Designan Vocales Titulares del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios a cargo de las Salas Unipersonales de Lima, así como a Vocales Suplentes

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 192-2012-CD/OSIPTEL

Lima, 17 de diciembre de 2012

Materia:	Designación de Vocales para las Salas Unipersonales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios en Lima y designación de Vocales Suplentes.
----------	---

VISTO:

La propuesta del Presidente del Consejo Directivo presentada en la Sesión Nº 487, respecto a la designación de los Vocales de las Salas Unipersonales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante TRASU);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, establece en su artículo 37º, que el TRASU es competente para resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia y su conformación y funcionamiento serán definidos por el OSIPTEL mediante Resolución del Consejo Directivo.

Que, los artículos 58º y 94º del Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, Reglamento General del OSIPTEL, establecen la competencia exclusiva de este Organismo para resolver los reclamos presentados por usuarios contra las empresas operadoras, en segunda instancia, a través del TRASU; pudiendo el Consejo Directivo establecer el número de integrantes del Tribunal y el mecanismo de conformación de Salas, de acuerdo a sus necesidades.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 147-2012-CD/OSIPTEL del 4 de octubre de 2012, el Consejo Directivo constituyó tres (3) Salas Unipersonales del TRASU en Lima, asignándoles competencias para la tramitación de expedientes de: (i) queja cuyo plazo de solución es de trece (13) días hábiles, (ii) apelación cuyo plazo de solución sea de quince (15) días hábiles y (iii) apelación cuyo plazo de solución sea de treinta (30) días hábiles en los que el monto reclamado no supere el S/.100.00 nuevos soles (menor cuantía).

Que, el artículo 10º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2003-CD/OSIPTEL, Reglamento de Organización y Funciones del TRASU¹, establece que los Vocales serán nombrados por el Consejo Directivo del OSIPTEL por un periodo de tres (3) años, en base a la propuesta presentada por el Presidente de dicho Consejo.

Que, asimismo, el citado artículo 10º establece que el TRASU podrá contar con uno o más Vocales Suplentes, que, en caso de ausencia o impedimento de algún Vocal Titular, podrá reemplazarlo; señalando que al Vocal Suplente le corresponden, en el ejercicio de sus funciones, las mismas prerrogativas que a un Vocal Titular.

Que, en tal sentido corresponde designar a los Vocales Titulares que se harán cargo de las Salas Unipersonales del TRASU en Lima, constituidas mediante la Resolución Nº 147-2012-CD/OSIPTEL.

En aplicación de las funciones previstas en el literal i) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 487.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 7 de enero de 2013 como Vocales Titulares del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, a cargo de las Salas Unipersonales de Lima, por un periodo de tres (3) años, a los señores:

- Ricardo Magaña Pardo.
- María Luisa Hildebrandt Belmont.
- Abelardo José Carlos Aramayo Baella.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 7 de enero de 2013 como Vocales Suplentes del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, por un periodo de tres (3) años, a los señores:

- Victoria Morgan Moreno.
- Jesús Eloy Espinoza Lozada.

Regístrate y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ Modificado a través de las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 119-2003-CD/OSIPTEL, Nº 016-2004-CD/OSIPTEL, Nº 005-2007-CD/OSIPTEL y Nº 049-2010-CD/OSIPTEL.

880780-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargos de destino y asignan Gerentes Públicos en el Gobierno Regional de La Libertad, Instituto Nacional de Salud del Niño, Presidencia del Consejo de Ministros, SUNARP, ESSALUD, Ministerio de Salud y SERPAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 189-2012-SERVIR-PE

Lima, 19 de diciembre de 2012

VISTO, el Informe Nº 152-2012-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 050-2012, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

481750

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, sábado 22 de diciembre de 2012

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Gobierno Regional de La Libertad	Gerente Regional de Presupuesto

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

881876-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 190-2012-SERVIR-PE

Lima, 21 de diciembre de 2012

VISTOS, el Informe Nº 151-2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y el Acta de Comité de Gerentes Nº 27-2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 078-2009-ANSC-PE la señora Carmen Rosa García Mendoza, fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 163-2011-SERVIR-PE, las señoras Liliana del Carmen La Rosa Huertas y Amalia Estela Sánchez Alva, fueron incorporadas al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio Nº 309-2012-SUNARP/SN, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos requiere la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de Logística, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 178-2012-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio Nº 270-2012-PCM/DM, la Presidencia del Consejo de Ministros requiere la asignación de un Gerente Público, para ocupar el cargo de Experto en Sistema Administrativo I Responsable del Área de Cooperación Técnica Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 184-2012-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio Nº 1718-2012-DM/MINSA, el Ministerio de Salud requiere la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico (sic) del Instituto Nacional de Salud del Niño, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 166-2012-SERVIR-PE;

Que, el Consejo Directivo en su sesión Nº 047-2012 aprobó la asignación de la Gerente Pública Carmen Rosa García Mendoza al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño – Ministerio de Salud;

Que, el Consejo Directivo en su sesión Nº 048-2012 aprobó las asignaciones de las Gerentes Públicas Liliana del Carmen La Rosa Huertas al cargo de Experto en Sistema Administrativo I Responsable del Área de Cooperación Técnica Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de Amalia Estela Sánchez Alva al cargo de Jefe de Logística de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1024, el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificado por los Decretos Supremos Nº 014-2010-PCM y Nº 117-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a las Gerentes Públicos que se señalan a continuación a las entidades y cargos de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Carmen Rosa García Mendoza	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	Instituto Nacional de Salud del Niño -Ministerio de Salud-
Liliana del Carmen La Rosa Huertas	Experto en Sistema Administrativo I Responsable del Área de Cooperación Técnica Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Presidencia del Consejo de Ministros
Amalia Estela Sánchez Alva	Jefe de Logística	Superintendencia Nacional de Registros Públicos

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto Nacional de Salud del Niño -Ministerio de Salud-, con la Presidencia del Consejo de Ministros y con la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, se iniciarán una vez cumplidas las formalidades a cargo de las referidas entidades de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

881876-2

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 191-2012-SERVIR-PE

Lima, 21 de diciembre de 2012

VISTOS, el Informe Nº 153-2012-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes Nº 28-2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 017-2009-ANSC-PE la señora Jenny Mía Valencia Yáñez de Cárcamo, fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 24-2010-SERVIR-PE, el señor William Richard Ascarza Urribarri, fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 148-2012-SERVIR-PE, el señor Pedro Alberto Toledo Chávez, fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio Nº 829-PE-ESSALUD-2012, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) solicita, la asignación de

un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2012-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 2330-2012-DM/MINSA, el Ministerio de Salud solicita, la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2012-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 24-2012-SERPAR-CA-MML, el Servicio de Parques de Lima (SERPAR) solicita, la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Gerente General, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2012-SERVIR-PE;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 050-2012 aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Jenny Mía Valencia Yáñez de Cárcamo al cargo de Jefe de la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones del Seguro Social de Salud (ESSALUD), William Richard Ascarza Uribarri al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y de Pedro Alberto Toledo Chávez al cargo de Gerente General del Servicio de Parques de Lima (SERPAR);

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a las entidades y cargos de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Jenny Mía Valencia Yáñez de Cárcamo	Jefe de la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones	Seguro Social de Salud (ESSALUD)
William Richard Ascarza Uribarri	Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Ministerio de Salud
Pedro Alberto Toledo Chávez	Gerente General	Servicio de Parques de Lima (SERPAR)

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Ministerio de Salud y con el Servicio de Parques de Lima (SERPAR), se iniciarán una vez cumplidas las formalidades a cargo de las referidas entidades de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

881876-3

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Modifican la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 014-2012-OEFA/CD

Lima, 21 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 29325 señala que el OEFA contará con un Tribunal de Fiscalización Ambiental que ejerce funciones de segunda instancia administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, la organización y funcionamiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental serán establecidas en el Reglamento Interno que apruebe el Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD de fecha 21 de julio de 2011 se aprobó el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA;

Que, resulta necesario actualizar el Reglamento Interno vigente con la finalidad de dotar al Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA de instrumentos de gestión más dinámicos que cubran los vacíos normativos existentes a la fecha;

Que, en Sesión Ordinaria N° 024-2012 de fecha 21 de diciembre del 2012, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar la propuesta de modificación del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA;

Contando con el visto de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD

Modifíquense el tercer párrafo del Artículo 4° y los Artículos 6° y 9° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD, en los términos siguientes:

"Artículo 4°.- Competencia del Tribunal
(...)

Los pronunciamientos de la Sala Plena del Tribunal son de obligatorio cumplimiento y constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria en materia ambiental, siempre que esto se señale en la misma resolución debidamente sustentada, debiendo ser publicada de acuerdo a las normas correspondientes en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del OEFA. Asimismo, el Tribunal podrá disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de resoluciones que contengan o desarrollen criterios de importancia en materia de competencia del OEFA."

"Artículo 6°.- Funciones del Presidente del Tribunal
El Presidente del Tribunal tiene las funciones siguientes:

- a) Representar al Tribunal de Fiscalización Ambiental.
- b) Supervisar el desempeño de los Vocales del Tribunal y de los Secretarios Técnicos.
- c) Designar al Presidente de la Sala que asumirá sus funciones, en caso de ausencia.

- d) Presidir las reuniones de Sala Plena y emitir voto dirimente, de ser el caso, en los asuntos que se sometan a consideración de dicha Sala.
- e) Aprobar las solicitudes de inasistencia de los vocales que se encuentren justificadas.
- f) Proponer al Consejo Directivo las normas que la Sala Plena considere necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la legislación de la materia.
- g) Otras que señalen las disposiciones legales."

"Artículo 9º.- Funciones de los Secretarios Técnicos

Los Secretarios Técnicos tienen las funciones siguientes:

- a) Supervisar al personal de las Secretarías Técnicas.
- b) Realizar los estudios y trabajos técnicos o administrativos que requiera la Sala correspondiente para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Tramitar los asuntos que se sometan a conocimiento de las Salas, conforme a lo que establecen las normas legales que regulan las materias de su competencia.
- d) Realizar, en caso sea necesario, las investigaciones, inspecciones y verificaciones requeridas para que la Sala respectiva cuente con los elementos de juicio necesarios para adoptar acuerdos y/o emitir las resoluciones correspondientes, conforme a las facultades que les otorgan las normas legales que regulan su respectivo funcionamiento.
- e) Emitir informes sobre asuntos técnicos propios de su competencia.
- f) Poner en conocimiento de la Oficina de Administración del OEFA las resoluciones que hayan quedado confirmadas, a través del Secretario Técnico Coordinador.
- g) Programar y citar a las partes al informe oral cuando lo ordene la respectiva Sala.
- h) Diligenciar la notificación oportuna de todas las resoluciones que emitan las Salas.
- i) Gestionar y prestar a las Salas el apoyo logístico y técnico que requieran para el cumplimiento de sus funciones, realizando para tal efecto las coordinaciones necesarias con los demás órganos funcionales y administrativos del OEFA.
- j) Gestionar con el Secretario Técnico Coordinador los requerimientos administrativos que sean necesarios para el eficiente funcionamiento de la Secretaría Técnica.
- k) Elaborar y llevar un registro de las actas de las sesiones de las Salas.
- l) Adoptar las medidas para la adecuada conservación de los expedientes a cargo de las Salas y brindar a los administrados las facilidades para la revisión de los mismos.
- m) Resguardar la información confidencial que obra en su poder, así como llevar un registro de acceso a dicha información.
- n) Realizar el seguimiento y monitoreo sobre cada uno de los casos que se sometan a conocimiento de las Salas.
- o) Expedir, a costo de los interesados, copias simples o certificadas de las piezas del expediente que sean solicitadas o de su integridad.
- p) Convocar, por encargo del Presidente de la Sala, a las sesiones respectivas.
- q) Disponer la ejecución de los acuerdos de la Sala y, de ser necesaria, su publicación en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA.
- r) Elaborar los informes y reportes solicitados por la Sala o el Presidente del Tribunal.
- s) Poner en conocimiento del Secretario Técnico Coordinador sobre la situación de los asuntos administrativos y de gestión de la Sala.
- t) Otras que le encomiende el Presidente de la Sala o el Presidente del Tribunal."

Artículo 2º.- Incorporaciones

Incorpórense los Artículos 9-Aº y 9-Bº y la Cuarta Disposición Complementaria Final al Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, en los términos siguientes:

"Artículo 9-Aº.- Secretario Técnico Coordinador

El Secretario Técnico Coordinador ejerce la administración del personal, bienes, recursos y acervo documentario del Tribunal.

El Secretario Técnico Coordinador es designado por

el Presidente del Consejo Directivo del OEFA entre los Secretarios Técnicos de las Salas.

Artículo 9-Bº.- Funciones del Secretario Técnico Coordinador

Son funciones del Secretario Técnico Coordinador:

- a) Proporcionar el apoyo logístico, administrativo y de recursos humanos que requiera el Tribunal, coordinando con las respectivas Salas Especializadas.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Tribunal, en coordinación con la Presidencia del Tribunal, y proponer, de ser el caso, las medidas correctivas respectivas.
- c) Supervisar el desempeño del personal del Tribunal, en coordinación con los respectivos Secretarios Técnicos.
- d) Gestionar la adecuada atención de los usuarios en general.
- e) Formular y proponer proyectos de mejora institucional.
- f) Supervisar la gestión del acervo documentario y archivo del Tribunal.
- g) Elaborar y remitir los informes o reportes sobre la gestión del Tribunal o las Salas al Presidente del Consejo Directivo, cuando ello le sea requerido.
- h) Elaborar la Memoria Anual para su conformidad por parte de los miembros del Tribunal y su posterior aprobación por el Consejo Directivo.
- i) Las demás funciones que le asigne el Presidente del Tribunal."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

"Cuarto.- Las Resoluciones emitidas por cada Sala podrán ser firmadas sólo por su Presidente, cuando así lo acuerde de manera expresa el colegiado".

Artículo 3º.- Disposición Derogatoria

Derógese el Título III del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD.

Artículo 4º.- Publicación

Encargar a la Secretaría General del OEFA que disponga la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y en el portal institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

881801-1

**SERVICIO NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

Aprueban Plan Maestro del Bosque de Protección Pui Pui, período 2012-2017

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 228-2012-SERNANP**

Lima, 19 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 008-2012-SERNANP-DDE-DGANP, del 26 de octubre del año 2012, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dan su conformidad a la propuesta de Plan Maestro del Bosque de Protección Pui Pui, período 2012 - 2017.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el inciso g) del artículo 8º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del área;

Que, asimismo el artículo 20º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1º del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, establece que el proceso de elaboración y revisión de los Planes Maestros se desarrolla mediante un proceso participativo, en el cual las personas naturales y jurídicas, individual o colectivamente, tienen el derecho y la oportunidad de manifestar sus intereses, demandas u opiniones; dentro del marco legal, no pudiendo ser excluido ningún actor que manifieste formalmente su interés en participar en el mencionado proceso. De igual forma, se encuentra previsto en el numeral 1.5 de dicho artículo que, el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 0042-85-AG/DGFF del 31 de enero del año 1985, se establece el Bosque de Protección Pui Pui, con una extensión de 60,000 ha, el cual se encuentra ubicado en los distritos de Víton, Chanchamayo y Pichanaki de la provincia de Chanchamayo, el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Satipo, el distrito de Comas de la Provincia de Concepción y el distrito de Monobamba de la provincia de Jauja del departamento de Junín;

Que, el objetivo principal del establecimiento del Bosque de Protección Pui Pui es conservar la vegetación boscosa existente en la parte alta de las cuencas de recepción de los ríos Tulumayo, Huatziroki, Pichanaki e Ipoki que nacen en la cordillera de Pui Pui, por su ubicación y características especiales sirve fundamentalmente para conservar los suelos y las aguas, disminuyendo así las posibilidades de huayco o torrentes;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 285-2008-INRENA del 06 de noviembre del año 2008, se establece provisionalmente la zona de amortiguamiento del Bosque de Protección Pui Pui;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2011-SERNANP-DDE, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Plan Maestro del Bosque de Protección Pui Pui;

Que, sobre la base de un amplio proceso de planificación participativa y concertada, se ha elaborado la propuesta de Plan Maestro del Bosque de Protección Pui Pui, período 2012-2017;

Que, según se concluye del documento del visto, la propuesta de Plan Maestro, período 2012-2017, del Bosque de Protección Pui Pui, ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Áreas Naturales

Protegidas, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y a los Términos de Referencia aprobados por la Resolución Directoral N° 012-2011-SERNANP-DDE;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el inciso m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Maestro del Bosque de Protección Pui Pui, período 2012-2017, como documento de planificación del más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Ratificar la zona de amortiguamiento provisional establecida mediante Resolución Jefatural N° 285-2008-INRENA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de noviembre del año 2008.

Artículo 3º.- Encargar a la Jefatura del Bosque de Protección Pui Pui, velar por la implementación del referido documento.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Institucional del SERNANP : www.sernanp.gob.pe, en el que deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

881472-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen inscripción de la Tercera y Cuarta Emisiones del Primer Programa de Bonos Subordinados EDYFICAR y prospectos complementarios en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 108-2012-SMV/11.1

Lima, 5 de diciembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente N° 2012040220, así como el Informe Interno N° 930-2012-SMV/11.1 de fecha 05 de diciembre de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Conductas de Mercado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 221º, numeral 14, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, las empresas del sistema financiero pueden emitir y colocar instrumentos representativos de obligaciones, siempre que sean de su propia emisión;

Que, el artículo 232º de la norma mencionada precedentemente establece que para realizar la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de

valores mobiliarios y que se emitan por oferta pública se debe contar previamente con la opinión favorable expedida por resolución de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, en virtud de la Resolución SBS N° 7164-2011, de fecha 16 de junio de 2011, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP opinó favorablemente respecto de la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2 de la Empresa Financiera Edyficiar S.A., a ser emitidos en el marco del "Primer Programa de Bonos Subordinados Edyficiar", hasta por un monto máximo de S/. 200,000,000.00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que, el 06 de septiembre de 2011, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 064-2011-EF/94.06.3, se aprobó el trámite anticipado, se inscribió el "Primer Programa de Bonos Subordinados Edyficiar" de la Empresa Financiera Edyficiar S.A. hasta por un monto máximo de

S/. 200, 000,000.00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles), o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el 26 de noviembre de 2012, Empresa Financiera Edyficiar S.A. solicitó la inscripción de los valores denominados "Tercera Emisión del Primer Programa de Bonos Subordinados EDYFICAR" hasta por un monto de S/. 40,000,000.00 (Cuarenta Millones y 00/100 Nuevos Soles); así como de los valores denominados "Cuarto Emisión del Primer Programa de Bonos Subordinados EDYFICAR" hasta por un monto de S/. 40,000,000.00 (Cuarenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) y el registro de los prospectos complementarios correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se ha determinado que la Empresa Financiera Edyficiar S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como a lo establecido por el artículo y por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la inscripción de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 10.- Disponer la inscripción de los siguientes valores en el Registro Público del Mercado de Valores: (i) "Tercera Emisión del Primer Programa de Bonos Subordinados EDYFICAR" hasta por un monto de S/. 40,000,000.00 (Cuarenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), y; (ii) "Cuarto Emisión del Primer Programa de Bonos Subordinados EDYFICAR" hasta por un monto de S/. 40,000,000.00 (Cuarenta Millones y 00/100 Nuevos Soles). Asimismo, se dispone el registro de los correspondientes prospectos complementarios en el indicado Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del mencionado Reglamento.

La colocación de los valores a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado. El plazo de colocación es prorrogable, a petición de parte, hasta por un período igual. Para tal efecto, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 3º.- La inscripción y el registro a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomienda la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución a Empresa Financiera Edyficiar S.A., en su calidad de emisor; a Banco de Crédito del Perú S.A. en su calidad de estructurador; a Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de Representante de los Obligacionistas; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

875414-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2013

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 302-2012/SUNAT

Lima, 21 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT podrá establecer cronogramas de pago para que éstos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago. Asimismo, indica que se podrá establecer cronogramas de pagos para las

retenciones y percepciones a que se refiere el inciso d) del mencionado artículo;

Que en tal sentido, es necesario establecer el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT con excepción de aquellos que gravan la importación, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2013;

Que además, debe aprobarse el cronograma para los pagos del Impuesto a las Transacciones Financieras para el año 2013;

Que por otro lado, resulta necesario establecer las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2013 a cargo de las Unidades Ejecutoras del Sector Público que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de los tributos administrados por la SUNAT, que permita a éstas proporcionar oportunamente la información requerida por el Seguro Social de Salud (EsSalud) para el pago de las prestaciones económicas de sus trabajadores, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 163-2005-EF y el Decreto de Urgencia N.º 002-2006;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario toda vez que mediante la aprobación de los cronogramas propuestos sólo se está estableciendo la fecha en la cual debe cumplirse con la declaración y el pago de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT -distintos a los que gravan la importación- actualmente vigentes;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29º del TUO del Código Tributario, el artículo 10º del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N.º 937 y normas modificatorias, el artículo 30º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias, el artículo 79º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, el artículo 7º de la Ley N.º 28424 y normas modificatorias que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y el artículo 7º del Reglamento del ITAN aprobado por el Decreto Supremo N.º 025-2005-EF, el artículo 17º del TUO de la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF y normas modificatorias, el artículo 5º y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.º 29741 que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2012-TR, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS

Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo, administrados y/o recaudados por la SUNAT correspondiente a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2013, de acuerdo con el cronograma detallado en el Anexo N.º 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- CRONOGRAMA PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO (UESP)

Los contribuyentes y responsables incorporados en el

Régimen de Buenos Contribuyentes así como las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N.º 163-2005-EF, cumplirán sus obligaciones tributarias a que se refiere el artículo anterior, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2013, hasta las fechas previstas en las dos últimas columnas del Anexo N.º 1 de la presente resolución.

Artículo 3º.- CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)

3.1 De la Declaración

Los agentes de retención o percepción, según sea el caso, y los contribuyentes del ITF deberán presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada período tributario, de acuerdo al cronograma a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, con excepción de lo dispuesto en el numeral 3.3 de presente artículo.

3.2 Del Pago

Apruébase el cronograma para el pago del ITF correspondiente al año 2013 contenido en el Anexo N.º 2 que forma parte de la presente resolución.

Dicho cronograma no será de aplicación para las operaciones comprendidas en el inciso g) del artículo 9º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF y normas modificatorias.

3.3. De la declaración y pago de las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9º del TUO de la Ley N.º 28194

Tratándose de las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9º del TUO de la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía aprobado por Decreto Supremo N.º 150-2007-EF y normas modificatorias, la declaración y el pago de dicho impuesto se realizará en la misma oportunidad de la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable en el cual se realizaron dichas operaciones, de acuerdo a lo que se establezca mediante Resolución de Superintendencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- DE LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 138-2012/SUNAT

Incorpórase, como segundo párrafo del numeral 4.2 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 138-2012/SUNAT el siguiente texto:

"Artículo 4º.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS RETENCIONES

4.2

(...)

Las retenciones correspondientes a los períodos enero 2013 en adelante se deberán declarar y pagar de acuerdo al cronograma de pago que establezca cada año la SUNAT para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de periodicidad mensual."

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

ANEXO 1
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)											
	Buenos Contribuyentes y UESP			Buenos Contribuyentes y UESP			Buenos Contribuyentes y UESP			Buenos Contribuyentes y UESP		
ENERO 2013	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	08-Febrero-2013	11-Febrero-2013	12-Febrero-2013	13-Febrero-2013	14-Febrero-2013	15-Febrero-2013	16-Febrero-2013	19-Febrero-2013	20-Febrero-2013	21-Febrero-2013	22-Febrero-2013	
FEBRERO 2013	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	08-Marzo-2013	11-Marzo-2013	12-Marzo-2013	13-Marzo-2013	14-Marzo-2013	15-Marzo-2013	16-Marzo-2013	19-Marzo-2013	20-Marzo-2013	21-Marzo-2013	22-Marzo-2013	
MARZO 2013	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	08-Abril-2013	09-Abril-2013	10-Abril-2013	11-Abril-2013	12-Abril-2013	13-Abril-2013	16-April-2013	17-April-2013	18-April-2013	19-April-2013	22-Abril-2013	
ABRIL 2013	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	08-Mayo-2013	10-Mayo-2013	13-Mayo-2013	14-Mayo-2013	15-Mayo-2013	16-Mayo-2013	17-Mayo-2013	20-Mayo-2013	21-Mayo-2013	22-Mayo-2013	23-Mayo-2013	
MAYO 2013	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	10-Junio-2013	11-Junio-2013	12-Junio-2013	13-Junio-2013	14-Junio-2013	15-Junio-2013	18-Junio-2013	19-Junio-2013	20-Junio-2013	21-Junio-2013	24-Junio-2013	
JUNIO 2013	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	08-Julio-2013	09-Julio-2013	10-Julio-2013	11-Julio-2013	12-Julio-2013	13-Julio-2013	16-Julio-2013	17-Julio-2013	18-Julio-2013	19-Julio-2013	22-Julio-2013	
JULIO 2013	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	08-Agosto-2013	09-Agosto-2013	12-Agosto-2013	13-Agosto-2013	14-Agosto-2013	15-Agosto-2013	16-Agosto-2013	19-Agosto-2013	20-Agosto-2013	21-Agosto-2013	22-Agosto-2013	
AGOSTO 2013	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	08-Septiembre-2013	10-Septiembre-2013	11-Septiembre-2013	12-Septiembre-2013	13-Septiembre-2013	16-Septiembre-2013	17-Septiembre-2013	18-Septiembre-2013	19-Septiembre-2013	20-Septiembre-2013	22-Septiembre-2013	
SEPTIEMBRE 2013	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	09-Octubre-2013	10-Octubre-2013	11-Octubre-2013	14-Octubre-2013	15-Octubre-2013	16-Octubre-2013	17-Octubre-2013	18-Octubre-2013	21-Octubre-2013	22-Octubre-2013	23-Octubre-2013	
OCTUBRE 2013	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	11-Noviembre-2013	12-Noviembre-2013	13-Noviembre-2013	14-Noviembre-2013	15-Noviembre-2013	18-Noviembre-2013	19-Noviembre-2013	20-Noviembre-2013	21-Noviembre-2013	22-Noviembre-2013	25-Noviembre-2013	
NOVIEMBRE 2013	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	09-Diciembre-2013	10-Diciembre-2013	11-Diciembre-2013	12-Diciembre-2013	13-Diciembre-2013	16-Diciembre-2013	17-Diciembre-2013	18-Diciembre-2013	19-Diciembre-2013	20-Diciembre-2013	23-Diciembre-2013	
DICIEMBRE 2013	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	09-Enero-2014	10-Enero-2014	13-Enero-2014	14-Enero-2014	15-Enero-2014	16-Enero-2014	17-Enero-2014	20-Enero-2014	21-Enero-2014	22-Enero-2014	23-Enero-2014	

NOTA:
 A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CÁSILLA SE INDICA
 EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
 EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO
 UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL



ANEXO 2

TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

FECHA DE REALIZACIÓN DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01/01/2013	15/01/2013	22/01/2013
16/01/2013	31/01/2013	07/02/2013
01/02/2013	15/02/2013	22/02/2013
16/02/2013	28/02/2013	07/03/2013
01/03/2013	15/03/2013	22/03/2013
16/03/2013	31/03/2013	05/04/2013
01/04/2013	15/04/2013	22/04/2013
16/04/2013	30/04/2013	08/05/2013
01/05/2013	15/05/2013	22/05/2013
16/05/2013	31/05/2013	07/06/2013
01/06/2013	15/06/2013	21/06/2013
16/06/2013	30/06/2013	05/07/2013
01/07/2013	15/07/2013	22/07/2013
16/07/2013	31/07/2013	07/08/2013
01/08/2013	15/08/2013	22/08/2013
16/08/2013	31/08/2013	06/09/2013
01/09/2013	15/09/2013	20/09/2013
16/09/2013	30/09/2013	07/10/2013
01/10/2013	15/10/2013	22/10/2013
16/10/2013	31/10/2013	08/11/2013
01/11/2013	15/11/2013	22/11/2013
16/11/2013	30/11/2013	06/12/2013
01/12/2013	15/12/2013	20/12/2013
16/12/2013	31/12/2013	08/01/2014

881628-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Aceptan renuncia y dan por concluida
designación de Intendente de la
Intendencia de Supervisión de las
Instituciones Administradoras de
Fondos de Aseguramiento en Salud -
ISIAFAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 124-2012-SUNASA/S

Lima, 20 de diciembre de 2012

VISTA:

La Carta s/n de fecha 20 de diciembre de 2012, de renuncia al cargo de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, presentada por el señor Henry Maquera Colque; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos

de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 060-2012-SUNASA/S del 28 de junio de 2012 se designó al señor Henry Maquera Colque en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA; por lo que estando al documento de Vista resulta pertinente aceptar la renuncia presentada;

Que, conforme al artículo 9° y literales c), p) y w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA, el Superintendente es el funcionario de mayor jerarquía en la institución, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de la SUNASA; asimismo, designa, suspende o remueve a los trabajadores en cargos de confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable y expide las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos, de las funciones delegadas por el Consejo Directivo y de otros dispositivos que por norma legal se establezcan;

Con el visado del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 040-2012-SA y a las facultades conferidas por el citado Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA; así como a lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACCEPTAR la renuncia presentada por el señor Henry Maquera Colque y dar por concluida su designación en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, a partir del 26 de diciembre de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones que en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en la página web institucional y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al interesado, así como a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina General de Tecnologías de la Información y Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, para los fines correspondientes y el cumplimiento de las normas de entrega y recepción de cargo.

Artículo 4°.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Superintendencia N° 060-2012-SUNASA/S del 28 de junio de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

881704-1

Aceptan renuncia y dan por concluida
designación de Intendente de la
Intendencia de Atención a la Ciudadanía
y Protección del Asegurado - IACPA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 125-2012-SUNASA/S

Lima, 21 de diciembre de 2012

VISTA:

La Carta s/n de fecha 20 de diciembre de 2012, de renuncia al cargo de Intendente de la Intendencia de

Atención a la Ciudadanía y Protección del Asegurado - IACPA de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA presentada por la señorita María Elsa Bustamante Soto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9º de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 059-2012-SUNASA/S del 27 de junio de 2012 se designó a la señorita María Elsa Bustamante Soto en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Atención a la Ciudadanía y Protección del Asegurado - IACPA de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA; y estando al documento del Visto resulta pertinente aceptar la renuncia presentada;

Que, conforme al artículo 9º y literales c), p) y w) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA, el Superintendente es el funcionario de mayor jerarquía en la institución, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de la SUNASA; asimismo, designa, suspende o remueve a los trabajadores en cargos de confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable y expide las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos, de las funciones delegadas por el Consejo Directivo y de otros dispositivos que por norma legal se establezcan;

Con el visado del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 040-2012-SA y a las facultades conferidas por el citado Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA; así como a lo dispuesto por los artículos 3º y 6º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia presentada por la señorita MARÍA ELSA BUSTAMANTE SOTO y dar por concluida su designación en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Atención a la Ciudadanía y Protección del Asegurado - IACPA de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, a partir del 26 de diciembre de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones que en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en la página web institucional y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al interesado, así como a la Oficina General Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina General de Tecnologías de la Información y Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, para los fines correspondientes y el cumplimiento de las normas de entrega y recepción de cargo.

Artículo 4º.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Superintendencia N° 059-2012-SUNASA/S del 27 de junio de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

881704-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Designan encargada de la Comisión de Inteligencia Registral de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 355-2012-SUNARP/SN

Lima, 20 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 345-2012-SUNARP/SN se creó la Comisión de Inteligencia Registral con el objeto de analizar y procesar la información de todos aquellos aspectos vinculados a los servicios registrales sobre presuntos indicios de irregularidad y que pudieran afectar la seguridad jurídica que emana del Registro, a fin de prevenir o identificar actos de corrupción;

Que, el último párrafo del artículo tercero de la precitada resolución dispone que el encargado de la Comisión de Inteligencia Registral será designado por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

Que, se ha visto por conveniente designar a la Gerente de Propiedad Inmueble (e) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima abogada Silvia Carolina Barahona Mendoza como encargada de la Comisión de Inteligencia Registral de la SUNARP;

Que, la mencionada funcionaria deberá proponer a la Gerencia Registral de la Sede Central, en un plazo de diez días hábiles, a las personas que formarán parte de la Comisión de Inteligencia Registral;

De conformidad al literal v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP y con el visado de la Gerencia Registral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como encargada de la Comisión de Inteligencia Registral de la SUNARP a la Gerente de Propiedad Inmueble (e) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima abogada Silvia Carolina Barahona Mendoza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la abogada Silvia Carolina Barahona Mendoza proponga a la Gerencia Registral de la Sede Central, en un plazo no mayor de diez días hábiles de notificada la presente resolución, a las personas que conformarán la Comisión de Inteligencia Registral.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos
SUNARP

881379-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Estatutos del Centro de Investigaciones Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 228-2012-CE-PJ

Lima, 12 de noviembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 2428-2012-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.



CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 113º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Centro de Investigaciones Judiciales es el órgano de apoyo del Poder Judicial, dependiente del Consejo Ejecutivo, el cual dicta y aprueba sus Estatutos y Reglamento de Organización y Funciones.

Segundo. Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 055-2002-CE-PJ, de fecha 10 de mayo de 2002, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el que se incluía al Centro de Investigaciones Judiciales. No obstante, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia de fecha 11 de octubre del 2010 (Expediente N° 04876-2009-PC/TC), dispuso que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dicte y apruebe los Estatutos y Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Investigaciones Judiciales, encontrándose el proceso judicial en ejecución de sentencia en el 36º Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero. Que, al respecto, el Centro de Investigaciones Judiciales ha formulado en coordinación con la Gerencia General, el proyecto de su Reglamento de Organización y Funciones, así como de sus Estatutos, los cuales luego del análisis de su contenido y alcances, deviene en pertinente aprobar.

Cuarto. Que corresponde la publicación de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º, numeral 8. e), del Decreto Supremo N° 018-97-PCM, al ser una norma de carácter general, así como en la página Web del Poder Judicial, en cumplimiento de la ley que promueve la transparencia en las instituciones del Estado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1029-2012 de la quincuagésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 82º, inciso 26) y 113º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Investigaciones Judiciales, que consta de 3 Títulos, 4 Capítulos y 20 artículos; así como el organigrama estructural, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar los Estatutos del Centro de Investigaciones Judiciales que consta de 9 Capítulos y 21 artículos, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de esta decisión y sus respectivos anexos en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Poder Judicial, para el cumplimiento de los fines de publicidad y transparencia respectivos.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial y al Trigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES**

CONTENIDO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
TITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
CAPÍTULO I
DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL ÓRGANO CONSULTIVO
CAPÍTULO III
DEL ÓRGANO DE APOYO
CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA
TÍTULO TERCERO
DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES E
INTERINSTITUCIONALES

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Naturaleza Jurídica

El Centro de Investigaciones Judiciales es el órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, encargado de la investigación y estudio permanente de la realidad socio-jurídica del país así como de la problemática judicial, a fin de proponer la reforma judicial permanente orientada al mejoramiento y desarrollo de la administración de justicia.

Artículo 2º. Ámbito de Competencia

El Centro de Investigaciones Judiciales tiene domicilio y sede en la ciudad de Lima y ejerce sus funciones y atribuciones en todo el territorio nacional de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 3º. Alcance

Las normas y disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan a todos los órganos del Centro de Investigaciones Judiciales.

Artículo 4º. Funciones

Son funciones del Centro de Investigaciones Judiciales:

1. Investigar y estudiar la realidad socio-jurídica del país así como de la problemática judicial, emitiendo informes al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que coadyuven a una adecuada toma de decisiones.

2. Proponer los planes de reforma y las medidas conducentes a la realización de los mismos. Proponer la reforma judicial permanente orientando sus propuestas al mejoramiento y desarrollo de la administración de Justicia, a través de iniciativas normativas y otras innovaciones para el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico nacional.

3. Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial proyectos o modificaciones de normatividad como resultado de las investigaciones efectuadas, que coadyuven a una eficiente, eficaz y oportuna administración de justicia.

4. Planear, conducir, ejecutar y evaluar programas anuales de plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales, a fin de lograr la predictibilidad de las resoluciones judiciales.

5. Promover y realizar investigación científica en el campo jurídico, a fin de incentivar el desarrollo personal y la optimización de la función jurisdiccional.

6. Efectuar el mantenimiento, clasificación y conservación del patrimonio bibliográfico del Centro de Investigaciones Judiciales (incluido el material hemerográfico y de audiovisuales), procesar, organizar y difundir dicho material impreso o electrónico que permita atender las necesidades de los usuarios.

7. Administrar y dirigir el Centro de Documentación del Poder Judicial (CENDOCJ-PJ), así como la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia.

8. Difundir el desarrollo y los resultados de los plenos jurisdiccionales, de los talleres y proyectos de nueva normatividad, las estadísticas jurisdiccionales, las actividades de capacitación, investigaciones y estudios realizados.

9. Registrar sistemáticamente las ejecutorias supremas y el movimiento estadístico del servicio judicial en Salas y Juzgados de toda la República.

10. Promover el desarrollo de convenios con otras instituciones nacionales e internacionales para la

investigación científica e intercambio de documentación bibliográfica.

11. Presentar anualmente ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial una Memoria en la que conste la labor realizada así como los planes y proyectos en ejecución y a futuro.

12. Presentar el proyecto de presupuesto anual del Centro de Investigaciones Judiciales a la Gerencia General del Poder Judicial.

13. Promover, auspiciar y apoyar eventos académicos que permitan la difusión de la cultura jurídica orientada a la optimización de la administración de justicia.

14. Atender y gestionar los requerimientos del órgano de gobierno y gestión del Poder Judicial, de los órganos jurisdiccionales, así como de las instituciones vinculadas al sistema de justicia.

15. Cumplir las demás funciones que la ley y los reglamentos le asignen, así como las que disponga la Presidencia o el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 5º. Base Legal

Constituye Base Legal de este Reglamento:

- Decreto Supremo No 017- 93- JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 043- 2006- PCM, "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública".

- Resolución Administrativa N° 043- 2004 CE- PJ, del 23.03.2004, que dispone la publicación en la web del Poder Judicial el consolidado de las resoluciones ejecutoriadas de las Salas Superiores.

- Resolución Administrativa N° 023- 2006 CE- PJ, del 09.02.2006, que declara en reorganización el Centro de Investigaciones Judiciales.

- Resolución Administrativa N° 045- 2006- CE- PJ, del 27.03.2006, que aprueba el fortalecimiento del Centro de Investigaciones Judiciales en el Área de Plenos Jurisdiccionales y Estadística.

- Resolución Administrativa N° 106- 2006- CE- PJ, del 10.08.2006, que aprueba el fortalecimiento del Centro de Investigaciones Judiciales, en la Áreas de Investigación, Publicaciones y Sistematización de la Jurisprudencia.

- Resolución Administrativa N° 062- 2007- P- PJ, del 22.02.2007, que aprueba la Directiva N° 001- 2007- P- CS- PJ, denominada "Formación de la base de datos, publicación en la página web del Poder Judicial y registro estadístico de ejecutorias supremas".

- Resolución Administrativa N° 121- 2008- CE- PJ, del 29.04.2008, que oficializa el emblema del Poder Judicial, crea el Centro de Documentación del Poder Judicial, establece normas para las publicaciones de revistas, establece la conformación y funcionamiento de las comisiones de capacitación y aprueba la Directiva sobre el Registro Sistematizado de las Resoluciones Judiciales expedidas por los Órganos Jurisdiccionales..

- Resolución Administrativa N° 212- 2008- CE- PJ, del 30.07.2008, que crea el Fondo Editorial del Poder Judicial delegándose su administración al Centro de Investigaciones Judiciales.

- Resolución Administrativa N° 269- 2009- CE- PJ, del 24.08.2009, que dispone la incorporación de la Biblioteca de la Corte Suprema al Centro de Documentación del Poder Judicial.

- Resolución Administrativa N° 124- 2010- CE- PJ, del 24.06.2010, que establece disposiciones para la remisión de ejemplares de resoluciones consentidas y/o ejecutoriadas al Centro de Investigaciones Judiciales.

- Resolución Administrativa N° 050- 2011- CE- PJ, del 26.01.2011, que delega al Centro de Investigaciones Judiciales la coordinación con la Academia de la Magistratura del desarrollo de actividades de capacitación para magistrados.

- Resolución Administrativa N° 118- 2011- CE- PJ, del 20.04.2011, que aprueba la Directiva para la Formulación de Programas de Capacitación.

- Resolución Administrativa N° 004- 2012- CE- PJ, del 10.01.2012, que crea la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces y que modifica la Resolución Administrativa N° 118- 2011- CE- PJ.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6º. Estructura Orgánica

La Estructura Orgánica del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial es la siguiente:

01 Órgano de Dirección

01.1 Dirección del Centro de Investigaciones Judiciales

02 Órgano Consultivo

02.1 Consejo Consultivo

03 Órgano de Apoyo

03.1 Centro de Documentación

04 Órganos de Línea

04.1 Unidad de Plenos Jurisdiccionales y Capacitación

04.2 Unidad de Jurisprudencia

04.3 Unidad de Estadística

04.4 Unidad de Investigación y Fondo Editorial

CAPÍTULO I DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Artículo 7º. Dirección del Centro de Investigaciones Judiciales

La Dirección del Centro de Investigaciones Judiciales, está a cargo de un Director designado a tiempo completo, previa evaluación, por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- 1. Dirigir la marcha adecuada del Centro de Investigaciones Judiciales, conforme a los lineamientos de política institucional formulados por los Órganos de Gobierno del Poder Judicial.

- 2. Determinar los lineamientos, estrategias y acciones, para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Investigaciones Judiciales.

- 3. Proponer ante los órganos de gobierno del Poder Judicial, proyectos, iniciativas, instrumentos de gestión y/o planificación institucional, y programas orientados al mejoramiento de la administración de justicia del país.

- 4. Elaborar y presentar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la Memoria Anual del Centro de Investigaciones Judiciales.

- 5. Implementar a través de las unidades orgánicas las actividades encargadas por los órganos de gobierno del Poder Judicial.

- 6. Implementar a través de las unidades orgánicas las actividades propuestas por el Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales.

- 7. Promover el desarrollo de convenios con otras instituciones en materia de su competencia.

- 8. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 8º. Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo es el órgano consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales y está conformado por:

1. Un Juez Supremo, quien lo preside;

2. Un Juez Superior;

3. Un Juez Titular Especializado o Mixto;

4. Un Juez Titular de Paz Letrado;

Los integrantes del Consejo Consultivo son designados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE APOYO

Artículo 9º. Centro de Documentación

El Centro de Documentación es el órgano de apoyo del Centro de Investigaciones Judiciales encargado de organizar y administrar información especializada en impartición de justicia. Es responsable de la Biblioteca y Archivo.

Artículo 10º. Funciones del Centro de Documentación

Son funciones del Centro de Documentación:



- a. Administrar y custodiar el material bibliográfico, hemerográfico y multimedia.
- b. Administrar los ambientes de la sala de lectura y cómputo, de la hemeroteca y de la videoteca.
- c. Mantener actualizado el catálogo de publicaciones, libros, diarios, revistas y demás material bibliográfico.
- d. Administrar la Red de Bibliotecas de las Cortes Superiores de Justicia, que incluye la red virtual de bibliotecas.
- e. Administrar y custodiar los cuadernillos de Ejecutorias Supremas remitidos por las salas especializadas de la Corte Suprema de Justicia y por la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA).
- f. Administrar los ambientes que conforman el archivo.
- g. Seleccionar el ingreso de las ejecutorias supremas pendientes de pago por concepto de multa, al sistema de recaudación de multas.
- h. Actualizar la información del Poder Judicial en la Red Iberoamericana de Documentación e Información Judicial – Red IBERIUS.
- i. Elaborar y actualizar las siguientes bases de datos:
 - Discursos de los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, con motivo de la apertura del año judicial, día del Juez, y demás certámenes relevantes.
 - Discursos de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República.
 - Memorias Institucionales del Poder Judicial.
 - Revistas y boletines institucionales.
 - Normas administrativas vigentes del Poder Judicial.
 - Proyectos o iniciativas legislativas y documentación sobre la reforma judicial.
 - Informes, estudios e investigaciones en temas de justicia, con una sección especial referida a los trabajos realizados por jueces.
 - Instituciones públicas y privadas dedicadas al estudio de temas de justicia y, especialmente, sobre reforma judicial.
- j. Atender los requerimientos de los Órganos de Gobierno y Gestión del Poder Judicial, así como de las instituciones vinculadas al sistema de justicia.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LINEA

Artículo 11°.Unidad de Plenos Jurisdiccionales y Capacitación

La Unidad de Plenos Jurisdiccionales y Capacitación es el órgano de línea del Centro de Investigaciones Judiciales, encargado de la elaboración, planeamiento y ejecución de los plenos jurisdiccionales nacionales y regionales superiores, de la promoción de los plenos jurisdiccionales superiores distritales y apoyo de los plenos supremos, a fin de concordar la jurisprudencia de su especialidad, así como de los programas y/o actividades de capacitación dirigidos a los Jueces de todos los niveles, con la finalidad de brindar una capacitación integral, buscando optimizar el talento humano en la perspectiva de cumplir objetivos institucionales.

Artículo 12°.Funciones de la Unidad de Plenos Jurisdiccionales y Capacitación

Son funciones de la Unidad de Plenos Jurisdiccionales y Capacitación:

- a. Proponer al Director del Centro de Investigaciones Judiciales el Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores, y el Plan Nacional de Capacitación de Jueces del Centro de Investigaciones Judiciales.
- b. Articular y sistematizar los programas y actividades de capacitación de los órganos responsables de la capacitación de alcance nacional y bajo la conducción de la Dirección del Centro de Investigaciones Judiciales, formular el Plan Nacional de Capacitación.
- c. Realiza actividades de coordinación y de apoyo en la realización de los plenos jurisdiccionales que organiza la Corte Suprema de Justicia de la República, de las Comisiones de Actos Preparatorios de los plenos jurisdiccionales distritales y de las Comisiones de Capacitación de Jueces de las Cortes Superiores de Justicia.
- d. Promover, a través de la Dirección del Centro de Investigaciones la coordinación con la Academia de la Magistratura para la especialización, el perfeccionamiento

y la actualización jurídica de los jueces de toda la República.

- e. Elaborar informes sobre pleno jurisdiccional y capacitación.

- f. Elaborar y actualizar la base de datos de la conformación de las comisiones de actos preparatorios de los plenos jurisdiccionales y de las comisiones de capacitación de jueces de las Cortes Superiores de Justicia, así como la base de datos de jueces participantes, respectivamente.

- g. Difundir y promocionar los plenos jurisdiccionales, los programas de capacitación judicial, las convocatorias de becas, subvenciones y otros beneficios.

- h. Administrar la plataforma informática de sistematización de los acuerdos plenarios jurisdiccionales, de conformidad con los criterios de búsqueda establecidos.

- i. Elaborar y actualizar el registro de capacitadores pertenecientes o no al Poder Judicial, que hayan participado en los programas y actividades de capacitación.

- j. Coordinar las actividades académicas y de capacitación en las cuales el Poder Judicial participe no en calidad de organizador.

- k. Cumplir otras funciones que le asigne la Dirección.

Artículo 13°.Unidad de Jurisprudencia

La Unidad de Jurisprudencia es el órgano de línea del Centro de Investigaciones Judiciales, encargado del desarrollo de investigaciones y estudios sobre los criterios jurisprudenciales relevantes que los órganos jurisdiccionales hayan emitido así como de la sistematización de las Ejecutorias Supremas y la supervisión de la publicación de las Resoluciones Consentidas y/o Ejecutoriadas de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

Artículo 14°.Funciones de la Unidad de Jurisprudencia

Son funciones de la Unidad de Jurisprudencia:

- a. Desarrollar investigaciones y estudios sobre criterios jurisprudenciales relevantes que los órganos jurisdiccionales hayan emitido.

- b. Supervisar el registro sistemático de la jurisprudencia nacional, el estudio y análisis jurisprudencial a fin de formular propuestas tendientes a mejorar la función jurisdiccional.

- c. Administrar el registro sistemático de la jurisprudencia nacional.

- d. Realizar actividades de inducción y actualización en el manejo y uso del Sistema de Jurisprudencia (SJ), su implementación con el Sistema Integrado Judicial (SIJ), y otros servicios de consulta jurisprudencial.

- e. Realizar el estudio y análisis jurisprudencial a fin de formular propuestas tendientes a mejorar la función jurisdiccional.

- f. Monitorear y difundir la publicación de la jurisprudencia en el portal Web del Poder Judicial.

- g. Mantener actualizada la base de datos de los servicios de jurisprudencia.

- h. Seleccionar las resoluciones judiciales relevantes de las Salas Supremas, para efectos de su publicación en los Anales Judiciales.

- i. Elaborar informes sobre el servicio de jurisprudencia.

- j. Cumplir los demás requerimientos que le asigne el Director.

Artículo 15°.Unidad de Estadística

La Unidad de Estadística es el órgano de línea del Centro de Investigaciones que se encarga de la recopilación, organización, análisis e interpretación de la información numérica o cualitativa de las dependencias del Poder Judicial.

Artículo 16°.Funciones de la Unidad de Estadística

Son funciones de la Unidad de Estadística:

- a. Diseñar el Plan de Estudio Estadístico y los respectivos planes de proyectos estadísticos del Servicio Judicial.

- b. Ejecutar el Plan de Estudio Estadístico del Servicio Judicial.

- c. Diseñar, formular, elaborar y conducir la ejecución de proyectos estadísticos del servicio judicial.

- d. Elaborar informes sobre los reportes estadísticos que coadyuven a la investigación y estudio de la realidad socio-jurídica peruana y de la problemática jurídica.

- e. Elaborar reportes estadísticos e informes técnicos por especialidad, instancia, proceso, entre otras variables.
- f. Elaborar y actualizar la base de datos del sistema de información del servicio judicial, en coordinación con la Gerencia General, así como el registro de proyectos estadísticos en temas de reforma judicial.
- g. Supervisar la labor de control de calidad y validación de la información estadística del servicio judicial que se publica en la página web del Poder Judicial.
- h. Supervisar el cumplimiento y desarrollo de las estadísticas judiciales del servicio judicial.
- i. Orientar y prestar apoyo estadístico a los órganos jurisdiccionales.
- j. Coordinación de programas de actividades de capacitación competentes a la estadística del servicio judicial.
- k. Promover el trabajo coordinado y la cooperación interinstitucional en materia de estadística, con los organismos que conforman el sistema de justicia nacional.
- l. Promover la integración de la información estadística que manejan las diferentes dependencias del Poder Judicial.
- m. Gestionar la publicación de las ejecutorias supremas en el Diario Oficial El Peruano.
- n. Cumplir los demás requerimientos que le asigne el Director.

Artículo 17º. Unidad de Investigación y Fondo Editorial

La Unidad de Investigación y Fondo Editorial es el órgano de línea del Centro de Investigaciones Judiciales, encargado del estudio de la realidad socio-jurídica vinculada a la problemática judicial del país, con el fin de optimizar el servicio de justicia y la difusión de la creación intelectual de contenido jurídico, así como de la difusión de las publicaciones relacionadas con el Derecho y la Justicia, que posibilite la reflexión, el análisis y la investigación jurídica; de conformidad con la política institucional de impulsar la creación intelectual y labor investigativa, principalmente de jueces y servidores del Poder Judicial.

Artículo 18º. Funciones de la Unidad de Investigación y Fondo Editorial

Son funciones de la Unidad de Investigación y Fondo Editorial:

- a. Promover el desarrollo y canalizar estudios de la problemática judicial del país, así como difundir las

publicaciones relacionadas con el derecho y la justicia, que posibilite la reflexión, el análisis y la investigación jurídica.

b. Realizar estudios sobre el funcionamiento de la administración de justicia y apoyar a las comisiones de estudio y/o trabajo creadas por los Órganos de Gobierno del Poder Judicial.

c. Desarrollar actividades de identificación y promoción de las buenas prácticas de despacho judicial.

d. Elaborar una base de datos sobre investigaciones vinculadas a la administración e impartición de justicia.

e. Monitorear los contenidos de la página Web del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial

f. Promover y canalizar iniciativas normativas en el marco de la reforma judicial.

g. Elaborar informes sobre determinadas materias jurídicas de relevancia institucional que se le asignen, así como sistematizar los acuerdos de los Congresos Nacionales de Jueces.

h. Brindar orientación en el desarrollo de investigaciones cuyo tema central sea la administración de justicia.

i. Difundir las publicaciones relacionadas con el derecho y la justicia.

j. Editar la Revista Oficial del Poder Judicial, Anales Judiciales de la Corte Suprema de Justicia y demás publicaciones institucionales.

k. Prestar apoyo técnico a las publicaciones de las distintas dependencias del Poder Judicial.

l. Cumplir las demás funciones que le asigne la Dirección.

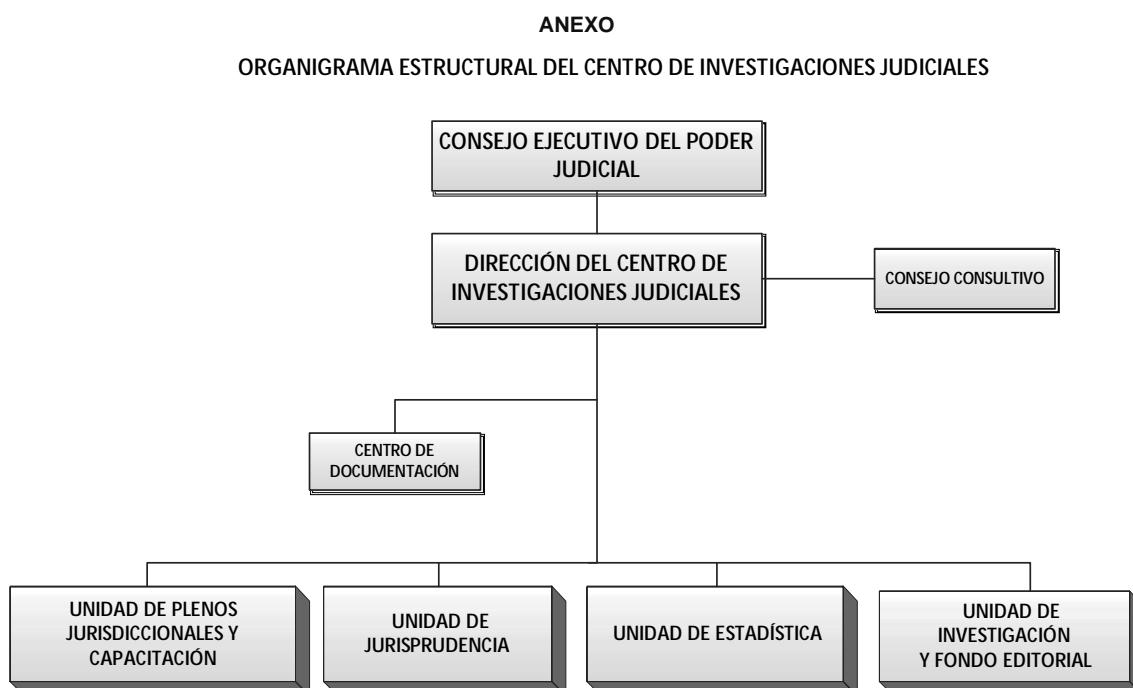
**TITULO TERCERO
DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES E
INTERINSTITUCIONALES**

Artículo 19º. El Centro de Investigaciones Judiciales, mantiene relaciones de coordinación con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras públicas y privadas para el logro de sus fines, objetivos y funciones generales.

Artículo 20º. El Centro de Investigaciones Judiciales, mantiene relaciones funcionales con las demás dependencias del Poder Judicial.

ANEXO

Organigrama del Centro de Investigaciones Judiciales



ESTATUTOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL

Capítulo Primero	DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL
Capítulo Segundo	PRINCIPIOS
Capítulo Tercero	FUNCIONES, OBJETIVOS Y FINALIDAD
Capítulo Cuarto	RÉGIMEN LEGAL Y DOMICILIO
Capítulo Quinto	DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA
Capítulo Sexto	DE SUS ACTIVIDADES
Capítulo Séptimo:	DE SUS FUNCIONARIOS Y PERSONAL
Capítulo Octavo:	RÉGIMEN ECONÓMICO
Capítulo Noveno:	DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1º.- El Centro de Investigaciones Judiciales es el órgano de apoyo del Poder Judicial, que forma parte de la estructura orgánica del Consejo Ejecutivo Poder Judicial.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS

Artículo 2º.- Son principios que guían la labor del Centro de Investigaciones Judiciales, los siguientes:

- 1.- Independencia del Poder Judicial.
- 2.- Investigación.
- 2.- Acceso a la Información Pública.
- 3.- Capacitación Integral de los jueces.
- 4.- Calidad de la Jurisprudencia.
- 5.- Lucha contra la Corrupción.
- 6.- Transparencia.
- 7.- Excelencia Judicial.
- 8.- Ética Judicial.
- 9.- Participación democrática de los jueces.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONES, OBJETIVOS Y FINALIDAD

Artículo 3º.- El Centro de Investigaciones Judiciales se encarga en forma permanente de la investigación y estudio de la realidad socio-jurídica del país y de la problemática judicial, con el objetivo de proponer los planes de reforma judicial permanente y las medidas conducentes a su realización; y, con la finalidad de coadyuvar institucionalmente a la prestación de un servicio de justicia de calidad a la población.

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN LEGAL Y DOMICILIO

Artículo 4º.- El Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones, y demás normas administrativas y reglamentarias expedidas para garantizar su cabal funcionamiento.

Artículo 5º.- El Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial tiene su domicilio en la sede del Consejo Ejecutivo Poder Judicial, sito en el Palacio Nacional de Justicia, de la ciudad de Lima.

CAPÍTULO QUINTO

DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6º.- El Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, está conformado por un Consejo

Consultivo, una Dirección, un Órgano de Apoyo y Órganos de Línea.

Artículo 7º.- El Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, está presidido por un Juez Consejero de la Corte Suprema designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y conformado por un Juez Superior, un Juez Especializado o Mixto y un Juez de Paz Letrado, igualmente designados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 8º.- El Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial está a cargo de un Director designado a tiempo completo, previa evaluación, por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Para ser designado Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, se requieren las mismas cualidades que para ser Vocal Superior.

Artículo 9º.- El Centro de Documentación es el órgano de apoyo del Centro de Investigaciones Judiciales encargado de organizar y administrar información especializada en impartición de justicia. Es responsable de la Biblioteca y Archivo.

Artículo 10º.- El Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial cuenta con cuatro Órganos de Línea, que son los siguientes:

- Unidad de Plenos Jurisdiccionales y Capacitación
- Unidad de Jurisprudencia
- Unidad de Estadística
- Unidad de Investigación y Fondo Editorial

CAPÍTULO SEXTO

DE SUS ACTIVIDADES

Artículo 11º.- El Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, cumple sus funciones en concordancia con los lineamientos de Política Institucional formulados por los Órganos de Gobierno del Poder Judicial.

Artículo 12º.- De conformidad con el Artículo 3º de los presentes Estatutos, el Centro de Investigaciones Judiciales desarrolla las siguientes actividades generales:

- Sistematiza las ejecutorias de las Salas Supremas y Salas Superiores.
- Edita las publicaciones del Fondo Editorial del Poder Judicial y presta apoyo técnico a las publicaciones de las distintas dependencias del Poder Judicial.
- Registra el movimiento estadístico jurisdiccional.
- Apoya la realización de los Plenos Jurisdiccionales Supremos.
- Organiza o coordina la realización de los Plenos Jurisdiccionales Superiores.
- Ejecuta los programas o actividades de capacitación de los jueces, a nivel nacional.
- Promueve la investigación jurídica.
- Las demás que establezcan las disposiciones administrativas y reglamentarias pertinentes.

Artículo 13º.- El Director Centro de Investigaciones Judiciales, debe presentar anualmente ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial una Memoria en la que conste la labor realizada así como los planes y proyectos en ejecución y a futuro.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE SUS FUNCIONARIOS Y PERSONAL

Artículo 14º.- El Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, para el desarrollo de las actividades propias de sus funciones, podrá contar con la participación de los siguientes profesionales y personal de apoyo:

- Profesionales de Derecho o de carreras afines, responsables de las Unidades Orgánicas del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.
- Profesionales de Derecho o de carreras afines, que prestarán asesoría o consultoría especializadas, sobre determinada materia.
- Abogados, Bachilleres y estudiantes de Derecho.
- Asistentes y Auxiliares Administrativos. Servidores que prestarán labores de apoyo en las Unidades Orgánicas del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

Artículo 15º.- El acceso a los cargos o al desempeño de funciones en el Centro de Investigaciones Judiciales,

se efectuará a través de los procesos de selección de personal de acuerdo a las normas vigentes en el Poder Judicial.

Artículo 16º.- Los funcionarios y personal del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, deberán reunir el perfil correspondiente a las labores de investigación que le son propias.

Artículo 17º.- El desempeño y la permanencia de los funcionarios y personal se ceñirá a las regulaciones aquí establecidas, a las contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, las prescritas en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial y demás normas que regulen sobre el particular en el Poder Judicial.

CAPÍTULO OCTAVO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18º.- El Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, adecua sus requerimientos a la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, en el marco de Ley General del Presupuesto del Sector Público.

Artículo 19º.- Constituyen recursos económicos y financieros del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, los siguientes:

- 1.- Los recursos necesarios que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorice para su funcionamiento.
- 2.- Los recursos externos provenientes de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20º.- Los presentes Estatutos del Centro de Investigaciones Judiciales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 21º.- Las situaciones no previstas en los presentes Estatutos, se adecuarán a lo dispuesto en las demás normas administrativas y reglamentarias internas vigentes.

881478-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aprueban Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural elaborada por la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 499-2012-P-PJ

Lima, 17 de diciembre de 2012

VISTO:

El informe del Coordinador General del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial Nº 544-2012-GA-P-PI, del 27 de setiembre de 2012, referido a la Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural, la cual a su vez implica el establecimiento de algunos importantes consensos sobre la Justicia de Paz;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que es importante seguir desarrollando la posición institucional del Poder Judicial en su relación con la Justicia Especial, en un contexto de interculturalidad y de protección efectiva de los derechos de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas;

Segundo.- Que para dichos efectos, se conformó la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz, presida por el Doctor Víctor Prado Saldarriaga creada mediante Resolución administrativa Nº 202-2011-P-PJ, del 11 de mayo del 2001;

Tercero.- Que dicha Comisión de trabajo tenía el propósito que sus integrantes desarrolle y monitoreen los componentes, acciones y tareas concretas de una hoja de ruta del Poder Judicial en su interrelación con la Justicia Indígena, tanto en lo referente al mutuo conocimiento de los sistemas de justicia a nivel sociológico y legal, a la coordinación entre sistemas de justicia y la resolución de conflicto entre ellos, y la articulación de estas labores con aquellas propias de la Justicia de Paz;

Cuarto.- Que, uno de los productos del trabajo de la Comisión sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz fue la elaboración de la Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural elaborada en el año 2011;

Quinto.- Que estando a lo reseñado, resulta conveniente se tome en consideración lo estipulado en la Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural elaborada por la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz.

De conformidad con las facultades previstas en el inciso 4º del artículo 76º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley Nº 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural elaborada por la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz, con el propósito de continuar con la promoción y consolidación de un sistema de justicia intercultural, que responda a la realidad pluriétnica y cultural de nuestro país.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional del Poder Judicial para el cumplimiento de los fines de publicidad y transparencia respectivos.

Artículo Tercero.- Trascribir la presente Resolución al Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, la Gerencia General del Poder Judicial, al Centro de Investigaciones Judiciales, a la Oficina Nacional de Justicia de Paz, a las Presidencias de las Cortes Superiores del país; y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

HOJA DE RUTA DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL

El Poder Judicial está decidido a promover y consolidar un sistema de justicia intercultural, que responda a la realidad pluriétnica y cultural de nuestro país. Para desarrollar ese objetivo institucional se han impulsado, en los últimos años, políticas y prácticas, jurisdiccionales y administrativas, a la vez que se han creado espacios de interacción con otras autoridades representativas de la justicia especial comunal y ronderil.

En tal contexto, mediante Resolución Administrativa Nº 150-2004-CE-PJ, se creó la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (Onajup), como un órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Asimismo, entre los años 2009 y 2012, se inauguraron escuelas de justicia intercultural en los distritos judiciales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno y San Martín; además se convocó a cuatro congresos internacionales sobre justicia intercultural, en La Merced, Cajamarca, Huaraz y Lima.

En esta misma línea de acción, hacia finales de 2009, la Corte Suprema de Justicia adoptó el Acuerdo Plenario Nº 1-2009/CJ-116, reconociendo formalmente las facultades jurisdiccionales de las rondas campesinas; y, en julio de 2010, a través de la Resolución Administrativa Nº 266-2010-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo dispuso la adhesión del Poder Judicial a las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", entre cuyos destinatarios se cuentan a las personas integrantes de comunidades indígenas.

Finalmente, en mayo de 2011, mediante Resolución Administrativa Nº 202-2011-P-PJ, se creó la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz, la cual elaboró dos anteproyectos legislativos, uno sobre Justicia



de Paz, el cual fue promulgado como Ley N° 29824 en enero de 2012, y el otro sobre Coordinación Intercultural de la Justicia, que está actualmente en debate en el Congreso de la República.

Sobre estos antecedentes, el Poder Judicial proyecta ahora una hoja de ruta, que contiene sus más inmediatos compromisos y acciones, para fortalecer en los próximos años la justicia intercultural en el Perú.

1.- Ruta de la justicia intercultural

El desarrollo y la consolidación de un sistema de justicia intercultural en el Perú deben tener especial cuidado en no limitar derechos constitucionales, afectar prácticas originarias o propias, así como avalar niveles o ideologías de subordinación.

2.- Comunicación entre los sistemas de justicia

El Poder Judicial debe ejercer y fomentar una práctica de acercamiento permanente con los administradores y usuarios de la jurisdicción especial comunal y ronderil, por tanto les brindará oportunamente el apoyo que le sea requerido, practicará con ellos el intercambio mutuo de experiencias y conocimientos; reconociendo, además, plena validez a sus instrumentos de resolución de controversias o comunicación de decisiones.

3.- Reestructuración de la Oficina Nacional de Justicia de Paz

Creación de una Dirección Nacional de Justicia Intercultural, reestructurando para ello la Oficina Nacional de Justicia de Paz, la cual se denominará en adelante Oficina Nacional de Justicia Indígena y Justicia de Paz.

La Dirección Nacional de Justicia Intercultural tiene como objetivo funcional esencial contribuir al reconocimiento e interacción de los sistemas de justicia que operan en el país.

Para el cumplimiento de ese objetivo le corresponde a esta Dirección:

- a) Integrar y coordinar los distintos programas y órganos del sistema judicial que desarrollan acciones de promoción de la interculturalidad, a nivel local, regional y nacional.
- b) Promover la investigación científica y la sistematización de los conocimientos sobre los sistemas de justicia que operan en el país.
- c) Formular políticas que activen vías de coordinación y colaboración entre los sistemas de justicia.
- d) Facilitar, coordinar y monitorear la interacción de los sistemas de justicia del país.
- e) Proponer mejoras o reformas al proceso de interacción de los sistemas de justicia.
- f) Impulsar la realización de plenos interculturales entre autoridades de los sistemas de justicia a fin de definir mejores prácticas de interacción.
- g) Desarrollar programas de colaboración y capacitación para las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, relacionados con las prácticas de la justicia intercultural.
- h) Promover programas de formación sobre justicia intercultural para los operadores del Poder Judicial, a nivel local, regional y nacional.
- i) Desarrollar programas de sensibilización para la tutela judicial efectiva de ancianos, mujeres y niños que pertenecen a los núcleos sociales que integran las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas.

Para la planificación e implementación de cada una de estas actividades, la Dirección Nacional de Justicia Intercultural impulsará y suscribirá acuerdos o convenios con instituciones públicas y privadas, afines al cumplimiento de sus objetivos.

4.- Formación intercultural sobre los sistemas de justicia

Propiciar espacios de información, formación e investigación sobre la justicia intercultural, a través de módulos de capacitación especializada, a aplicarse en la Academia de la Magistratura (AMAG) e instituciones universitarias del país.

5.- Planeamiento para la adecuada gestión administrativa de los programas sobre justicia intercultural

El planeamiento de las actividades administrativas del Poder Judicial, incluyendo las que realizan la Gerencia General del Poder Judicial, las Administraciones de las Cortes Superiores y las propias de gestión del despacho judicial, deberán considerar aspectos relativos al desarrollo de la justicia intercultural, incluyendo la realización de acciones de capacitación del personal administrativo en los principios básicos de la interculturalidad vinculada al servicio de justicia.

6.- Observatorio de justicia intercultural

Creación e implementación de un observatorio estratégico, dotado de órganos e instrumentos técnicos para el diagnóstico y seguimiento de los programas y acciones que resulten adecuados para la consolidación de un enfoque intercultural de la justicia en el Perú.

La información que proporcione el uso de estas herramientas alimentará propuestas jurisprudenciales, administrativas y/o legislativas para la prevención y solución de posibles conflictos entre los sistemas de justicia.

7.- Articulación con la justicia de paz

La Justicia de Paz es la instancia básica del Poder Judicial. Los jueces de paz actúan sobre todo en zonas rurales, donde a menudo coinciden funcionalmente con instituciones de la justicia especial comunal. Por tanto, se debe consolidar la articulación funcional y práctica entre estas dos instituciones del sistema de justicia intercultural, para asegurar su actuación conjunta y eficiente.

881371-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen el desarrollo de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur - Enero de 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1375-2012-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 17 de diciembre de 2012

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y las Resoluciones Administrativas Nros. 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, y 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2010, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre de ese mismo año.

Mediante Resolución Administrativa N° 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre de 2010, se estableció un Turno Permanente para los Procesos Penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Precisándose que, el turno será cubierto por los Jueces Penales y Mixtos con competencia penal de la jurisdicción durante períodos de 24 horas cada uno, de acuerdo al rol

establecido por esta Presidencia en base a los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

La Resolución Administrativa Nº 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 19 de noviembre de 2010, dispuso que los magistrados descansen el día siguiente del Turno Permanente, siendo reemplazados por el Juez que alterne los juzgados en los días de Despacho Judicial, para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia.

Mediante Resolución Administrativa Nº 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 22 de diciembre de 2010, se precisó que estando a que el Juez Supernumerario de Alternancia de este Distrito Judicial tiene la especialidad penal, por razones de necesidad de servicio y en aras de mejorar el servicio de administración de justicia, el magistrado en referencia debería realizar Turno Penal Permanente los sábados cada dos semanas; función adicional a lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ.

Por tanto, teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas; corresponde establecer el nuevo rol del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur para el mes de enero de 2013.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por ende, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y la autorización otorgada por la Sala Plena de esta Corte;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el siguiente orden en el desarrollo de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, efectuados por los Jueces Penales y Mixtos con competencia Penal y por el Juez Supernumerario de Alternancia de acuerdo a las consideraciones en precedencia, para el mes de enero de 2013; rol que será renovado conforme a Ley.

ENERO:

DÍA TURNO

01	1º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
02	2º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
03	1º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
04	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
05	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
06	2º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
07	Juzgado Mixto de Lurín
08	1º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
09	2º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
10	1º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
11	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín
12	Juez Supernumerario de Alternancia
13	2º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
14	1º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
15	2º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
16	1º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
17	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
18	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
19	2º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
20	Juzgado Mixto de Lurín
21	1º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
22	2º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
23	1º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
24	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín
25	2º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
26	Juez Supernumerario de Alternancia
27	1º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
28	2º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
29	1º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
30	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
31	Juzgado Mixto de Villa El Salvador

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívase

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

881552-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1979-2012-UNAP

Iquitos, 18 de septiembre de 2012

VISTA:

La carta suscrita por el director general de la Oficina de Cooperación Universitaria, sobre invitación al rector de la UNAP, a participar en la Misión Académica de las universidades públicas del Cri Amazónico, que se realizará en la ciudad de Madrid, España;

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso de visto, don Santos Pavón de Paula, director general de la Oficina de Cooperación Universitaria, invita a don Antonio Pasquel Ruiz, rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a participar en la Misión Académica de rectores de las universidades del Cri Amazónico, que se realizará del 22 al 27 de octubre de 2012, en la ciudad de Madrid y otras ciudades del interior de España;

Que, en el marco de la referida visita se tratarán temas relacionados con la: Revisión del sistema Universitas XXI; revisión del programa de enseñanza de inglés online de la Universidad de Oxford, My Oxford English; revisión de las base de datos bibliográfico Dialnet Plus; contacto con las autoridades de Acreditación y Calidad Universitaria de España (ANECA); acuerdos para la implementación de programas de movilidad estudiantil y docente con fines educativos; suscripción de alianzas estratégicas para el desarrollo conjunto de investigación científica y tecnológica (proyectos de investigación, publicaciones y eventos científicos);

Que, a dicho reunión asistirán los rectores integrantes del Consejo Regional Interuniversitario Amazónico (cri Amazónico);

Que, las universidades tienen autonomía académica, económica, normativa y administrativa, se ejerce de conformidad con la Constitución y dentro de la ley;

Que, por esta razón, es de necesidad institucional que don Antonio Pasquel Ruiz, rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), viaje a la ciudad de Madrid España, 20 al 29 de octubre de 2012;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.o 23733 y el Egunap;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicio, a la ciudad de Madrid y otras ciudades del interior de España, del 20 al 29 de octubre de 2012, de don Antonio Pasquel Ruiz, rector de la Universidad Nacional de

la Amazonía Peruana (UNAP), para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución rectoral.

Artículo Segundo.- Otorgar a don Antonio Pasquel Ruiz pasaje aéreo en la ruta Iquitos/Lima/Iquitos, ocho días de viáticos internacionales, tres días de viáticos nacionales, una asignación económica de S/4,668.25 (cuatro mil seiscientos sesenta y ocho y 25/100 nuevos soles) para gastos de pasaje aéreo en la ruta Lima/Madrid/Lima, trámite de visa, y de US\$ 25.00 (veinticinco y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, para gastos de seguro de vida.

Artículo Tercero.- Precisar que la autoridad mencionada en el artículo precedente tiene quince días calendario, a partir del día siguiente de su retorno para presentar el boleto el pasaje aéreo utilizado y la rendición de cuenta documentada de los viáticos nacionales e internacionales y de las asignaciones económicas otorgadas, en la Oficina General de Administración (OGA).

Artículo Cuarto.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración (OGA), la publicación de la presente resolución rectoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Autorizar a los jefes de las Oficinas Generales de Administración y de Planificación, cumplir con lo dispuesto en la presente resolución, cargando el egreso a la estructura funcional programática, cadena de gastos y fuentes de financiamiento de los créditos presupuestarios, aprobados en el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal 2012.

Regístrate, comuníquese y archívese.

ANTONIO PASQUEL RUIZ
Rector

881368-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios

RESOLUCIÓN Nº 1115 -2012-JNE

Expediente Nº J-2012-01554
MADRE DE DIOS

Lima, siete de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 7 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Aguirre Pastor contra el Acuerdo de Consejo Regional Nº 081-2012-RMDD/CR, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión del Consejo Regional de Madre de Dios de suspenderlo en el cargo de presidente regional de Madre de Dios, al haber incurrido en la causal establecida en el artículo 31, numeral 3, de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, teniendo a la vista los Expedientes Nº J-2012-01367 y Nº J-2012-1400, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de suspensión

Con fecha 28 de setiembre de 2012, los consejeros regionales Héctor Gerardo Valcárcel Toullier, Karina Massiel Reyner Herrera y Carlos Marcelino Andía Borjas, solicitaron ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, que se convocase a sesión extraordinaria con la finalidad de que el pleno se pronuncie sobre la suspensión en el cargo de presidente regional que ejerce José Luis Aguirre Pastor, por tener sentencia judicial condenatoria, emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Argumentan como sustento de su solicitud que el presidente regional, José Luis Aguirre Pastor, con fecha

18 de mayo de 2012, fue sentenciado por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por el periodo de prueba de tres años, como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de usurpación de funciones en agravio del Gobierno Regional de Madre de Dios. Asimismo, se le fijó la suma de S/. 3 000,00 nuevos soles por concepto de reparación civil, y se le impuso la medida de inhabilitación de un año.

Agregan que dicha sentencia fue confirmada el 20 de setiembre de 2012 por la Sala Penal Mixta de Apelaciones de Madre de Dios.

Respecto a los descargos presentados por José Luis Aguirre Pastor, presidente regional de Madre de Dios

El 4 de octubre de 2012, el presidente regional presentó sus descargos, señalando lo siguiente:

a) El artículo 31, numeral 3, de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), establece que la suspensión, en caso de sentencia condenatoria, solo procede cuando no haya recurso pendiente de resolver y cuando la sentencia se encuentre consentida o ejecutoriada.

b) En su caso, si bien es cierto existe una sentencia condenatoria, ésta no ha quedado consentida ni ejecutoriada, por cuanto, en ejercicio de su derecho de defensa, ha interpuesto recurso de casación contra la sentencia emitida por la Sala Superior Mixta y Penal de Apelaciones de Madre de Dios.

En ese sentido, encontrándose pendiente de resolver el recurso de casación, no puede aprobarse la suspensión en el cargo que ejerce.

Respecto a la decisión del Gobierno Regional de Madre de Dios

El 11 de octubre de 2012, en sesión extraordinaria, y con el voto en mayoría de los consejeros regionales, se decide suspender a José Luis Aguirre Pastor del cargo de presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Consejo Regional Nº 080-2012-RMDD/CR.

Respecto al recurso de reconsideración interpuesto por Jorge Luis Aguirre Pastor

El presidente regional, al no estar conforme con la decisión del consejo regional, interpuso recurso de reconsideración, bajo los siguientes fundamentos:

a) El procedimiento de suspensión iniciado en su contra es nulo, toda vez que se ha vulnerado el debido proceso y el derecho de defensa, ya que no se ha respetado el plazo legal para la convocatoria a las sesiones extraordinarias de los días 4 y 11 de octubre de 2012. Afirma también que no se le ha otorgado un plazo razonable para ejercer su derecho de defensa.

b) El acuerdo de concejo que dispuso su suspensión no se encuentra debidamente motivado.

Respecto al pronunciamiento del consejo regional respecto al recurso de reconsideración

En sesión extraordinaria de consejo, de fecha 25 de octubre de 2012, el Consejo Regional de Madre de Dios, declaró improcedente la solicitud de nulidad e infundado el recurso de reconsideración, emitiéndose, para tal efecto, el Acuerdo de Consejo Regional Nº 081-2012-RMDD/CR.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por José Luis Aguirre Pastor

Al no estar de acuerdo con la decisión adoptada, el recurrente interpuso, con fecha 13 de noviembre de 2012, recurso de apelación.

Dicho recurso de apelación se fundamenta en los siguientes hechos:

a) Se incurre en error al señalar que el recurso de reconsideración debe ampararse en nueva prueba, ya que

dicha omisión no afecta a ninguno de los componentes de la tutela procesal efectiva o del debido proceso.

b) El acuerdo de consejo regional que determinó su suspensión es nulo, ya que no se ha observado el plazo de ley para la convocatoria a las sesiones extraordinarias, ni el plazo legal para que el recurrente ejerza su derecho de defensa; tampoco se ha formado un expediente administrativo y, finalmente, el acuerdo de consejo no se encuentra debidamente motivado.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral deberá determinar si en el presente caso, en el procedimiento de suspensión iniciado en contra José Luis Aguirre Pastor, presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, se ha vulnerado el debido proceso, y de no ser así, determinar si la citada autoridad regional ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Respecto de la vulneración del derecho al debido proceso en el procedimiento de suspensión

1. El artículo 174 del Código Procesal Civil establece que quien formula nulidad tiene que acreditar estar perjudicado con el acto procesal viciado y, en su caso, precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado. Asimismo, acreditará interés propio y específico con relación a su pedido.

2. En el caso de autos el recurrente alega que el procedimiento de suspensión seguido en su contra es nulo, ya que se ha vulnerado su derecho al debido proceso, por cuanto: a) no se ha respetado el plazo de ley para la convocatoria a sesión extraordinaria; b) tampoco se le ha otorgado el plazo de ley para que ejerza su derecho de defensa; y c) el acuerdo de consejo no se encuentra debidamente motivado.

3. De la revisión de lo actuado, se advierte que, con fecha 29 de setiembre de 2012, se resolvió en sesión de consejo, dar inicio al procedimiento de suspensión; procediéndose por ello, a convocar el 1 de octubre de 2012 a sesión extraordinaria para el 4 de octubre de 2012 (foja 56); sin embargo, el recurrente no asistió, limitándose a presentar sus descargos en la misma fecha (fojas 61 al 65).

En el citado escrito, no hizo referencia a la existencia de alguna supuesta vulneración en cuanto a ejercer su derecho de defensa; así, tampoco cuestionó el plazo entre la convocatoria y la sesión extraordinaria del 4 de octubre de 2012, lo que implica, tal como lo establece el artículo 172 del Código Procesal Civil, que convalidó tácitamente el plazo otorgado para la realización de la sesión extraordinaria, pues no lo cuestionó en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo.

4. Finalmente, en cuanto la alegada falta de motivación, se advierte que en el Acuerdo de Consejo N° 080-2012-RMDD/CR se expusieron los hechos materia de suspensión, los que figuran en el Expediente de Traslado N° J-2012-1367, así como el descargo de la autoridad cuestionada y la respectiva decisión de los miembros del consejo regional. En tal sentido, al tratarse de una causal objetiva de suspensión, al haberse expuesto los hechos en el citado acuerdo, además de ser analizados por el consejo regional, este órgano colegiado concluye que el referido acuerdo se encuentra motivado.

5. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, debe desestimarse los hechos alegados por el recurrente en cuanto a este extremo se refiere, por lo que resulta necesario emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Respecto a la causal establecida en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR

6. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al presidente, vicepresidente y consejero del cargo público para el que fue elegido en proceso electoral, por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 31 de la LOGR.

7. Así, se advierte, de la revisión del artículo antes citado, que en el numeral 3 se establece como causal de suspensión la existencia de una sentencia judicial condenatoria, emitida en segunda instancia, por delito

doloso con pena privativa de libertad en contra del presidente, vicepresidente o consejero regional.

8. De la revisión de lo actuado, se aprecia la sentencia de la Sala Penal Mixta de Apelaciones de Madre de Dios (fojas 6 a 17), que confirma la sentencia emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, el cual, mediante Resolución N° 7, de fecha 18 de junio de 2012, resuelve condenar a José Luis Aguirre Pastor a la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por el período de prueba de tres años e inhabilitación por el tiempo de un año, como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de usurpación de funciones, subtipo de usurpación de función pública, en agravio del Gobierno Regional de Madre de Dios.

9. En ese sentido, en el caso concreto, obra una sentencia judicial condenatoria, emitida en segunda instancia, por la Sala Penal Mixta de Apelaciones de Tambopata y que versa sobre un delito doloso, por lo que este supuesto de hecho se adecúa a lo establecido en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR, de allí que resulte procedente la suspensión del presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Ahora bien, en cuanto a lo alegado por el recurrente, en el sentido de que la causal invocada solo se aplica cuando la sentencia condenatoria, emitida en segunda instancia, se encuentra consentida o ejecutoriada, cabe precisar que ello no es así, toda vez que lo que establece el artículo 31 de la LOGR, es que la duración de la suspensión se mantendrá hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente a resolver y el proceso penal se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

10. En consecuencia, al tener el presidente regional José Luis Aguirre Pastor una sentencia condenatoria de segunda instancia, corresponde declarar su suspensión en base al artículo 31, numeral 3, de la LOGR. Asimismo, conforme lo establece el artículo 23 de la LOGR, el vicepresidente regional reemplaza al presidente regional, en casos de licencia, ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, por lo que en este caso corresponde convocar a Jorge Alberto Aldazábal Soto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05071269, para que asuma provisionalmente el cargo de presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, mientras se resuelva la situación jurídica del presidente José Luis Aguirre Pastor.

Respecto al escrito presentado el 3 de diciembre de 2012

11. José Luis Aguirre Pastor, presidente regional de Madre de Dios, con fecha 3 de diciembre de 2012, pone en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, mediante la Resolución N° 51, del 26 de octubre de 2012, resolvió suspender el trámite de la ejecución de la pena de inhabilitación impuesta en la sentencia emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata.

12. Al respecto, es menester precisar que los hechos alegados por el recurrente no guardan relación con el supuesto bajo aplicación. El hecho que motivó el presente procedimiento de suspensión, no es la imposición de la pena de inhabilitación, sino la existencia de una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa como supuesto que implica la suspensión en el cargo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por José Luis Aguirre Pastor, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2012-RMDD/CR, de fecha 25 de octubre de 2012, que desestimó su recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2012-RMDD/CR, del 11 de octubre de 2012, que declaró la suspensión en el cargo que ejercía.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a José Luis Aguirre Pastor como presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, hasta que no haya recurso pendiente de resolver.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jorge Alberto Aldazábal Soto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05071269, para que asuma provisionalmente el cargo de presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, mientras dure la suspensión de José Luis Aguirre Soto, para lo cual se emitirá la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA
PEREIRA RIVAROLA
AYVAR CARRASCO
LEGUA AGUIRRE
VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

881418-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluida designación y nombramiento, nombran y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Junín, San Martín, Lima y Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3326-2012-MP-FN

Lima, 20 de diciembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ROCIO PILAR MAYTA DELZO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tayacaja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 811-2012-MP-FN, de fecha 28 de marzo del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora KAROL SILVA HUAMANTUMBA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Campanilla.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor ROGER GONZALO CHAVEZ ALVA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor JULIAN ENRICO DEL AGUILA RIOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora SANDRA SOLEDAD FIESTAS HARO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres.

Artículo Sexto.- NOMBRAR a la doctora IRIS VIOLETA RUIZ FARRO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Nueva Cajamarca.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora ROCIO PILAR MAYTA DELZO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Junín.

Artículo Octavo.- NOMBRAR a la doctora PAULA ROSARIO AGUILAR MORA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en

el Despacho de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Noveno.- DISPONER que los nombramientos de los señores Asistentes en Función Fiscal mencionados en la presente Resolución, es con reserva de su plaza de origen, según corresponda.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Junín, Lima y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

881486-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3327-2012-MP-FN

Lima, 20 de diciembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°161-2012-MP-FN-JFS, de fecha 18 de diciembre del 2012, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Socorro María Ponce Dios al cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, por lo que se hace necesario dar por concluido su nombramiento como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima, con efectividad a partir del 31 de diciembre del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SOCORRO MARIA PONCE DIOS, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución N°271-2008-MP-FN, de fecha 29 de febrero del 2008, con efectividad a partir del 31 de diciembre del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

881486-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3329-2012-MP-FN

Lima, 20 de diciembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor GUILLERMO SALOMON HUARANCCA ROJAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Nueva Cajamarca.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor JULIO CESAR GONZALES DE PAZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali,

481770

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, sábado 22 de diciembre de 2012

designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de San Martín y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

881486-4

Modifican la Res. N° 3298-2012-MP-FN y dejan subsistente la Res. N° 3224-2012-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3328-2012-MP-FN

Lima, 20 de diciembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3298-2012-MP-FN, de fecha 18 de diciembre del 2012, y subsistente la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3224-2012-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

881486-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la conversión de oficinas especiales en agencias, ubicadas en los departamentos de Ancash, Loreto, La Libertad y Tacna

RESOLUCIÓN SBS N° 9197-2012

Lima, 7 de diciembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y

REASEGUROS S.A., para que se le autorice la conversión de cinco (05) oficinas especiales en agencias, ubicadas en provincias.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 301-98 de fecha 17 de marzo de 1998, se autorizó a la Compañía la apertura de una oficina especial, ubicada en Francisco Bolognesi N° 504, ciudad de Chimbote, departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución SBS N° 390-98 de fecha 16 de abril de 1998, se autorizó a la Compañía la apertura de una oficina especial, ubicada en Yavarí N° 363, Oficina 4, Edificio El Dorado, ciudad de Iquitos, departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución SBS N° 1109-98 de fecha 05 de noviembre de 1998, se autorizó a la Compañía la apertura de una oficina especial, ubicada en Av. Mariscal Luzuriaga N° 1060, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución SBS N° 1096-99 de fecha 15 de diciembre de 1999, se autorizó a la Compañía la apertura de una oficina especial, ubicada en Av. España N° 240, oficinas 101 y 102, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución SBS N° 380-2006 de fecha 23 de marzo de 2006, se autorizó el traslado de la oficina especial, que fue autorizada mediante Resolución SBS N° 680-2002 de fecha 19 de julio de 2002; la cual se encuentra ubicada en Av. Plaza Zela N° 975, primer piso, Cercado, provincia y departamento de Tacna;

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 9.4 del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la conversión de cinco (05) oficinas especiales en agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B", mediante Informe N° 159 - 2012-DSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la conversión de cinco (05) oficinas especiales en agencias, ubicadas en las siguientes direcciones:

- i. Francisco Bolognesi N° 504, ciudad de Chimbote, departamento de Ancash.
- ii. Yavarí N° 363, Oficina 4, Edificio El Dorado, ciudad de Iquitos, departamento de Loreto.
- iii. Av. Mariscal Luzuriaga N° 1060, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
- iv. Av. España N° 240, oficinas 101 y 102, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
- v. Av. Plaza Zela N° 975, primer piso, Cercado, provincia y departamento de Tacna.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

881406-1

Autorizan a la EDPYME Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 9348-2012

Lima, 13 de diciembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Inversiones La Cruz S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702; y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Inversiones La Cruz S.A. el traslado de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

Nº	Nombre	De (Dirección Actual)	A (Nueva Dirección)
1	Agencia Ejército (Arequipa)	Av. El Ejército Nº 1004-B Distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa	Av. Trinidad Morán, Mz. "K", Lote 2, Urb. León XIII Distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa

Regístrate, comúñuese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

880809-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO

Declaran de interés público y necesidad regional, el manejo y uso responsable de los recursos pesqueros amazónicos de consumo humano directo, fomentando la pesca y el desarrollo de la acuicultura responsable

ORDENANZA REGIONAL
Nº 020-2012-GRL-CR

Villa Belén, 15 de noviembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha quince de noviembre del Año Dos Mil Doce, en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales, en atención al análisis y evaluación de la documentación que antecede, respecto al proyecto de Ordenanza Regional, que "declara de interés público y necesidad regional, el manejo, y el uso responsable de los recursos pesqueros amazónicos de consumo humano directo, así como priorizar, actividades y proyectos para garantizar la provisión de pescado y salvaguardar la seguridad

alimentaria de la población" y el contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes; acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, - Ley de Leyes, reconoce en su artículo 2º, inciso 22, el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, norma concordante con lo previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, que ratifica el derecho irrenunciable que tiene ésta a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente; artículo 107º que señala: "El Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la historia y cultura del país, mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional"; artículos 191º y 192º que establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en ese sentido están facultados para promover y regular actividades y/o servicios en materia pesquera y medio ambiente conforme a ley", concordante con los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el convenio 169-OIT, es un acuerdo internacional entre los Estados, que se firmó para proteger a los pueblos indígenas en todo el mundo. Se aprobó en 1989 y el Perú ratificó el convenio mediante Resolución Legislativa 26253 y tiene carácter de Ley desde el año 1994. En su artículo 15º, establece los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos, comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos;

Que, la Ley Nº 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales del 26 de junio de 1997 que en el artículo 7º señala que, es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible;

Que, la Ley Nº 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica del 16 de julio de 1997, que en el artículo 3º inciso a) señala que en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica: conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies;

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8º y 9º, precisan que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, corresponde al Gobierno Regional de Loreto, como parte del Estado, promover la inversión como fuente generadora de empleo y desarrollo regional, concordante con lo señalado en el artículo 59º y 60º de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada concordante con el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, dispone que es necesario establecer el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión, de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica con los gobiernos regionales, locales, inversionistas privados y la sociedad civil;

Que, el artículo 52º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia pesquera, entre otras la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir,

controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola en la Región; administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción; y, verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales sobre control y fiscalización de insumos químicos con fines pesqueros y acuícolas, de acuerdo a la ley de la materia; además el artículo 10º establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, otorga a los Gobiernos Regionales, autonomía Política, Administrativa y Económica; igualmente, su artículo 10º establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad; y establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, mediante la Resolución Legislativa Nº 26181, se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro e incorpora en su preámbulo, el principio precautorio, estableciendo que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica, no debe alegarse la falta de pruebas científica inequívoca, como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar y reducir al mínimo esa amenaza;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, se declara que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno, Ucayali, han concluido el proceso de trasferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 045-2003-PRODUCE del 05 de febrero del 2003, se autoriza a las Direcciones Regionales de Producción (Ex Pesquería), según el ámbito de su jurisdicción y competencia, a conformar los Comités Regionales de Vigilancia de Pesca Artesanal (COREVIPAS); los que podrán ser integrados por representantes de las organizaciones sociales de pescadores artesanales de la localidad que acrediten el mayor número de asociados, y representantes de las comunidades a través de sus organizaciones regionales y serán presididos por un representante de la Dirección Regional correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2009-PRODUCE, del 02 de Mayo del 2009, se modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero para la Amazonía Peruana, que tiene como uno de sus objetivos establecer las bases para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos y el desarrollo de la pesquería amazónica, de acuerdo a los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización para la Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas (FAO), asegurando la preservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 646-97-PE, se aprueban los Lineamientos de Política Pesquera para el desarrollo sostenido de la pesquería y acuicultura a nivel nacional con injerencia en los lineamientos 4, 5, 6, 12 y 14;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21º de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo 1º.- DEL OBJETO

DECLARAR de interés público y necesidad regional, el manejo, y el uso responsable de los recursos pesqueros amazónicos de consumo humano directo, así como priorizar, actividades y proyectos para garantizar la provisión de pescado y salvaguardar la seguridad alimentaria de la población.

FOMENTAR la pesca responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos, orientada prioritariamente a satisfacer las necesidades alimenticias de la población, generación de empleos, así como el desarrollo y diversificación de la pesca en ambientes naturales con la finalidad de elevar su nivel socio económico, mediante la promoción del manejo pesquero con participación directa de las comunidades locales, así como la promoción de la inversión para construcción de infraestructura de acopio, créditos promocionales a personas naturales y/o jurídicas, capacitación y transferencia tecnológica.

PROMOVER el desarrollo de la acuicultura responsable en todas sus escalas, en el entorno de los centros urbanos y rurales de la región, como fuente permanente de provisión de alimentos, generación de empleo, beneficios económicos y como actividad de soporte a la extracción natural.

Artículo 2º.- DE LA PROMOCIÓN DEL MANEJO PESQUERO

PRIORIZAR en el ámbito regional la implementación de programas de manejo pesquero con enfoque participativo y adaptativo, como una estrategia de manejo sostenible de las pesquerías, donde se articule la cogestión entre comunidades locales, los pescadores comerciales, el equipo técnico científico, las autoridades locales y los administradores.

PRIORIZAR el empadronamiento de los pescadores artesanales del departamento de Loreto, y gestionar la formalización y fortalecimiento de capacidades de los mismos en las subsedes regionales de la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO, a fin de promover la formalización y tecnicización de la pesquería y conocer la escala y magnitud del capital social que tiene el departamento en materia de pesca artesanal.

INCLUIR el manejo pesquero en los planes de desarrollo concertados y presupuestos participativos de los gobiernos locales y regionales como una herramienta efectiva de la gestión pesquera y como estrategia para la seguridad alimentaria, en el departamento de Loreto.

Artículo 3º.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y SUS HÁBITATS

DECLARAR zonas de protección especial las áreas de reproducción comprobada a través de conocimientos ancestrales de la población (principio precautorio) y con investigaciones científicas de cardúmenes (poblaciones) importantes de especies de peces de alto interés -económico y ecológico, en especial en las desembocaduras de las quebradas, ríos y caños de cochas, en donde se podrán establecer restricciones estacionales para actividades de extracción comercial y otras actividades que amenacen la salud de los ecosistemas circundantes, así como cualquier actividad que interfieran con los procesos de reproducción de los peces, en concordancia con el principio precautorio que establece la FAO. La Dirección Regional de la Producción - DIREPRO, determinará el mapa de estas zonas, de forma gradual, según vayan siendo identificadas, y coordinadas con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, autoridades, pescadores locales y comerciales, y otros actores para su adecuada señalización y protección.

DECLARAR la veda estacional de pesca, durante su etapa reproductiva de especies, en situación vulnerable, debida a la sobrepesca; estas vedas serán establecidas por Resolución Directoral, sobre la base de estudios técnicos para cada caso y con la aprobación de la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO, así como a iniciativa de los sectores involucrados.

DECLARAR zonas de conservación especial, las riberas de las cochas (lagos) y caños (canales naturales), en donde no se podrá impulsar el cambio de uso (tala o alteración masiva del bosque) salvo para actividades tradicionales de comunidades locales con fines de subsistencia.

DECLARAR de interés regional y priorizar en los planes regionales, provinciales y distritales; la preservación de la calidad del agua, de los ecosistemas acuáticos y la diversidad biológica, cautelando el cumplimiento de medidas que reduzcan o eviten la contaminación y el deterioro de los ambientes acuáticos asociados, sobre la base de un enfoque ecosistémico. Debe de darse especial atención a las cuencas y zonas con actividad de explotación de recursos naturales que ponga en riesgo la sostenibilidad de los recursos pesqueros.

DECLARAR de interés regional, la preservación de las concentraciones y migraciones de peces (mijanos) en la etapa reproductiva, y prohibir su captura dirigida a la recolección de óvulos con fines comerciales. Se prohíbe la comercialización de huevos (óvulos) de peces en cualquier estado de preservación. La Dirección Regional de la Producción - DIREPRO, podrá establecer restricciones a la captura y comercialización de peces en etapa reproductiva.

PRIORIZAR el manejo y protección de los ecosistemas acuáticos, con enfoque ecosistémico, de modo que se incluya todos los planes y programas de desarrollo y promoción, en las medidas de manejo y de protección de las zonas importantes para las pesquerías, incluyendo la cabecera de cuenca, áreas de inundación y el bosque inundable, a fin de garantizar la producción, reproducción, alimentación, migración estacional y recuperación natural de las poblaciones ícticas.

ESTABLECER en coordinación con el UNAP, IIAP y la DIRESA, un programa de monitoreo de la calidad del agua de las cuencas de Loreto, para poder establecer medidas correctivas en coordinación con las autoridades de otras regiones y el gobierno nacional.

Artículo 4º.- DEL ORDENAMIENTO DE LOS CUERPOS DE AGUA

PRIORIZAR el ordenamiento pesquero del departamento, a través de una zonificación de los cuerpos de agua, destinados a pesca de subsistencia, pesca con fines de comercialización, reserva de stocks naturales y recuperación. Dicha zonificación debe de realizarse de manera participativa, liderada por la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO, con participación de los pobladores locales, autoridades locales, usuarios de dichos cuerpos de agua e instituciones públicas y privadas.

Artículo 5º.- DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES NATIVAS

RESPETAR los usos y costumbres de los pueblos indígenas, así como su derecho de acceso y uso a los recursos pesqueros en sus territorios, con sujeción a las normas legales y reglamentos de aplicación en el territorio nacional.

RECONOCER el derecho de los pueblos indígenas u originarios a organizarse de acuerdo a sus usos y costumbres para la actividad pesquera de subsistencia o comercial en sus territorios.

RECONOCER y promover el conocimiento ancestral, en el uso y conservación de los recursos hidrobiológicos, para tomar medidas de protección de los recursos y/o el hábitat.

Artículo 6º.- DE LA REGULACIÓN DE APAREJOS Y MEDIOS DE PESCA

PROHIBIR el uso de redes trampa y de captura masiva con ojos de malla inferiores a 2 pulgadas para peces de escamas y menores a 8 pulgadas para los grandes bagres y el recurso paiche, pudiéndose incrementar esta medida en base a estudios científicos, realizados en zonas específicas y de acuerdo al estado del recurso. La Dirección Regional de la Producción - DIREPRO, podrá establecer otras medidas regulatorias, sobre las artes y aparejos de pesca, para mejorar la gestión de las pesquerías.

PROHIBIR la utilización de redes de captura masiva, como las honderas y arrastradoras en las cochas o lagos y sus caños (conectores con otros cuerpos de agua) del departamento de Loreto en época de vacante.

PROHIBIR el uso de pesticidas, herbicidas, productos fosforados y otras sustancias tóxicas usadas para pesca en el ámbito departamental, a fin de preservar la salud humana, los recursos hidrobiológicos y el medio ambiente. La Dirección Regional de la Producción - DIREPRO, establecerá mecanismos de monitoreo para la presencia de éstos tóxicos en lugares de extracción y desembarques de peces, en alianza con instituciones que

dispongan de laboratorios. Para el efecto, el Ministerio de Agricultura, junto con la Policía Ecológica, supervisará la comercialización de estos productos en el departamento de Loreto cuando se tenga indicios de que su destino no es para fines agrícolas.

Artículo 7º.- GESTIÓN COLABORATIVA PARA LA VIGILANCIA

PROMOVER el control y la vigilancia pesquera eficiente y oportuna, en la región Loreto, a través de la coordinación entre la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO, los gobiernos y autoridades locales, asociaciones de pescadores y comunidades organizadas, de acuerdo al marco normativo y los acuerdos locales de pesca, como una estrategia articuladora y colaborativa.

PROMOVER la conformación de comités regionales de vigilancia de pesca artesanal (corevipes), comités local de vigilancia de pesca artesanal (colovipas), comités de vigilancia comunal, y otras formas organizadas que coordinen con la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO a la gestión sostenible del recurso y el establecimiento de acuerdos de pesca, como una estrategia articuladora entre los diferentes actores involucrados, los que actuarán en coordinación con la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO, la Policía Nacional del Perú y las Autoridades Locales (Tenientes Gobernadores, Municipalidades) y el Ministerio Público.

FORTALECER las sedes subregionales de la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO, en el departamento de Loreto, para promover la gestión colaborativa entre las diferentes instancias del estado y las poblaciones locales, con el objeto de proteger los recursos pesqueros y promover su uso racional.

Artículo 8º.- RECUPERACIÓN

PROMOVER programas integrales de repoblamiento de peces de poblaciones reducidas en las principales cuencas hidrográficas del departamento, especialmente, en las áreas identificadas por las comunidades, como fuentes importantes de recurso pesquero, dirigidos a la recuperación sostenida de los stocks, de preferencia los repoblamientos deben de realizarse con especímenes de la misma cuenca (si se encuentran poblaciones saludables). En caso contrario debe realizarse, previamente, un estudio genético de las poblaciones residentes de los cuerpos de agua que serán repoblados y de los individuos a repoblar para determinar, si habrá impactos en la diversidad genética de las poblaciones residentes.

Artículo 9º.- DE LAS ZONAS DE FRONTERA

PRIORIZAR la armonización de la normatividad nacional y regional con la normatividad de los países vecinos, para mejorar la vigilancia y el control de la pesca y restringir la comercialización internacional ilegal.

PRIORIZAR la cuenca del Putumayo, como cuenca piloto, para empezar los trabajos de coordinación y vigilancia binacional.

Artículo 10º.- DE LA GESTIÓN INTERREGIONAL

La gestión pesquera entre regiones amazónicas, se realiza desde el enfoque de cuenca amazónica, promoviendo la armonización de la normatividad, estrategias y metodologías entre regiones amazónicas a fin de garantizar la cantidad y calidad del recurso agua, y para mejorar la vigilancia y el control de la pesca, evitar la comercialización ilegal y promover el manejo sostenible de especies migratorias.

Artículo 11º.- CAPACITACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La Dirección Regional de la Producción - DIREPRO, en coordinación con la Dirección Regional de Educación, diseñará e implementará, programas de educación para capacitar y fortalecerlas a la población del departamento de Loreto, en el debido uso de los recursos hidrobiológicos; En el caso de comunidades, se deberá considerar en la coordinación, a las Asociaciones Pesqueras Artesanales (apa's),

Artículo 12º.- DEL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN PESQUERA

Las actividades de la presente Ordenanza Regional, se financiarán con los recursos del presupuesto institucional del Gobierno Regional de Loreto, y de otras instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras,

comprometidas en cooperar con la recuperación y gestión sostenible de las pesquerías.

Artículo 13º.- ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la difusión y publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, diario de mayor circulación de la región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo 14º.- la presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

ARNALDO MORÍ VELA
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inc. o), 37º inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de Enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

880831-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban transferencia financiera de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Irazola para financiar la ejecución de proyecto de inversión pública

ACUERDO Nº 127-2012-GRU/CR

Pucallpa, 8 de noviembre del 2012

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de noviembre del 2012, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primerº.- APROBAR la Transferencia Financiera de los Recursos del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Distrital de Irazola, ascendente a la suma de S/. 1'000,000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES) en cumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional Nº 0061-2012 de fecha 28/09/2012 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Irazola y Gobierno Regional de Ucayali y que tiene por finalidad financiar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Construcción del Puente Carrozable Peatonal en el Caserío Manco Cápac, Distrito de Irazola – Padre Abad – Ucayali", con Código SNIP Nº 166652.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de circulación regional, así como su difusión en el portal web

del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ORISON ARMANDO LEVEAU BARTRA
Consejero Delegado
Consejo Regional

880945-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Crean el Programa Metropolitano de Vivienda Popular de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 1643

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre de 2012 el Dictamen Nº 116-2012-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura, el Dictamen Nº 378-2012-MML-CMAEÓ, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización, y el Dictamen Nº 126-2012- MML-CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales.

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE CREA EL PROGRAMA METROPOLITANO
DE VIVIENDA POPULAR DE LA MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Artículo 1º.- Creación del Programa Metropolitano de Vivienda Popular de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Créase el Programa Metropolitano de Vivienda Popular, adscrito a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A (EMILIMA), con carácter de Programa Metropolitano, a fin de generar condiciones que permitan el acceso de los sectores populares de Lima Metropolitana, a una vivienda digna y adecuada.

Artículo 2º.- Glosario de Términos

Para efectos de la presente Ordenanza y el Programa Metropolitano de Vivienda Popular se tendrán las siguientes definiciones:

a) Sectores Populares: sector poblacional con limitado o nulo acceso a la oferta de vivienda formal existente, residente principalmente en zonas tugurizadas, asentamientos humanos en proceso de consolidación y otras formas de alojamiento sub-estándar.

b) Densificación Habitacional: ampliación de viviendas existentes que genera nuevas unidades de vivienda adecuada. La densificación debe considerar el carácter progresivo de la producción de la vivienda en la ciudad popular, implementando líneas de financiamiento adecuadas a la dinámica económica local y asistencia técnica complementaria.

c) Vivienda en Renovación Urbana: unidades de vivienda, nuevas o rehabilitadas, ubicadas en zonas centrales y tugurizadas de la ciudad, ocupadas en régimen de propiedad o alquiler.

d) Vivienda en Nuevas Urbanizaciones: vivienda orientada a atender las necesidades habitacionales de



los sectores populares como parte de un tejido urbano integrado a la ciudad, dotado de servicios urbanos, espacios públicos y otros equipamientos urbanos, que permitan y promuevan la vida en comunidad de sus habitantes.

e) Oferta Diversificada de Vivienda: oferta de vivienda que atiende las necesidades y requerimientos de diversos sectores sociales y económicos, promoviendo el uso compartido del espacio urbano y la integración social en el tejido de la ciudad.

f) Zonas de Consolidación Media: áreas urbanas con servicios básicos, equipamientos urbanos y saneamiento legal de los terrenos, donde el nivel de crecimiento de las viviendas se encuentra mayoritariamente entre la primera y segunda planta.

g) Vivienda Digna y Adecuada: según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, una vivienda digna y adecuada, tiene como características, ser fija y habitable, de calidad, asequible, accesible y con seguridad jurídica en su tenencia.

Artículo 3º.- Alcance

La presente Ordenanza tiene alcance metropolitano.

Artículo 4º.- Objetivo General

El Programa Metropolitano de Vivienda Popular tiene por objetivo general promover el acceso de la población de los sectores populares de Lima Metropolitana, a una vivienda digna y adecuada.

Los criterios de elegibilidad se establecen en el Manual de Operaciones del Programa.

Artículo 5º.- Objetivos Específicos

Los objetivos Específicos son los siguientes:

a) Mejorar las condiciones habitacionales de los sectores populares en zonas centrales de Lima Metropolitana en el marco de una estrategia de Renovación Urbana.

b) Promover una densificación habitacional adecuada en zonas urbanas populares de consolidación media, a través de una iniciativa pública eficaz.

c) Promover el acceso a la vivienda a través de la generación de una oferta apropiada de viviendas en nuevas urbanizaciones para sectores populares.

Artículo 6º.- Ejecución y coordinación del Programa Metropolitano de Vivienda Popular

El Programa Metropolitano de Vivienda Popular estará a cargo de un Jefe de Programa, quien depende de la Gerencia General en EMILIMA S.A.

La ejecución del Programa Metropolitano de Vivienda Popular, se realizará a través de las actividades de sus instancias funcionales de EMILIMA S.A.

Artículo 7º.- Rol de la Gerencia de Desarrollo Urbano en la ejecución del Programa Metropolitano de Vivienda Popular

La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en coordinación con el Programa Metropolitano de Vivienda Popular en lo que le corresponde, diseña y propone la Política Metropolitana de Vivienda de la Ciudad de Lima, así como el marco normativo adecuado que permita garantizar su implementación.

Para estos efectos, la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima dotará los recursos necesarios para que la Gerencia de Desarrollo Urbano atienda dichas actividades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Implementación del Programa Metropolitano de Vivienda Popular

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, EMILIMA S.A. elaborará en coordinación con la Gerencia de Planificación y la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Manual de Operaciones del Programa Metropolitano de Vivienda Popular, el que será aprobado por Acuerdo del Directorio de EMILIMA S.A., la implementación del Programa se realizará una vez aprobado el mencionado Manual.

La Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima es responsable de brindar los recursos del Programa Metropolitano de Vivienda Popular.

Segunda.- Monitoreo y Evaluación del Programa Metropolitano de Vivienda Popular

El Programa Metropolitano de Vivienda Popular será monitoreado y evaluado conforme a los procesos contenidos en su Manual de Operaciones mediante los instrumentos de diseño, seguimiento y evaluación que apruebe la Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima para los programas y proyectos.

Tercera.- Publicación

Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 18 de diciembre de 2012

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

881172-1

Ratifican la Ordenanza N° 271-MDC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2013

ACUERDO DE CONCEJO Nº 2312

Lima, 11 de diciembre de 2012

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre del 2012, el Oficio Nº 001-090-00006842 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 271-MDC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2013, en esa jurisdicción; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000575, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, publicada el 30 de junio de 2011; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional.

Que, la Municipalidad Distrital ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2012, previamente reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de agosto de 2012 (2.14%).

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 345-2012-MML/CMAEO.

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N°271-MDC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, que establece

el régimen tributario de los arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos, barrio de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2013, en esa jurisdicción distrital.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2012, así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada incluido el Informe Técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

881387-2

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Establecen monto por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 268/MDC

Carabayllo, 21 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen Nº 006-2012-CAJFyCI/CEPP/MDC, de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional y la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, la misma que se pronuncia sobre el proyecto de Ordenanza que establece el Monto por Derecho de Emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución – Impuesto Predial y Arbitrios Municipales – 2013 para el distrito de Carabayllo, y el Informe Nº 027-2012-GAT/MDC emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74º del mismo marco jurídico, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 14º del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de los predios, por parte de las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual;

Que, la Cuarta Disposición Final de la precitada norma del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y emisión de los recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio;

Que, el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y los numerales 1 y 2) del Artículo 69º del mismo marco jurídico establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza Metropolitana Nº 1533 prescribe que de acuerdo a la Periodicidad en la ratificación de Ordenanzas de Derecho de Emisión, las Ordenanzas Distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación. Transcurrido dicho término, las Municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme al plazo previsto para tal efecto.

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4 % de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de la presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 256/MDC se aprueba la Ordenanza que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012 en el distrito de Carabayllo, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 543/MML, y ambas publicadas en el diario oficial El Peruano el 21 de marzo del 2012;

Que, mediante Informe Nº 1249-2012-SGLCPMM/GAF/MDC la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, señala que no existe una variación sustancial, con respecto al ejercicio 2012, en los costos de los servicios e insumos requeridos para la emisión mecanizada correspondiente al ejercicio 2013;

Que, mediante Informe Nº 1021-2012-SRH/GAF/MDC la Sub Gerencia de Recursos Humanos señala que las remuneraciones del personal involucrado en la referida emisión, no ha variado respecto del periodo 2012;

Que, en el Informe Nº 4205-2012-SGATR/GAT/MDC la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, señala que la metodología de distribución de costos será la misma que fue aprobada para el ejercicio 2012, por lo que el derecho estimado por emisión mecanizada resulta el mismo que es aprobado por la Ordenanza Nº 256/MDC en consecuencia opina que se prorrogue la vigencia de la misma;

Que, en el Informe Nº 027-2012-GAT/MDC emitido por la Gerencia de Administración Tributaria se indica que todos los informes señalados que anteceden manifiestan que es conveniente prorrogar la Ordenanza Nº 256/MDC, puesto que esto beneficiará a los vecinos del distrito y a la Municipalidad;

Que, estando al artículo 69-B del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) y 9) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO
POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES
PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2013**

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que establece el Monto por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio del Año 2013

Artículo Segundo.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 256/MDC la misma que fue ratificada por la Municipalidad metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 453-MML, ambos publicados el 21 de marzo del 2012, a efectos que se establezcan para el ejercicio 2013, el mismo monto por los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- FACÚLTENSE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUENSE a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo, encargar a la Secretaría General la remisión de la presente Ordenanza al Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

881389-1

Aprueban costos de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2013

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 271/MDC**

Carabayllo, 26 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen N° 009-2012-CAJFCI/CEPP/MDC, de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional y la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, la misma que se pronuncia sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba los costos de los Arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos, barrio de calles, parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio 2013 para el distrito de Carabayllo, y el Informe N° 030-2012-GAT/MDC de la Gerencia de Administración Tributaria, por lo que se proponen las normas para regular los Arbitrios Municipales Correspondientes al año 2013, y la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 311-2012-GAJ/MDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en atención a ello en su artículo 74º se prescribe que les otorga potestad tributaria para establecer

mediante Ordenanza arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se señala que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, el artículo 69-B del Decreto Legislativo N° 776, y su Texto Único Ordenado vigente por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece las condiciones para determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas al 01 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor - IPC, vigente en la Capital del Departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, la presente Ordenanza debe ser ratificada por el Concejo Metropolitano de Lima, de conformidad con la Ordenanza N° 1533-MML, publicada en 27 de Junio del 2011. En ese sentido, la Municipalidad de Carabayllo considera razonable y legal aprobar la presente Ordenanza que dispone únicamente el reajuste de los montos de las tasas establecidas en la Ordenanza N° 249-A/MDC, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2012, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 1564-MML, publicada el 31 de Diciembre del 2011.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por Unanimidad, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LOS COSTOS DE LOS
ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES,
PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL
EJERCICIO 2013**

Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE: APLIQUESE para el ejercicio 2013, las disposiciones normativas, los anexos e informes técnicos, la estructura de costos y tasas establecidas por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo contenidos en la Ordenanza N° 249-MDC, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 1564-MML, publicada el 31 de Diciembre del 2012.

Artículo Segundo.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES. Para el ejercicio 2013 se aplicarán los costos y las tasas establecidas para los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados, establecidos en la Ordenanza N° 249-MDC, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 1564-MML, publicada el 31 de Diciembre del 2012, que aprueba los arbitrios del ejercicio 2012, reajustado con la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor – IPC al 31 de Agosto del presente, que asciende a 2.14% aprobado por Resolución Jefatural N° 218-2012, publicada el 01 de setiembre del 2012.

Artículo Tercero.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO: APRUÉBESE el Informe Técnico que sustenta el mantenimiento de los costos por los servicios públicos y de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calle, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo; así como las estimaciones de los ingresos por la prestación de los referidos servicios, y el cuadro de tasas aplicables para el ejercicio 2013, los mismos que en Anexos forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA: DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2013 previa publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificadorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DE SU DIFUSIÓN.- ENCARGUENSE a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y demás órganos competentes

el cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo a la Secretaría General su difusión y publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de esta Corporación edil (www.municarabaylo.gob.pe).

La información relacionada a la presente Ordenanza, así como el procedimiento de ratificación de la misma, podrá visualizarse en la siguiente dirección electrónica: www.sat.gob.pe.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEROGUESE todas las normas prescritas que se opongan a la presente.

Segunda.- FACÚLTASE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Informática, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional el cumplimiento debido a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

881387-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban bases del Sorteo Público de Artefactos Eléctricos y Otros como "Premio al Buen Contribuyente"

DECRETO DE ALCALDIA Nº 012-2012-MDC

Cieneguilla, 17 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIENEGUILLA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 170-A-MDC, de fecha 06 de Diciembre del 2012 se autorizó para el día 22 de Diciembre de presente año el Sorteo Psvlico de Artefactos Eléctricos y

Otros como "PREMIO AL BUEN CONTRIBUYENTE" para los contribuyentes del distrito de Cieneguilla, afectos al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que al 22 de diciembre del presente año hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como multas tributarias y administrativas, según los criterios establecidos en las presentes bases de sorteo;

Que, el Artículo Cuarto de la Ordenanza indicada en el considerando precedente, autoriza al Alcalde de la Municipalidad de Cieneguilla, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases de dicho sorteo;

Que estando a lo indicado y con los vistos de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y;

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; del Artículo 20º y segundo párrafo del Artículo 39º de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar las bases del Sorteo Público de Artefactos Eléctricos y Otros como "PREMIO AL

BUEN CONTRIBUYENTE", el cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Tecnología de la información y Comunicaciones y demás órganos competentes el cumplimiento del presente decreto; así como a la Secretaría General su difusión y publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municieneguilla.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión de la misma.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

881463-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban modificación del Plan Urbano del distrito de Asia mediante procedimiento de anexión de predio al área urbana

ORDENANZA Nº 035-2012-MPC

Cañete, 30 de noviembre de 2012.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Cañete, en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre del 2012 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el predio se encuentra fuera de la zona urbana de conformidad con el Plan Urbano vigente del Distrito de Asia;

Que, la Anexión al área urbana y Asignación de Zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándosele una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos. Dichos procedimientos administrativos, según el artículo 49º, están contemplados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial como Modificación del Plan de Desarrollo Urbano;

Que conformidad con el artículo 49º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes Urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija

hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano;

Que conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC de fecha 08 de Junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC de fecha 20 de Mayo del 2002, la zonificación que le corresponde a los predios es E.N.P. (ERIAZO NO PROGRAMADO);

Que, mediante informe N° 717-MSZ-SGOPAHUU-GODUR-MPC, de fecha 11 de octubre del 2012, la Sub-Gerencia de Obras Privadas, Asentamientos Humanos y Habitaciones Urbanas, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita el inicio de Aprobación de la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Asia, mediante los Procedimientos Administrativos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación para el predio de propiedad de la Señora Yari Valencia Freitas, debidamente inscritos en los Registros Públicos de Cañete en la Partida Electrónica N°21106059, con la finalidad de desarrollar un proyecto de Habilitación Urbana en Zonificación de Habilitación Recreacional;

Que, mediante informe legal N° 447-2012-AJ/MPC, de fecha 23 de octubre de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Municipalidad Distrital de Asia, mediante los Procedimientos de Anexión de predio al Área Urbana y Asignación de Zonificación, precisando que debe ser mediante Ordenanza Municipal de Anexión y Asignación de Zonificación;

Que, se cuenta con el Dictamen N° 010-2012-CODUR-MPC, de fecha 09 de noviembre de 2012, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente la Propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Asia, mediante los procedimientos de Anexión de Predio al Área Urbana y la Asignación de Zonificación al predio material del análisis, elevándolo al Pleno del Concejo, para su debate y posterior aprobación;

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- Aprobar la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Asia, mediante los Procedimientos de Anexión al Área Urbana, del predio de propiedad de la Señora Yari Valencia Freitas, debidamente inscrito en los Registros Públicos de Cañete en la Partida Electrónica N°21106059, que cuenta con un área de 50.00 Hectáreas, ubicado en el Distrito de Asia, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y Asignarle la siguiente Zonificación:

ZONA DE HABILITACIÓN RECREACIONAL (ZHR).

CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS NORMATIVOS

ZONIFICACIÓN : ZHR COMPATIBLE CON LA ZONIFICACIÓN R-1; Y COMPATIBLE CON

LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA VIVIENDA TIPO CLUB, TEMPORALOVACACIONAL EN PLAYA O CAMPO.
FRENTE MÍNIMO : DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA APROBADO.
DENSIDAD NETA : 125 HAB./HA.
PARCELA MÍNIMA A HABILITAR : 1.00 HA.
AREA LIBRE : 60.00% DEL AREA A HABILITAR.

AREA DE APORTES REGLAMENTARIOS:
EDUCACION : 1.00 %
PARA OTROS FINES : 1.00 %

Artículo 2º.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la Lámina PZ-03 y la Memoria Justificativa de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, debidamente aprobadas por la Sub-Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, forma parte de la zonificación aprobada en el artículo 1º de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Asia, incorpore el Plano de Zonificación al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Asia, aprobada en el artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete, por el término de 30 días y publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

880962-1

Aprueban modificación del Plan Urbano del distrito de Chilca mediante procedimiento de anexión de predio al área urbana

ORDENANZA N° 037-2012-MPC

Cañete, 30 de noviembre de 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Cañete, en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2012 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el predio se encuentra fuera de la zona urbana de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano vigente del Distrito de Chilca;

Que, la Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándosele una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos. Dichos procedimientos administrativos, según el artículo 49º, están contemplados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial como Modificación del Plan de Desarrollo Urbano;

Que conformidad con el artículo 49º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano;

Que conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza Nº 006-95-MPC. De fecha 08 de Junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza Nº 026-2002-MPC. De fecha 20 de Mayo del 2002, la zonificación que le corresponde a los predios es U.A. (USO AGRÍCOLA);

Que, mediante informe Nº 723-MSCZ-SGOPAHUU-GODUR-MPC, de fecha 11 de octubre del 2012, la Sub-Gerencia de Obras Privadas, Asentamientos Humanos y Habilidades urbanas, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete solicita el inicio de Aprobación de la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca, mediante los Procedimientos administrativos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación para los predios inscritos en la Partida Electrónica Nº21002468 del predio ubicado en Santo Domingo U.C. N° 11258, de propiedad de Luis Guillermo Del Solar Sánchez, que cuenta con un área de 50.5712 Hectáreas; y el predio inscrito en la Partida Electrónica Nº 90117106, del predio ubicado en Santo Domingo de propiedad de Elena Mercedes del Solar Tomatis, que cuenta con un área de 12.9000 Hectáreas para el Desarrollo de un Proyecto Residencial;

Que, mediante informe legal Nº 446-2012-AL/MPC, de fecha 23 de octubre de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Municipalidad Distrital de Chilca, mediante los Procedimientos de Anexión de predio al Área urbana y Asignación de zonificación, precisando que debe mediante Ordenanza Municipal de Anexión y Asignación de Zonificación;

Que, se cuenta con el dictamen Nº 011-2012-CODUR-MPC, de fecha 09 de noviembre de junio del 2012, de la Comisión de obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente la Propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca mediante los procedimientos de Anexión de predio al área urbana y la Asignación de zonificación al predio material del análisis, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y posterior aprobación;

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el voto unánime y, con la dispensa del trámite de aprobación del trámite de aprobación del acta.

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- Aprobar la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca, mediante los Procedimientos de Anexión al Área Urbana, los predios inscritos en la Partida Electrónica Nº21002468, U.C. N° 11258 de propiedad de Luis Guillermo Del Solar Sánchez, que cuenta con un área de 50.5712 Hectáreas; y el predio inscrito en la Partida Electrónica Nº 90117106, de propiedad de Elena Mercedes del Solar Tomatis que cuenta con un área de 12.9000 Hectáreas, con un área acumulada de 63.4712 Hectáreas, ubicados en el Fundo Santo Domingo, jurisdicción del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima y asignarle la siguiente Zonificación:

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM)

CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS NORMATIVOS:

ZONIFICACIÓN	: RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA.
FRENTE MÍNIMO	: DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE HABILITACION URBANA APROBADO.
DENSIDAD NETA	: 1,300 HAB./HA.
AREA LIBRE	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACION URBANA.

AREA DE APORTES REGLAMENTARIOS:

DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

Artículo 2º.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la Lámina PZ-03 y la Memoria justificativa de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, debidamente aprobadas por la Sub-Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1º de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Chilca, incorpore el Plano de Zonificación al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, aprobada en el artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones públicas, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

880962-3

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 548-2012-AL-MPC

Cañete, 4 de diciembre del 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe Nº 687-2012-SGP-MPC de la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Provincial de Cañete, el cual contiene la prórroga de Contrato Administrativo de Servicios del Sr. Edwin Wilmer Solorzano Maguña en calidad de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cañete.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680;

Que, los gobiernos locales bajo el principio de estado unitario, están sujetos a las disposiciones legales que de manera general y de conformidad a la Constitución y las Leyes regulan las actividades y funcionamientos del sector público nacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 7.1. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Nº 26797, se establece que la designación de Ejecutor Coactivo se efectuará mediante Concurso Público de mérito y el Art. 4º de la mencionada norma señala expresamente los requisitos para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo y en concordancia con la Ley Nº 27204 se precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo no es cargo de confianza;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 254-2012-AL-MPC de fecha 05 de junio del 2012, se aprobó los resultados finales del Concurso Público, mediante proceso CAS Nº 079-2012-MPC, para la contratación de un Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cañete, asimismo en el Art. 2º.- Designa al Abogado Solorzano Maguiña Edwin Wilmer, como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cañete, del 05 de junio del 2012 al 04 de diciembre del 2012, según Contrato Administrativo de Servicio Nº 098;

Que, con fecha 04 de junio del 2012, suscribieron Contrato Administrativo de Servicios Nº 098 para labores como Ejecutor Coactivo, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para tales efectos; la duración del mismo hasta el 04 de diciembre del 2012;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 5.1) del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado, la duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prorroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prorroga o de renovación anterior

Que, mediante Informe Nº 675-2012-SP-MPC de fecha 23 de noviembre del 2012, se informó acerca del vencimiento del contrato Nº 098 del Sr. Edwin Wilmer Solorzano Maguiña, Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cañete y mediante proveído de fecha 30 de noviembre del 2012, se prorroga el contrato hasta el 31 de diciembre del 2012;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al Abog. EDWIN WILMER SOLORZANO MAGUIÑA, como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cañete, hasta el 31 de diciembre del 2012, según prorroga de duración de plazo contenida en la Primera Adenda del Contrato Administrativo de Servicios Nº 098 de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General hacer la respectiva publicación.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración, Economía y Finanzas y a la Sub Gerencia de Personal, el cumplimiento de la presente resolución, implementando y disponiendo las acciones que resulten necesarias.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARIA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

880966-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARABAYA

Autorizan viaje del Alcalde a Canadá, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 027-2012-MPC-M.

Macusani, 21 de noviembre de 2012

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha, 20 de Noviembre de 2012, el documento de invitación con registro de ingreso Nº 9037, de Sherbrooke (Québec) Canadá; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el inciso 11 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de sus atribuciones del concejo municipal "autorizar los viajes al exterior que en comisión de servicios o representación de la municipalidad realicen el alcalde los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, con registro de ingreso Nº 9037, ha ingresado a la Municipalidad, un documento de invitación efectuada por el Organismo No Gubernamental Carrefour de Solidarité internationale, Sherbrooke (Québec), para participar en encuentros de planificación sobre las intervenciones futuras de la Institución en el Perú del 26 al 30 de Noviembre de 2012, para tal efecto se hace la invitación al (...) señor Augusto Ronald Gutiérrez Rodrigo, Alcalde de la Municipalidad provincial de Carabaya;

Que, el Artículo 2º y 3º de la Ley Nº 27619 establece, que las autorizaciones de viaje al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, asimismo deberá publicarse en el Diario Oficial el Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que "Aprueba Normas Reglamentarias sobre autorización de viaje al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos" establece... La autorización de viajes al exterior de la República, estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac.

Que, la Ley Nº 29812 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2012, en el artículo 10 establece; En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo de concejo regional o concejo municipal respectivamente, la misma que es concordante y aplicable supletoriamente con el literal 2 de la Primera Disposición Final de la base legal antes acotada;

Estando a lo antes expuesto, de conformidad a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y contando con la APROBACION por Mayoria del Concejo Municipal, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carabaya-Macusani Augusto Ronald Gutiérrez Rodrigo, a la ciudad de Sherbrooke (Québec) Canadá, los días 26 a 30 de Noviembre.

Segundo.- APROBAR el otorgamiento de viáticos por cinco días, gastos de desplazamiento y tarifa CORPAC de acuerdo a la normatividad vigente.

Tercero.- DISPONER, que el presente acuerdo se publique en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LIBORIO LINO NAVARRO
Teniente Alcalde

881374-1

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contiene esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.00

Precio al Suscriptor

S/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jc Quilca N° 558 - Lima.

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Izquierdo N° 176 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Calleo: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0100
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0100
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

